



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Cooperación Internacional. Decreto 80/2008, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2008, así como la aprobación de la convocatoria de ayudas a proyectos de Cooperación al Desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, otras Entidades sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas de los países beneficiarios, y la aprobación del gasto correspondiente 13053

Medalla de Extremadura. Decreto 81/2008, de 9 de mayo, de concesión de la Medalla de Extremadura a Su Majestad la Reina Doña Sofía 13118

Medalla de Extremadura. Decreto 82/2008, de 9 de mayo, de concesión de la Medalla de Extremadura al Excmo. Sr. Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra 13120

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo Anual Adicional al Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y



Dependencia, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan de Acción para las Personas Mayores 13122

Consejería de Fomento

Urbanismo. Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector SR-1 (integrante del programa de ejecución) de Valencia de Alcántara 13130

Urbanismo. Resolución de 31 de enero de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector n.º 8 "La Orden" de Villanueva de la Serena 13150

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar. Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 500 kW. Expte.: GE-M/226/07 13188

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de marzo de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000638-000002 13190

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de abril de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001964-000002 13191

Instalaciones eléctricas. Resolución de 15 de abril de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001724-016903 13193

Impacto ambiental. Resolución de 18 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo "Mesa del Castaño" del término municipal de Azuaga, a "Fernández Gargantilla Distribuciones, S.A." 13195

Impacto ambiental. Resolución de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la se otorga autorización ambiental integrada para la granja porcina de protección sanitaria especial "Granja Valdelineares" del término municipal de Olivenza, a "Kubus, S.A." 13211

Impacto ambiental. Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a "AG Siderúrgica Balboa, S.A.", para el complejo siderúrgico del término municipal de Jerez de los Caballeros 13227



Impacto ambiental. Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la fábrica de vidrio, en el término municipal de Villafranca de los Barros a "BA Vidrio, S.A." **13262**

Consejería de Educación

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 351/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, que versa sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 20 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelven las reclamaciones presentadas contra la Resolución de 11 de junio de 2007, por la que se hace pública la relación de aspirantes que cumplen los requisitos exigidos por la base 7.3 de la Resolución de 28 de marzo de 2007, para la emisión del informe sustitutivo de la parte B2) de la prueba de la fase de oposición de los procesos selectivos **13271**

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Valdepajares", parcela 356 del polígono 8. Promotor: D. Pedro Herrera Barragán, en Berlanga **13278**

Información pública. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre instalación de estación de servicio. Situación: paraje "Ejido Patinero", parcela 23 del polígono 2. Promotor: S. COOP. AGA, en Ahillones **13278**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso de la Sección A) denominado "Guadianilla", n.º 00899-00, en el término municipal de Mérida **13279**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso de la Sección A) denominado "Préstamos Ave Montijo II", n.º 00900-01, en los términos municipales de Torremayor y La Garrovilla **13280**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso de la Sección A) denominado "Préstamos Ave Montijo I", n.º 00899-01, en el término municipal de Torremayor **13281**



Instalaciones eléctricas. Anuncio de 28 de noviembre de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016871 **13282**

Impacto ambiental. Anuncio de 24 de abril de 2008 por el que se someten a información pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de instalación solar fotovoltaica de 5 MW, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. Expte.: GE-M/306/07 **13284**

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2006/51 en materia de conservación de la naturaleza **13285**

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2006/148 en materia de conservación de la naturaleza **13286**

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2006/150 en materia de conservación de la naturaleza **13287**

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2007/89 en materia de conservación de la naturaleza **13288**

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2007/107 en materia de conservación de la naturaleza **13289**

Energía eólica. Anuncio de 14 de mayo de 2008 sobre información pública de las solicitudes de autorización administrativa para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13290**

Consejería de Igualdad y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada "Confederación Extremeña de Comercio (CONFECO)". Expte.: CA/178 **13322**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª María del Carmen Menchero Cortés **13324**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª María del Pilar Mateos Rodríguez **13325**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª Claudia Suleina López Nino **13326**



Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Ana Olivera Puerto **13327**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. José Joaquín Gudiño Fernández **13328**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Inés María Plata Doncel **13329**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. Luciano Bacchini **13330**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Juana María Sánchez Cano **13331**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Verónica Jurado Mellado **13332**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a María José Salcedo Luengo **13333**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Julia Berrocal Fresneda **13334**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Elena María Arias Pacheco **13335**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Lourdes Mulero Molano **13336**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Ana María García Somoza **13337**



Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Ludovina Da Conceicao Martins Alves **13338**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. José María Sánchez González ... **13339**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a María Josefa Fortuna Martín **13340**

Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. Juao Carlos Melita Caleiro **13341**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 28 de abril de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del suministro de "Productos alimenticios para el Complejo Hospitalario de Cáceres". Expte.: CS/05/1108015057/08/CA **13342**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 28 de abril de 2008 por el que se hace pública la relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales **13344**

Tributos. Anuncio de 28 de abril de 2008 por el que se hace público el municipio que ha efectuado su revocación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales **13348**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 18 de abril de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Alberto García Morán **13349**

Extravíos. Anuncio de 22 de abril de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Ángel Roberto Plata Casares **13349**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 80/2008, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2008, así como la aprobación de la convocatoria de ayudas a proyectos de Cooperación al Desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, otras Entidades sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas de los países beneficiarios, y la aprobación del gasto correspondiente. (2008040087)

La Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, prescribe la elaboración de Planes Generales con carácter cuatrienal y Planes Anuales, en los que se expresan las directrices fundamentales de la cooperación extremeña para cada periodo.

Al amparo de dicha previsión, la Comisión de Cooperación Internacional, Comunicación y Consumo de la Asamblea de Extremadura, en su sesión del 18 de marzo de 2008, debatió y aprobó el Plan General de la Cooperación Extremeña 2008-2011. Dicho Plan General contiene los objetivos que deben regir la política de cooperación durante el cuatrienio 2008-2011. En desarrollo del mismo, el Consejo de Gobierno ha ido aprobando cada año los respectivos Planes.

Dando cumplimiento al mandato contenido en la Ley 1/2003 y continuando con el desarrollo de los objetivos y prioridades contenidos en el Plan General 2008-2011, se ha elaborado el Plan de la Cooperación Extremeña para 2008. El proyecto de decreto elaborado por la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura ha sido sometido al debate y valoración del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo. Dicho órgano lo informó favorablemente por unanimidad en su sesión de 11 de abril de 2008.

Así pues, el borrador de Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2008 ha sido debatido por los representantes de los distintos agentes de la cooperación extremeña con el propósito de generar un consenso que permita encontrar los puntos de conexión entre las iniciativas y perspectivas de las distintas partes implicadas.

El Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2008, está estructurado en dos Capítulos. El Capítulo I comprende las Acciones del Plan Anual para el año 2008, los objetivos, prioridades y recursos, la distribución del presupuesto según las líneas de ayuda y las distintas acciones a llevar a cabo. El Capítulo II recoge las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones de la cooperación extremeña para el año 2008, en cumplimiento a la previsión contenida en el apartado 3º del artículo 14 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, según la cual "no será necesario establecer, con carácter previo, bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas y proyectos de cooperación para el desarrollo cuando éstos se incluyan en el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo".



La Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008, dedica el Capítulo II del Título IV a la regulación de las normas en materia de subvenciones, reconociendo su artículo 40.1 incluidas en el apartado 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las referidas en el artículo 7 y 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones, y las que con tal carácter se recojan en los Planes Anuales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo. De igual modo dispone que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008 y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura, previo dictamen del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 9 de mayo de 2008,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

ACCIONES DEL PLAN ANUAL DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA PARA EL AÑO 2008

Artículo 1. Objetivo, prioridades y recursos.

El objetivo principal del presente Plan Anual es el desarrollo de las actividades de cooperación al desarrollo previstas en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2008-2011.

Las prioridades que rigen este Plan Anual son aquellas de carácter geográfico, horizontal y sectorial establecidas en el Plan General, de acuerdo con el Plan Director de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo 2005-2008.

Los recursos disponibles serán los establecidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008, una vez deducidos los créditos comprometidos con cargo a ellos en ejercicios anteriores. Del mismo modo, existe la posibilidad de financiar proyectos de carácter plurianual.

Artículo 2. Distribución de los presupuestos de cooperación para 2008 por modalidades.

De acuerdo con las directrices del Plan General de la Cooperación Extremeña 2008-2011, la distribución de los presupuestos para el presente ejercicio será la siguiente:

- a) Las ayudas a proyectos de cooperación al desarrollo presentados a convocatoria de subvenciones por ONGD, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios recibirán hasta el 50% del presupuesto anual.
- b) Para las ayudas humanitarias y de emergencia se destinará entre un 7% y un 12% del presupuesto anual.



- c) La cooperación directa (sensibilización, comercio justo y alterglobalización) no debe exceder del 10% del presupuesto anual.
- d) A las acciones de cooperación concertada se destinará entre un 20% y 25% del presupuesto anual.
- e) Para la gestión, formación y evaluación de la cooperación se destinará el 5% del presupuesto.
- f) A la investigación e innovación se destinará un 3% del presupuesto.

Artículo 3. Acciones de Cooperación Concertada.

1. La Cooperación Concertada es aquella en la que el Gobierno de Extremadura asume un papel activo en el desarrollo y ejecución de los proyectos, en colaboración con otras entidades públicas, tanto en el ámbito local, como autonómico o estatal, con organismos internacionales, otras personas jurídicas de derecho público y con ONGD.
2. En la modalidad de la cooperación concertada, la Cooperación Extremeña durante el año 2008, podrá llevar a cabo las acciones ya iniciadas en planes anteriores y las indicadas a continuación, agrupadas en las siguientes áreas:
 - a. África.
 - Continuación del programa de codesarrollo con la formación de estudiantes senegaleses en las Escuelas de Formación Agraria, en colaboración con la Consejería competente en materia de agricultura y con la entidad "Macoudou S. Sall". El proyecto contempla la idoneidad de su continuación a partir del regreso de los participantes a su país, con el fin de impulsar la aplicación de los conocimientos adquiridos mediante la ejecución de un proyecto suficientemente sostenible. Valoración de otras acciones de codesarrollo en Senegal.
 - Impulsar la participación de Extremadura en el Programa VITA de cooperación en salud con África, con la participación en la cuarta edición del Seminario Avanzado sobre Salud Sexual, Reproductiva y Materno Infantil, en colaboración con la AECID, con Medicus-Mundi Extremadura y con la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.
 - Ejecución del proyecto de depuración de agua mediante la utilización de plantas macrofitas en el cauce del río Níger en Malí, en colaboración con MPDL Extremadura.
 - Continuación y ampliación del proyecto de huertos en los campos de refugiados del Sáhara Occidental en colaboración con la Consejería competente en materia de agricultura y las respectivas instituciones y organizaciones saharauis.
 - Estudio de viabilidad e inicio de la ejecución, si procede, de un proyecto para la plantación de higueras en Wukro (Etiopía) en colaboración con la Consejería competente en materia de agricultura y otras consejerías.
 - Con la Fundación ATABAL apoyo a los proyectos de Formación sociolaboral para niño/as ex-soldados en riesgo e intervenciones sanitarias en las zonas más desfavorecidas del distrito del Tonko-Limba y Bramaya en Sierra Leona.



- Establecimiento de unas directrices para la cooperación extremeña en África Subsahariana, en el que se incluirán algunos acuerdos concretos para la acción directa de la Junta de Extremadura en la zona.

b. Centroamérica y Caribe.

- Continuación con el apoyo al Instituto para el Desarrollo y la Innovación Educativa (IDIE) en El Salvador, en colaboración con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y la Consejería competente en materia de educación.
- En colaboración con la Asociación de Universidades Populares el apoyo a la ampliación de servicios para la sostenibilidad del Centro de Capacitación para el Desarrollo en Ticuantepe, Nicaragua.
- Continuación de la colaboración con la Consejería competente en materia de educación, para la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto Vulcano del Ministerio de Educación y Ciencia en relación con el fortalecimiento de la red de formación profesional en Paraguay.

c. Poblaciones indígenas y minorías étnicas.

- Elaboración de un modelo de identificación de intervenciones incruentas en poblaciones indígenas, en América Latina.
- Elaboración de un programa de intervención a partir del estudio de identificación de prioridades de colaboración con la población aymara de la zona transfronteriza entre la I Región de Chile (Tarapacá), Bolivia y Perú.
- Coordinación entre distintos proyectos desarrollados con la población indígena de Guatemala.
- Colaboración con la Consejería competente en materia de cultura para el desarrollo del proyecto "Recuperación, consolidación y dinamización del Patrimonio Cultural de la Chiquitania Boliviana".
- Evaluación y continuación, si procede, del acuerdo con CODIGEX para la finalización del "Programa de Ayuda al Desarrollo de las Comunidades Gitanas en la zona de Sibiu" en Rumanía.

d. Municipalismo.

- Acuerdo con el Fondo Extremeño Local de Cooperación al Desarrollo (FELCODE) para la ejecución de proyectos de fortalecimiento municipal en América Latina.
- Continuación del acuerdo con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) para el desarrollo de proyectos de fortalecimiento municipal en América Latina.

e. Jóvenes cooperantes.

- Colaboración con el Instituto de la Juventud en el programa de Jóvenes Cooperantes desarrollando cursos de formación teóricos y prácticos.



f. Alfabetización Tecnológica.

- Continuación de la colaboración con Fundehumano, para la ampliación del proyecto LinExCol, tecnología LinEx de Extremadura para Colombia.
- Seguimiento y continuación, si procede, de otras iniciativas similares en materia de difusión del software libre Linex, en colaboración con FUNDECYT, AUPEX, Diputaciones Provinciales, AECID, ONGD y otras consejerías con competencia en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

g. Envío de materiales.

Apoyo al envío de donaciones y material diverso a países empobrecidos por parte de administraciones públicas, asociaciones y otros colectivos, tras la pertinente identificación de la contraparte y con el informe favorable de la Comisión de Valoración y Evaluación.

3. La definición de las intervenciones anteriormente expuestas no excluye la posibilidad de establecer otros acuerdos de cofinanciación, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, e informando de los mismos con carácter previo al Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, siempre que queden enmarcadas en las prioridades geográficas, horizontales y/o sectoriales establecidas por el Plan General de la Cooperación Extremeña 2008-2011.

Artículo 4. Acciones de Cooperación Directa.

1. La Cooperación Directa es aquella en la que el cooperante directo es el Gobierno de Extremadura. Forman parte de esta modalidad los programas de cooperación en los que la administración regional se implica directamente en las distintas fases del ciclo del proyecto —identificación, ejecución, seguimiento y evaluación— siendo su principal agente.
2. En la modalidad de la cooperación directa, la Cooperación Extremeña durante el año 2008, podrá realizar las sucesivas fases de actividades iniciadas en años anteriores, así como incorporar nuevas acciones.
3. A través de la Cooperación Directa se gestionará el Programa de Educación, Sensibilización, Comercio Justo y Alterglobalización, que comprende acuerdos con las entidades que a continuación se relacionan:
 - Con la Asociación SCOUTS Extremadura, para el desarrollo de los proyectos socioeducativos "La igualdad, nuestro objetivo" y "Conociendo las diferentes igualdades".
 - Con la Asociación sociocultural Macoudou S. Sall, ASOCMACS, para desarrollar el proyecto de sensibilización "Nuestros colegios e institutos cooperantes: Senegal".
 - Con CUCO, Asociación pro-Cultura y Cooperación al Desarrollo, para desarrollar acciones de sensibilización para el desarrollo y comercio justo en la Sierra de Gata.
 - Con la Asociación Taller de Educación en Valores Alternativos, Equipo CALA, para continuar con el proyecto de sensibilización "Mudalmundo III".



- Con la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, CEAR Extremadura, para el II Foro Social Extremeño de Migraciones y Codesarrollo.
- Con la Fundación Extremadura de Cine, para el diseño, organización y celebración del Festival Internacional de Cine Posible y para la creación de una Oficina Permanente Cineposible con el fin de difundir el material audiovisual que forma parte de la videoteca del Festival en acciones divulgativas y de sensibilización en materia de cooperación.
- Con la Casa del Sol, para la ampliación de la Red de distribución de Comercio Justo a Cáceres y la ejecución del proyecto "Conoce y Consume Comercio Justo".
- Con Alcaraván Teatro para desarrollar el proyecto "Sensibilización de la comunidad educativa de Extremadura" en colegios e institutos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Jornadas Itinerantes por la Diversidad.
- En colaboración con la Universidad de Extremadura para la ejecución del proyecto "Universidad Sin Fronteras".
- Con la Asociación Cinéfila Re Bross, el Festival Solidario.
- Con la Asociación de Universidades Populares, AUPEX, el proyecto Red Local Solidaria.
- Con Asamblea de Cooperación por la Paz, ACPP, acciones de sensibilización: "Escuela sin Racismo", "De Profesión Ciudadano" y "Ve, Veo".
- Con SETEM Extremadura, acciones de sensibilización y educación en la vida diaria.
- Con Medicus-Mundi Extremadura, el programa de sensibilización y educación para el desarrollo.
- Con la Coordinadora Extremeña de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (CONGDEX), continuación del proyecto "Subiendo al Sur".
- Con la Asociación Cultural TREMN, el programa de sensibilización "Puesta en valor de la dignidad del otro".
- Con el Consejo de la Juventud, varias acciones sobre sensibilización: Pasapalabra de la Cooperación, un certamen literario, actualización de la exposición "Geografía del mundo olvidado".
- Con Cáritas Diocesana Mérida-Badajoz, la red provincial de comercio justo.
- Con FarmaMundi, el proyecto de sensibilización "La Salud en el Milenio. Una firma pendiente".
- Con el Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, un proyecto para la sensibilización en la empresa.
- Con la entidad Iniciativas de Economía Alternativa y Solidaria, IDEAS, el proyecto "Las autoridades públicas extremeñas como agentes de consumo responsable".



- Con el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, IEPALA, la participación en el FOCA, Foro de Cáceres sobre Democracia y Cooperación.
- Con la Fundación Triángulo, el proyecto "Sumando libertades".

La definición de las intervenciones anteriormente expuestas no excluye la posibilidad de establecer otros acuerdos de cofinanciación, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, e informando de los mismos con carácter previo al Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, siempre que queden enmarcadas en las prioridades geográficas, horizontales y/o sectoriales establecidas por el Plan General de la Cooperación Extremeña 2008-2011.

Artículo 5. Gestión, formación y evaluación de la Cooperación.

1. En materia de formación se prevén:

- La realización de acciones de formación en materia de cooperación al desarrollo para los empleados públicos, el personal de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y otros agentes de la Cooperación Extremeña.
- Dar continuidad al acuerdo de colaboración en materia de cooperación con la Universidad de Extremadura, el cual, además de otros aspectos ya señalados en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo y en el Plan General vigente, debe continuar con la consolidación del Banco de Expertos con el fin de disponer de una base de datos de especialistas en distintas materias. Estos especialistas podrán participar en cursos de formación, campañas de sensibilización, acciones de identificación y evaluación, dirección de proyectos de investigación, entre otras acciones. Asimismo, se debe continuar con la lógica coordinación y tutela académica de las actividades docentes de Postgrado en Cooperación al Desarrollo por parte de la UEX, la convocatoria conjunta de becas de investigación en materia de cooperación, la colaboración de la Cooperación Extremeña en la beca existente en la Oficina Universitaria de Cooperación y el sostenimiento de la mesa de enlace entre la UEX y la Cooperación Extremeña.
- El acuerdo con la AECID sobre el programa VITA reconoce la formación como una de las principales líneas de trabajo, por lo que se propone continuar con la colaboración con la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, en la realización de acciones de formación sobre salud maternal e infantil para profesionales africanos relacionados con nuestros proyectos en África Subsahariana francófona. Igualmente se iniciarán las acciones necesarias, en colaboración con las instituciones competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para enviar profesionales sanitarios que trabajen en dichas instituciones a estas zonas.
- Realización de acciones de formación de profesionales de la cooperación en colaboración con la AECID en las Oficinas Técnicas de Cooperación así como otras modalidades.
- Realización de jornadas de formación sobre diversos temas en colaboración con el Centro Internacional de Toledo para la Paz.
- Realización, en colaboración con la Universidad de Extremadura, de un Máster en Cooperación.



- Realización de cursos de especialización en materia de cooperación al desarrollo, en colaboración con el Instituto de la Juventud, la Asociación de Universidades Populares y la Universidad de Extremadura.

2. Como acciones de Evaluación se contemplan:

1. La realización de acciones de carácter formativo orientadas especialmente a la evaluación, el seguimiento y la gestión de las distintas iniciativas de cooperación al desarrollo.
2. La elaboración de informes de evaluación in situ (interna y externa) de proyectos y áreas de actuación para su distribución entre los agentes de la cooperación extremeña, especialmente el ejecutivo regional y el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo. Las acciones de evaluación in situ (tanto internas como externas) se podrán realizar, tanto con los recursos materiales y humanos propios como con recursos externos, ajustándose en este último caso a los términos previstos en la legislación vigente en materia de contratación administrativa.
3. Los criterios para la medición del impacto de la ayuda serán, con carácter general, los establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Se tenderá progresivamente a considerar los criterios que determinen los países beneficiarios o, en su defecto, los organismos internacionales encargados de ello.

Artículo 6. Investigación e innovación.

Con el fin de aportar bases teóricas al pensamiento sobre cooperación y desarrollo se fomentará la investigación sobre cooperación al desarrollo mediante la promoción de tesis doctorales, estudios de postgrado y la colaboración con la AECID, la Universidad de Extremadura, las Diputaciones Provinciales, otras Comunidades Autónomas y centros de investigación, los medios de comunicación y las ONGD, así como con proyectos europeos. Se difundirán investigaciones como el Atla de Salud en colaboración con la Asociación Piri-Inchala.

CAPÍTULO II

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA
PARA EL AÑO 2008

Sección 1.^a. Ámbito de aplicación y disposiciones generales.

Artículo 7. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas básicas reguladoras de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar acciones en materia de cooperación para el desarrollo en sus distintas líneas de actuación.

Artículo 8. Líneas de actuación.

Se establecen las siguientes líneas de actuación objeto de financiación:

- a) Proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios.



- b) Intervenciones Humanitarias y de Emergencia ante situaciones de especial necesidad.
- c) Acciones de Cooperación Directa, incluidas en el Capítulo I del presente Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2008.
- d) Acciones de Cooperación Concertada, incluidas en el Capítulo I del presente Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2008.
- e) Gestión, formación y evaluación de la cooperación.
- f) Investigación e innovación.

Artículo 9. *Ámbito geográfico.*

El ámbito geográfico de actuación será el siguiente:

- a) Para proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios será, con carácter general, el establecido en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2008-2011.
- b) Para las intervenciones Humanitarias y de Emergencia será el indicado en cada una de ellas.
- c) Para las intervenciones de Cooperación Concertada será el indicado en cada una de ellas.
- d) Para las actuaciones de Cooperación Directa será el indicado en cada una de ellas. No obstante, las acciones que comprenden el programa de Educación para el Desarrollo, Sensibilización, Comercio Justo y Alterglobalización, se llevarán a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. *Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas a proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios, se tramitarán por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.
2. Las ayudas para intervenciones Humanitarias y de Emergencia se tramitarán por el procedimiento de convocatoria abierta o no periódica.
3. Las acciones de Cooperación Concertada, las de Cooperación Directa, las de Gestión, formación y evaluación de la cooperación, y las de Investigación e innovación, se llevarán a cabo mediante la firma de acuerdos de cofinanciación, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan General y los Planes Anuales correspondientes.
4. Las acciones a que se refieren el apartado anterior, podrán llevarse a cabo, también mediante contratos administrativos en aquellos casos en los que por razones técnicas, organizativas o económicas debidamente expresadas en el expediente resulte más conveniente para la Administración.

**Artículo 11. Financiación.**

La financiación de las ayudas a la cooperación extremeña, reguladas en estas bases, tendrá como límite el crédito que figura en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008 con este fin. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en aquellas intervenciones de cooperación que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes anuales de Presupuestos y de acuerdo con las previsiones contenidas en los Planes General y Anual vigentes.

Artículo 12. Requisitos de los beneficiarios.

Los requisitos exigibles a los beneficiarios, atendiendo a su naturaleza jurídica, son:

1. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades sin ánimo de lucro españolas:
 - a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, carecer de fin de lucro y estar debidamente constituidas e inscritas válidamente en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Tener como objeto expreso de sus estatutos, o entre sus fines institucionales, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.
 - c) Disponer de sede central o delegación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos se entenderá por delegación aquella que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y estructura suficiente para la realización de sus actividades. Los medios de que disponga la entidad en la Comunidad Autónoma deberán ser los suficientes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y para revertir en la población extremeña.
 - d) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativas para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.
 - e) Acreditar una experiencia de, como mínimo, dos años en actividades de cooperación al desarrollo.
 - f) Haber justificado íntegramente, en tiempo y forma, los gastos y los pagos correspondientes a las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para estos fines en ejercicios anteriores.
 - g) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, lo que se comprobará de oficio, a tenor de lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, siempre que con la solicitud se acompañe autorización expresa para que el órgano gestor de las ayudas pueda obtener esta información por medios telemáticos. Si no se otorgara la autorización antes referida, o bien se revocara la inicialmente prestada,



la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

De conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen de concesión de las subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en el presente Plan Anual, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, bastando la presentación de una declaración responsable suscrita por el representante de la entidad de que se trate.

2. Las administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro de los países beneficiarios:
 - a) Tener personalidad jurídica, capacidad de obrar y estar legalmente constituidas.
 - b) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativas para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.
 - c) Haber justificado íntegramente, en tiempo y forma, los gastos y los pagos correspondientes a las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para estos fines en ejercicios anteriores.
 - d) Las entidades que no tengan residencia fiscal en el territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente de su país de residencia.
3. Las administraciones públicas españolas (local, autonómica o estatal), otras personas jurídicas de derecho público y los organismos internacionales:
 - a) Haber justificado íntegramente, en tiempo y forma, los gastos y los pagos correspondientes a las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para estos fines en ejercicios anteriores.
 - b) Las entidades que no tengan residencia fiscal en el territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente de su país de residencia.

Artículo 13. Exclusiones generales.

1. No podrán acceder a las ayudas reguladas por el presente Plan Anual quienes, en tiempo y forma, no hayan justificado en su totalidad aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieren recibido de la Junta de Extremadura para estos mismos fines en ejercicios anteriores.
2. No podrán ser considerados beneficiarios las entidades privadas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo o, en su caso, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del modelo de la solicitud de ayuda.



3. A las administraciones públicas no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no se les exigirá la declaración responsable.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de cualquiera de las líneas reguladas por el presente Plan Anual están obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Realizar y acreditar la realización de la actividad.
- c) Cumplir las condiciones generales establecidas en estas bases reguladoras y las específicas recogidas en los acuerdos de cofinanciación y en las correspondientes resoluciones de concesión.
- d) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las bases y en la resolución de concesión.
- e) Todas las intervenciones tendrán que hacer constar la participación de la Junta de Extremadura indicándolo expresamente en su documentación incluyendo el logotipo de la Cooperación Extremeña en los lugares de ejecución del proyecto, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.
- f) De todas las intervenciones se realizará una grabación videográfica del proyecto, no inferior a 30 minutos, en formato MiniDV.
- g) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Vicepresidencia Primera y Portavocía, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
- h) Comunicar a la Vicepresidencia Primera y Portavocía, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas en este Plan Anual serán compatibles con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales para el mismo fin. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16. Modificaciones del proyecto.

1. El proyecto deberá ejecutarse en los términos en que fue presentado y aprobado.



2. Para proceder a una modificación sustancial del proyecto se necesitará autorización previa y expresa de la Vicepresidencia Primera y Portavocía. Se entenderá por modificación sustancial aquella que afecte a los objetivos del proyecto, a la población beneficiaria del mismo, a la zona de ejecución, al plazo en que debe realizarse (siempre que la alteración sea mayor de cuatro meses) o al presupuesto en un porcentaje superior al 10% de la subvención concedida por la Junta de Extremadura.
3. Cualquier otra incidencia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a la Vicepresidencia Primera y Portavocía por parte de la entidad beneficiaria.
4. Todas las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad, motivadas y con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen.

Artículo 17. Reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 14.e) de este Decreto.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - g) Adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. Asimismo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, ya que en ningún caso el importe de las subvenciones reguladas por este Plan Anual podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o



ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 18. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 19. Patrimonio, intereses e ingresos.

1. Todos los bienes e inmuebles adquiridos pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.
2. Los intereses o ingresos financieros eventualmente generados por las subvenciones recibidas hasta el momento de su ejecución final, deberán reinvertirse en costes directos de los respectivos proyectos, salvo que la Vicepresidencia Primera y Portavocía autorice expresamente su aplicación a otros fines sociales distintos, previa propuesta justificada de la entidad adjudicataria. Estas cantidades deberán detallarse mediante una certificación.
3. Los gastos imprevistos, bancarios y producidos por la inflación en los países destinatarios podrán financiarse con cargo a los intereses, previa autorización de la Vicepresidencia Primera y Portavocía.

Sección 2.^a. Ayudas a proyectos de desarrollo presentado por ONGD, otras entidades sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas de los países beneficiarios.

Artículo 20. Objeto.

El objeto de estas ayudas es la financiación de acciones de proyectos al desarrollo por parte de organizaciones no gubernamentales de desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios, dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de poblaciones desfavorecidas en países en vías de desarrollo.

Artículo 21. Beneficiarios.

Podrán tener acceso a las subvenciones reguladas en esta sección las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades sin ánimo de lucro y Administraciones públicas de los países beneficiarios.

**Artículo 22. Requisitos de los proyectos.**

Para poder tener acceso a la subvención, los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser cofinanciados al menos en un veinte por ciento por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Extremadura. En ese sentido, la subvención a fondo perdido máxima a conceder será del ochenta por ciento del coste total del proyecto, incluidos los gastos de administración y gestión (costes indirectos). Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante los recursos humanos y materiales con los que se contribuya a la ejecución de la acción a subvencionar. Además, se considerarán las aportaciones en especie de la contraparte local en el país beneficiario, siempre que sean imprescindibles para la realización del proyecto, tales como mano de obra, tierras e infraestructuras.
- b) Que en su ejecución participen individuos, organismos o empresas locales de la zona donde se desarrolla la acción o, subsidiariamente, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Una misma entidad sólo podrá presentar un máximo de dos proyectos de cooperación al desarrollo en la misma convocatoria.

Artículo 23. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Las solicitudes se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que se adjuntan como Anexos I y II.
2. Las solicitudes irán dirigidas al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura y podrán ser presentadas en el Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800. Mérida), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los registros y oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAP y PAC.

Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar por el responsable de la oficina la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.

3. En la solicitud, se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las comprobaciones contempladas en el artículo 12.1 g).
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley citada.

**Artículo 24. Conceptos subvencionables.**

1. Costes directos: aquellos directamente relacionados con la ejecución del proyecto y que financian la consecución de los objetivos del mismo. Se incluyen gastos de adquisición o alquiler de terrenos, construcción, equipos, material, instalaciones, transportes, personal local, en sede y expatriado, viajes, estancias y dietas del personal no vinculado al control y seguimiento del proyecto, considerándose estos últimos costes indirectos.
2. Costes indirectos: se imputarán como costes indirectos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento y control del proyecto. El importe de los costes indirectos, que sean imputables a la Junta de Extremadura, no podrá superar el 10% del importe solicitado por la entidad a la Administración Autonómica.

Artículo 25. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y plazo en el que será notificada la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de convocatoria de ayudas a proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), otras entidades sin ánimo de lucro y Administraciones públicas de los países beneficiarios, será la titular de la Dirección General de Acción Exterior, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración y Evaluación integrada por:
 - Presidente: El Secretario Técnico de Cooperación para el Desarrollo.
 - Vocales:
 - El Jefe del Negociado de Cooperación al Desarrollo
 - Un asesor jurídico de la Dirección General de Acción Exterior.
 - Un funcionario adscrito a la Dirección General de Acción Exterior.
 - Secretario: Jefe de Servicio de Cooperación de la Dirección General de Acción Exterior.
3. Las funciones de esta Comisión consistirán en el estudio técnico de los documentos contenidos en los proyectos y la valoración de los mismos en función de los objetivos, prioridades y grado de cumplimiento de los requisitos técnicos y formales, elaborando un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada.
4. En cuanto a su régimen de constitución y funcionamiento se estará a lo dispuesto en la sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo dispuesto en la LRJAP y PAC sobre los órganos colegiados.
5. Esta Comisión podrá contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesores técnicos o expertos en cooperación, externos e independientes, con conocimientos y



experiencia profesional acreditada en las áreas sectoriales o geográficas de intervención prioritaria, o en otros asuntos para los que se precise asesoramiento o apoyo técnico especializado. Cualquier participante en dicha Comisión deberá abstenerse en los casos en que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante o designada para la ejecución de una actividad concreta.

6. La propuesta de resolución motivada se formulará por el titular de la Dirección General de Acción Exterior, a la vista del expediente administrativo con el informe previo de la Comisión de Valoración y Evaluación.
7. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Una vez que la reformulación de la solicitud cuente con la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

8. La propuesta de resolución será informada por el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, regulado en el Decreto 37/2005, de 9 de febrero, y se elevará al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para su decisión.
9. El Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses contado desde la publicación de la convocatoria de las ayudas en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.6 de la LRJAP y PAC, dictará resolución sobre las solicitudes presentadas. Transcurrido el plazo indicado sin que hubiera recaído resolución expresa, la concesión de la ayuda se entenderá desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

La resolución de concesión además de contener las entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.



10. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, indicándose para los proyectos aprobados la entidad solicitante, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo. En el caso de las solicitudes denegadas, se indicará la entidad solicitante, el nombre del proyecto y el motivo de la denegación.
11. La resolución individual de concesión se notificará por escrito a cada entidad beneficiaria con indicación de la cantidad concedida, así como de las obligaciones que habrá de cumplir, del plazo de ejecución, de la forma de pago y del plazo y forma de justificación.

Artículo 26. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

Los proyectos presentados se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos que seguidamente se relacionan y, en su caso, la ponderación de ellos que figure en la convocatoria correspondiente.

Las propuestas se adecuarán a las prioridades establecidas en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2008-2011, en el Plan Director de la Cooperación Española vigente y los Objetivos del Milenio.

Son criterios de valoración:

- a) La formulación clara y precisa en cuanto a objetivos, resultados e impactos esperados, indicadores objetivamente verificables a los que se comprometen las propuestas y que, además, garanticen la evaluación de la intervención.
- b) El compromiso y grado de participación de los beneficiarios en la identificación y ejecución de las intervenciones; el grado de inserción de la intervención en una política pública en el país de ejecución, la participación de otros actores y dinamizadores del desarrollo en la región de intervención.
- c) La capacidad institucional de la organización y su contraparte, su solvencia y experiencia en el sector y área geográfica.
- d) La integración de la perspectiva de género en las distintas fases de la intervención.
- e) El grado de innovación y sostenibilidad de la propuesta de desarrollo.
- f) La razonable valoración presupuestaria y coste de resultados esperados.

Artículo 27. Abono de las subvenciones.

Las subvenciones otorgadas se abonarán en los plazos siguientes:

A. Proyectos cuya duración no supere una anualidad presupuestaria:

- a) Un primer pago por importe del 80% del gasto dispuesto en la anualidad corriente, a la firma de la resolución de concesión.
- b) Un segundo pago por importe del 20% del gasto dispuesto en la anualidad corriente, previo informe y justificación documental del importe ya recibido.



B. Proyectos cuya duración sea superior a una anualidad presupuestaria:

- a) Un primer pago por importe del 80% del gasto dispuesto en la anualidad corriente, a la firma de la resolución de concesión.
- b) Un segundo pago por importe del 20% restante, previo informe y justificación documental del importe ya recibido.
- c) Los pagos sucesivos se producirán de la misma forma a la establecida en el párrafo inmediato anterior, de tal manera que cada uno de los pagos quedará condicionado al informe y justificación documental de las cantidades recibidas hasta ese momento.

El régimen de abonos contemplado en el presente artículo tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de constitución de garantía siempre que se justifique debidamente en el expediente el carácter humanitario, social, educativo o sanitario de la actuación subvencionada.

Artículo 28. Plazo y forma de justificación.

1. Las entidades beneficiarias deberán iniciar las actividades financiadas en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción del primer pago del importe subvencionado.
2. Junto con cada justificación documental de los gastos y los pagos realizados, deberán presentarse informes de seguimiento técnico y económico y justificación documental de los gastos y pagos realizados, de acuerdo con el modelo normalizado del Anexo III.
3. El informe de seguimiento deberá acompañarse de la acreditación en soporte gráfico y vídeo del cumplimiento de lo dispuesto en las letras e) y f) del artículo 14.
4. Al término de la ejecución de cada proyecto, y en un plazo de dos meses, se presentará un informe de evaluación final de carácter técnico y económico, según modelo normalizado (Anexo III), que incluirá los siguientes documentos:
 - a) Un informe económico de evaluación final, en el que se evalúe la realización del proyecto en su conjunto, reflejando las actuaciones financiadas con cargo a la subvención de la Junta de Extremadura y las que se hayan financiado con cargo a otras subvenciones o fondos propios.
 - b) Un informe técnico que incluya un certificado de objetivos alcanzados.
 - c) Una certificación final de ingresos y gastos efectuados con cargo a la subvención de la Junta de Extremadura, referida a la ejecución final del proyecto, expedida por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente o representante institucional.
 - d) Los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos correspondientes al último abono efectuado.
5. Justificación de los gastos y de los pagos:
 - a) Los gastos y los pagos efectuados de cuantía inferior a 1.500 euros se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En estos documentos deberá constar un sello que identifique el proyecto, la convocatoria en la que participa y el organismo adjudicador de la subvención.



- b) Los gastos y los pagos efectuados de cuantía igual o superior a 1.500 euros se acreditarán mediante transferencia bancaria u otros documentos fehacientes justificativos de los mismos.
- c) Cuando por razones derivadas de la normativa del país en el que se desarrollen las acciones de cooperación o del medio en el que se produzcan, no sea posible disponer de los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos originales o de copia compulsada o legalizada, se podrán presentar copias sin compulsar, en cuyo caso el representante legal de la entidad hará constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios e indicará el lugar donde quedan depositados los originales, donde estarán a disposición de la Junta de Extremadura para cualquier inspección. También se hará constar que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
- d) Los originales de todos los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos efectuados imputables al proyecto quedarán depositados en la sede de la entidad española, al menos durante un periodo de cinco años desde la comunicación de la aprobación del informe final. Si la contraparte local no pudiera desprenderse de alguno o algunos de los documentos justificativos citados, deberá notificarlo motivadamente a la entidad española y, en este caso, ésta deberá disponer de fotocopia debidamente legalizada.
6. Excepcionalmente, en proyectos en los que concurren especiales características, geográficas o de otra índole, que dificulten la gestión normalizada, el control y la justificación del gasto y del pago, podrán acreditarse de forma simplificada, mediante la presentación de cualquier documentación que permita la adecuada comprobación de la ejecución de los gastos y de los pagos así como de la consecución de objetivos. En estos casos, la entidad presentará solicitud acompañada de documentación acreditativa de tales dificultades y se requerirá aprobación expresa de la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta, aprobación que deberá ser notificada a la entidad solicitante en un plazo no superior a un mes.
7. Cuando los proyectos, además de la subvención otorgada por la Junta de Extremadura, hayan sido financiados con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, en todos los informes de justificación de gastos.
8. Los gastos indirectos, con la definición y límite previstos en el artículo 24.2, habrán de ser justificados mediante una memoria comprensiva de los costes imputables al proyecto por este concepto. Todos los informes de justificación de gastos deberán ir acompañados de su correspondiente memoria económica, suscrita por el secretario de la entidad, con el visto bueno de su presidente.
9. El órgano gestor notificará formalmente la aprobación del Informe final.

Sección 3.^a. Intervenciones de emergencia y de ayuda humanitaria.

Artículo 29. Objeto.

El objeto de estas ayudas es la financiación de intervenciones de emergencia destinadas a víctimas de crisis humanitarias provocadas por catástrofes naturales o por conflictos



armados, así como las ayudas humanitarias destinadas a intervenciones prolongadas consistente en la atención a necesidades básicas o de urgencia, entre otras, hambre, hambruna, salud, reconstrucción de las infraestructuras tras un siniestro, educación, protección de la infancia y poblaciones desfavorecidas, construcción o saneamiento de las redes de agua, construcción de las redes de comunicación.

Artículo 30. Beneficiarios.

Podrán tener acceso a las ayudas reguladas en esta sección las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades sin ánimo de lucro y Administraciones públicas de los países beneficiarios.

Artículo 31. Requisitos de las intervenciones.

Para poder tener acceso a la subvención, será necesaria la identificación y formulación precisa de la situación de emergencia producida o la necesidad concreta de ayuda humanitaria y las necesidades básicas a satisfacer. En los casos en que sea necesario, se adjuntará un informe y toda aquella documentación acreditativa de la emergencia o de la situación que justifica la solicitud de la ayuda, en la que se especifique si se trata de una ayuda de emergencia o humanitaria y en la que se concrete, como mínimo, el objetivo, el país o área geográfica de ejecución, los beneficiarios, el presupuesto, el contenido de la ayuda, su financiación y ejecución.

Artículo 32. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de estas solicitudes estará abierto durante todo el año y las solicitudes se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que se adjuntan como Anexos IV y V.
2. En cuanto a la presentación de las solicitudes, que irán dirigidas al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, será de aplicación lo prevenido en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 23 de este Decreto.
3. Las entidades españolas que soliciten las ayudas reguladas en esta sección deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.
 - b) Acreditación de la personalidad jurídica del representante legal de la entidad.
 - c) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
 - d) Acreditación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los mismos términos contemplados en el artículo 12.1 g) de este Decreto.
 - d) Modelo para Altas de Terceros, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en el que se hará constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida.



4. En el caso de entidades no españolas deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Deberán acreditar su personalidad jurídica y la representación legal de la persona que actúa en su nombre ante la Junta de Extremadura, adjuntándose fotocopia compulsada del documento oficial de identidad, si existe, o del pasaporte de dicha persona.
 - b) Las entidades que no tengan residencia fiscal en el territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competentes de su país de residencia.
5. En el caso de que estos documentos ya consten en la Vicepresidencia Primera y Portavocía y no hayan sufrido modificación alguna, no será necesaria su aportación, salvo los que tengan una validez temporal limitada. En cualquier caso, se remitirá una declaración del responsable legal de la entidad indicando expresamente la relación de documentos ya presentados que obran en poder del órgano gestor y que no han sufrido modificación alguna durante el periodo transcurrido.

Artículo 33. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo para resolver y notificar.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de las ayudas de emergencias y humanitarias será el titular de la Dirección General de Acción Exterior, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.
2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por la Comisión de Valoración y Evaluación cuya composición, funciones, régimen de constitución y funcionamiento interno quedan recogidas en el artículo 25 del presente Decreto.
3. La propuesta de resolución motivada se formulará por el titular de la Dirección General de Acción Exterior, a la vista del expediente administrativo, con el informe previo de la Comisión de Valoración y Evaluación.
4. El Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo máximo de un mes a contar desde el acuerdo de inicio del procedimiento, en el caso de expedientes iniciados de oficio, o desde la presentación de la solicitud, dictará resolución. Transcurrido el plazo indicado sin que hubiera recaído resolución expresa y se hubiera notificado, la concesión de la ayuda se entenderá desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.
5. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada por escrito a cada entidad beneficiaria con indicación de la cantidad concedida, así como de las obligaciones, el plazo de ejecución, la forma de pago y el plazo y forma de justificación. En estos casos, se establecerá un protocolo que permita el abono de la ayuda en un plazo lo más breve posible.

De la resolución de concesión se informará con posterioridad al Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo.

**Artículo 34. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.**

1. En el marco de lo establecido en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación al Desarrollo, se promoverá la ayuda humanitaria y de emergencia con el objetivo de salvar vidas humanas amenazadas o prestar ayuda inmediata a los refugiados y desplazados por catástrofes naturales, conflictos o guerras, así como a los países receptores de refugiados.
2. El Plan General actualmente vigente, establece que el objetivo final de esta modalidad es salvar vidas humanas amenazadas o prestar ayuda inmediata a los refugiados y desplazados por catástrofes naturales o conflictos provocados por el hombre, siendo los elementos básicos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de estas ayudas los siguientes:
 - a) La vulnerabilidad de la población diana.
 - b) La necesidad de intervención humanitaria en zonas que, por su inestabilidad e inseguridad crónicas, imposibilitan la aplicación de los criterios de desarrollo.
 - c) La situación de crisis reiterada en zonas de las que los medios de comunicación no suelen hacerse eco.

Artículo 35. Abono de la ayuda.

El pago de la ayuda, que podrá cubrir hasta el 100% de la intervención propuesta y que no incluirá en ningún caso costes indirectos de formulación, seguimiento o evaluación, se realizará íntegramente en el momento de la concesión.

Artículo 36. Plazo y Forma de Justificación.

1. Las entidades beneficiarias de una ayuda de emergencias o humanitarias deberán iniciar las actividades financiadas en el plazo de quince días a partir del abono del importe subvencionado.
2. Al término de la ejecución de cada proyecto, y en un plazo de dos meses, se presentará un Informe de Ejecución de carácter técnico y económico y la justificación documental de los gastos y los pagos realizados según modelo normalizado que se adjunta como Anexo VI, que incluirá los siguientes documentos:
 - a) Un informe económico, en el que se evalúe la realización del proyecto en su conjunto, reflejando las actuaciones financiadas con cargo a la ayuda de la Junta de Extremadura y, en su caso, las que se hayan financiado con cargo a otras subvenciones o fondos propios.
 - b) Un informe técnico que incluya un certificado de objetivos alcanzados.
 - c) Una certificación de ingresos y gastos efectuados con cargo a la ayuda de la Junta de Extremadura, expedida por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente o representante institucional.
 - d) Los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos correspondientes a la totalidad de la ayuda.
3. A este informe de Ejecución se deberá acompañar además la acreditación en soporte gráfico y vídeo del cumplimiento de lo dispuesto en las letras e) y f) del artículo 14.



4. Justificación de los gastos y de los pagos:

- a) Los gastos y los pagos efectuados de cuantía inferior a 1.500 euros se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En estos documentos deberá constar un sello que identifique el proyecto, el año de la concesión de la ayuda y el organismo adjudicador de misma.
 - b) Los gastos y los pagos efectuados de cuantía igual o superior a 1.500 euros se acreditarán mediante transferencia bancaria u otros documentos fehacientes justificativos de los mismos.
 - c) Cuando por razones derivadas de la normativa del país en el que se desarrollen las acciones o del medio en el que se produzcan, no sea posible disponer de los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos originales o de copia compulsada o legalizada, se podrán presentar copias sin compulsar, en cuyo caso el representante legal de la entidad hará constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la ayuda, que la entidad los asume como propios e indicará el lugar donde quedan depositados los originales, donde estarán a disposición de la Junta de Extremadura para cualquier inspección. También se hará constar que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
 - d) Los originales de todos los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos efectuados imputables al proyecto quedarán depositados en la sede de la entidad española, al menos durante un periodo de cinco años desde la comunicación de la aprobación del informe final. Si la contraparte local no pudiera desprenderse de alguno o algunos de los documentos justificativos citados, deberá notificarlo motivadamente a la entidad española y, en este caso, ésta deberá disponer de fotocopia debidamente legalizada.
5. Excepcionalmente, en proyectos en los que concurren especiales características, geográficas o de otra índole, que dificulten la gestión normalizada, el control y la justificación del gasto y del pago, podrán acreditarse de forma simplificada, mediante la presentación de cualquier documentación que permita la adecuada comprobación de la ejecución de los gastos y de los pagos así como de la consecución de objetivos. En estos casos, la entidad presentará solicitud acompañada de documentación acreditativa de tales dificultades y se requerirá aprobación expresa de la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta. Dicha aprobación deberá ser notificada a la entidad solicitante en un plazo no superior a un mes.
6. Cuando los proyectos, además de la ayuda otorgada por la Junta de Extremadura, hayan sido financiados con fondos propios u otras ayudas o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas en el informe de justificación de gastos.
7. El órgano gestor notificará formalmente la aprobación del Informe final.

Sección 4.^a. Proyectos de cooperación directa y de cooperación concertada.

Artículo 37. Gestión de la Cooperación.

Los proyectos de Cooperación Directa y Cooperación Concertada, incluidos en el Capítulo I del Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2008, se llevarán a cabo mediante acuerdos de cofinanciación con cada una de las entidades y su regulación se establecerá en las cláusulas del acuerdo.



De igual modo, se podrán celebrar contratos administrativos ajustándose a la legislación vigente en materia de contratación administrativa, cuando por razones técnicas, organizativas o económicas, debidamente expresadas en el expediente, resultase más conveniente para la Administración.

Sección 5.ª. Actividades y proyectos de gestión, formación y evaluación de la cooperación al desarrollo y acciones de investigación e innovación.

Artículo 38. Gestión de las actividades y proyectos.

Los proyectos de Gestión, Formación y Evaluación de la Cooperación al desarrollo, por un lado, y las acciones de investigación e innovación, por el otro, incluidos en el Capítulo I del Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2008, se llevarán a cabo mediante acuerdos de cofinanciación con cada una de las entidades y su regulación se establecerá en las cláusulas del acuerdo.

De igual modo, se podrán celebrar contratos administrativos ajustándose a la legislación vigente en materia de contratación administrativa, cuando por razones técnicas, organizativas o económicas, debidamente expresadas en el expediente, resultase más conveniente para la Administración.

Disposición adicional primera. Remisión normativa.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto y por el Plan Anual anexo al mismo, será de aplicación lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones de la Junta de Extremadura, y demás disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia, así como lo establecido en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación al Desarrollo.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de las ayudas para proyectos de cooperación para el desarrollo para el ejercicio 2008.

Se convocan las ayudas para proyectos de cooperación al desarrollo presentados por organizaciones no gubernamentales de desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de poblaciones desfavorecidas en países en vías de desarrollo, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2008, con las siguientes condiciones:

1. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Solicitudes y documentación. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 23 de este Decreto.
 1. Todas las entidades que concurren a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Modelo de solicitud conforme al Anexo I por duplicado en el que se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se



aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

En el caso de que los interesados no otorguen su autorización expresa a la cesión de datos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán aportar junto a su solicitud una certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

De igual manera se cumplimentará, en el apartado correspondiente, la Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Formulario de identificación del proyecto (Anexo II), por duplicado, debidamente cumplimentado.
 - c) Copia compulsada de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representatividad de la entidad solicitante.
 - d) Copia compulsada de los Estatutos de la entidad.
 - e) Documentación acreditativa de disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como la experiencia y la capacidad operativas para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.
 - f) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
2. Además de la documentación del apartado anterior, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo españolas deberán presentar:
- a) Inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Extremadura. En defecto de su presentación, se podrá comprobar de oficio por el órgano gestor.
 - b) Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
 - c) Acreditación de una experiencia, como mínimo, de dos años en actividades de cooperación al desarrollo.
 - d) Modelo para Altas de Terceros, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en el que se hará constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida.
3. Además de la documentación del apartado primero, las Administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro de los países beneficiarios que no tengan la residencia fiscal en territorio español deberán presentar certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente en su país de residencia.
4. Si como consecuencia de participar en alguna de las acciones de la Cooperación Extremeña previstas en el Plan General, esta documentación ya ha sido presentada a la



Junta de Extremadura con posterioridad al año 2003 y no ha sufrido modificación alguna, no será necesaria su aportación. En estos casos, se remitirá una declaración del representante legal de la entidad indicando expresamente la relación de documentos ya presentados que obran en poder de la Junta de Extremadura y que no han sufrido modificación durante el período transcurrido.

3. Financiación. El presupuesto destinado a esta convocatoria será de 7.537.500,00 €, siendo 3.015.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.113A.790.00 del ejercicio presupuestario 2008, imputándose 3.768.750,00 € al ejercicio 2009 y 753.750,00 € al ejercicio 2010.

Los créditos podrán aumentarse, antes de la resolución del procedimiento de concesión de estas ayudas, en función de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Atendiendo a la importancia, naturaleza y oportunidad de los proyectos presentados, así como a las disponibilidades presupuestarias, se podrán modificar y/o redistribuir las cuantías inicialmente previstas siempre que se sigan los mismos trámites que para la aprobación de la presente convocatoria.

La cuantía individual de las subvenciones, en relación con el importe total que a este fin se destina, no será superior al 30% de éste.

Disposición transitoria primera. Evaluación de proyectos aprobados.

La revisión y evaluación de los proyectos aprobados se regirán por la normativa reguladora aplicable al año de concesión de la ayuda, en lo que no contradiga el presente Plan Anual.

Disposición transitoria segunda. Aplicación a solicitudes de ayudas humanitarias y de emergencias presentadas en el ejercicio 2008.

Las solicitudes de ayudas humanitarias y de emergencias formuladas durante el ejercicio 2008 con anterioridad a la publicación del Plan Anual en el Diario Oficial de Extremadura se entenderán incluidas en la misma a todos los efectos, al tratarse de una convocatoria abierta.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
M.^a DOLORES PALLERO ESPADERO

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA**SOLICITUD DE AYUDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Denominación:			
C.I.F.:		Nº Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Extremadura:	
Domicilio:			Nº
			Piso
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

3.- DATOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL:

Denominación:	
Domicilio:	
Localidad:	País:
Teléfonos:	Fax:
Correo electrónico:	

4.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AYUDA:

Título del Proyecto de Cooperación al Desarrollo: _____	

Coste Total: _____ €	Importe que solicita: _____ €
País de Ejecución: _____	Área de Ejecución: _____
Responsable del Proyecto: _____	

**5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:**

Apellidos y nombre:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

<input type="checkbox"/> Autorizo expresamente al órgano gestor para recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/> No autorizo al órgano gestor para recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; <u>por lo que aporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.</u>

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

<input type="checkbox"/> Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.
--

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

<p>8.1.- Todas las entidades que concurren a la convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Copia compulsada de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representatividad de la entidad solicitante.<input type="checkbox"/> Copia compulsada de los Estatutos de la entidad.<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como la experiencia y la capacidad operativas para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.<input type="checkbox"/> Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. <p>8.2.- Además de lo previsto en el apartado 8.1, las ONGD españolas:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Extremadura. En defecto de su presentación, se comprobará de oficio por el órgano gestor.<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.<input type="checkbox"/> Acreditar una experiencia de, como mínimo, de dos años en actividades de cooperación al desarrollo.<input type="checkbox"/> Modelo para Alta de Terceros, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en el que se hará constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida.<input type="checkbox"/> Documentación aportada voluntariamente en apoyo a su solicitud _____ <p>8.3.- Además de lo previsto en el apartado 8.1, las administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro de los países beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Las entidades que no tengan la residencia fiscal en territorio español deberán presentar certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente en su país de residencia.<input type="checkbox"/> Documentación aportada voluntariamente en apoyo a su solicitud _____

En _____ a _____ de _____ de 2008

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA
Plaza del Rastro s/n. Mérida - 06.800



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

— DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Se cumplimentarán los datos solicitados: Denominación, incluyendo las siglas, CIF, N.º Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Extremadura.

— DATOS DEL REPRESENTANTE.

Se indicará el nombre, DNI y relación con la entidad.

— DATOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL.

Se cumplimentarán los datos solicitados: Denominación, incluyendo las siglas, domicilio, teléfonos, fax y correo electrónico, en su caso.

— DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AYUDA.

Se deberá presentar una solicitud por cada proyecto de cooperación al desarrollo con el que se pretenda participar en la convocatoria, con un máximo de dos proyectos. Se indicará, en este apartado, el Título del proyecto de cooperación al desarrollo, el coste total de la ejecución del proyecto, la cuantía solicitada a la Junta de Extremadura, el país de ejecución, el área de actuación y la identificación de la persona responsable del proyecto.

— DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN.

Se identificará el lugar donde desea que se practiquen las notificaciones que se produzcan a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma marcando la casilla correspondiente de la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

— DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

— DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la documentación exigida teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional segunda del Plan Anual 2008.

Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.



ANEXO II ¹
FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS
DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO
PLAN ANUAL DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA 2008

1.- ONG SOLICITANTE

1.1. Nombre (+ siglas):

1.2. N.I.F./C.I.F.:

1.3. Sede Social:

Dirección:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tlfnos:

Fax:

E-mail:

1.4. Establecimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Dirección:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tlfnos:

Fax:

E-mail:

1.5. Naturaleza jurídica:

1.6. Fines de la Entidad:

1.7. Registro de inscripción y fecha:

1.8. Estructura de la Organización:

1.9. Personal remunerado:

LUGAR (Extremadura, ámbito estatal, País destinatario)	Nº

1.10. Personal sin remunerar:

LUGAR (Extremadura, ámbito estatal, País destinatario)	Nº

1.11. Número de Socios:

LUGAR (Extremadura, ámbito estatal, País destinatario)	Nº

1.12. ¿Participa en redes internacionales de Cooperación al Desarrollo? Sí/No, ¿Cuál?.

1.13. Describir las cuatro principales actuaciones de cooperación realizadas en los últimos años:

TITULO DEL PROYECTO	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	ORGANISMO FINANCIADOR

1.14. Subvenciones anteriores de la Junta de Extremadura:

TITULO DEL PROYECTO	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	CONTRAPARTE LOCAL

1.15. Método de identificación y selección de los proyectos que presentan para su cofinanciación

--

¹ Utilice el documento en formato Word, descargándolo de la página web de Cooperación Extremeña www.cooperacionextremadura.org, así podrá ampliar los cuadros de texto tanto como precise.

**2.- CONTRAPARTE LOCAL.**

2.1. Nombre (+ siglas):

NOMBRE	SIGLAS

2.2. Dirección:

--

2.3. Teléfono y fax:

TELÉFONO	FAX

2.4. Naturaleza jurídica:

--

2.5. Constitución:

FECHA	LUGAR

2.6. Ámbito de actividad:

--

2.7. Cuenta bancaria de transferencias a la Contraparte Local:

BANCO	DIRECCIÓN	Nº DE CUENTA

2.8. Personas responsables del proyecto (Nombre, Cargo y experiencia):
(En anexo presentar curriculum de la contraparte)

NOMBRE	CARGO	EXPERIENCIA

2.9. Personal:

2.10. Socios:

**3.- RESUMEN DEL PROYECTO:**

3.1. Título:

3.2. País de ejecución y área geográfica:

3.3. Sector de Cooperación:

3.4. Periodo de ejecución:

Fecha de inicio	Fecha de finalización

3.5. Coste del proyecto:

ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
JUNTA DE EXTREMADURA		
TOTAL		

3.6. Breve descripción del proyecto:

--

4.- ANTECEDENTES, CONTEXTO, JUSTIFICACIÓN.

4.1. Relacionar brevemente los aspectos más relevantes del contexto geográfico, social, cultural, económico y político de la zona donde se va a ejecutar el proyecto. Fundamentación. (Acompañar en anexos mapas, planos e indicadores sobre vías de comunicación y medios de transporte).

--

4.2. Breve historia del proyecto. ¿De quién partió la iniciativa del proyecto?

--

4.3. Describir si esta iniciativa forma parte de algún plan o programa de desarrollo existente.

--

**7.- ANÁLISIS DE VIABILIDAD.**

7.1. Análisis económico-técnico de viabilidad. ¿Cómo se cubrirán los gastos de funcionamiento del proyecto después del cese de la ayuda externa?

--

7.2. Disponibilidad de recursos locales.

--

7.3. Viabilidad técnica. ¿Cómo se asegurará la gestión, el mantenimiento y funcionamiento del proyecto al finalizar la cofinanciación?.

--

7.4. Viabilidad sociocultural. BENEFICIARIOS:

¿ A qué colectivos de personas va dirigido el proyecto?:

Estimación del número de beneficiarios directos	
Estimación del número de beneficiarios indirectos	
Estimación de la población total de la zona	

Fuentes para el cálculo numérico de los beneficiarios:

--

Posibles perjudicados por el proyecto:

--

Criterios de selección de los beneficiarios:

--

Grado de implicación y motivación de los beneficiarios:

--

Grado de participación de la contraparte local en la elaboración del proyecto:

--

¿Qué conocimiento del proyecto tienen los futuros beneficiarios y las asociaciones de base de la zona?
¿Qué acciones ha llevado a cabo el socio local para darlo a conocer?. Relación entre los beneficiarios y la contraparte local.

--

Aspectos socio-culturales y de género. Impacto en los colectivos en situación de especial desventaja.

--



Capacidad y formación de los beneficiarios para la gestión del proyecto.

Actitud de las autoridades locales hacia el proyecto.

Impacto medioambiental.

Cuestiones legales: Tenencias de las tierras, acceso a créditos, expropiaciones (si procede):

¿Quién adquiere la propiedad de los bienes e inmuebles del proyecto.

8.- RIESGOS.

8.1. Identificación de los factores de riesgo que pueden influir en el resultado y objetivos del proyecto.

8.2. Si se ha planteado una partida de imprevistos, es imprescindible indicar el destino de los fondos para el caso de que aquéllos no se cumplan.

9.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

9.1. ¿Cuál es el proceso de evaluación interno que se tiene previsto realizar a lo largo de la ejecución de la acción?

9.2. Continuidad que se piensa dar al proyecto, a medio y largo plazo.

9.3. ¿Está prevista alguna evaluación externa?.



A.2. DESGLOSE PRESUPUESTARIO. Detallar pormenorizadamente los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen.

B. PROYECTOS PLURIANUALES.

B.1. PRESUPUESTO RESUMEN EN EUROS, indicando partidas y su distribución a cada entidad cofinanciadora. (Reproducir el cuadro recogido en el punto A.1. referido al coste total del proyecto).

B.2. PRESUPUESTO RESUMEN POR AÑOS. (Reproducir el cuadro A.1. para cada uno de los años de duración del proyecto.)

B.3. DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR AÑOS. Detallar pormenorizadamente, año a año los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen del punto B.2.

NOTA: No se admitirán a trámite los proyectos cuyo presupuesto no esté expresado en euros.

En a de de 2008

Fdo.:

**ANEXO III¹**

**ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO
PLAN ANUAL DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA 2008**

**INFORME DE SEGUIMIENTO PERIÓDICO/FINAL
(TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)**

Nombre del Proyecto

Año de concesión de la ayuda:

Período Cubierto: de _____ a _____

Entidad Gestora:
Persona Responsable:
Cargo:
Dirección:
Telf./Fax :

Contraparte extranjera:
País:
Persona responsable/cargo:
Dirección:
Teléfono/fax:

Este Informe ha de ser enviado a:
Vicepresidencia Primera y Portavocía
Plaza del Rastro s/n
E-06800 Mérida (España)

¹ Utilice el documento en formato Word, descargándolo de la página web de Cooperación Extremeña, así podrá ampliar los cuadros de texto tanto como precise.

**A. RESUMEN DE SITUACIÓN DEL PROYECTO****A.1 Cumplimiento de Plazos.**

Fecha de percepción de fondos: _____

Fecha límite prevista de inicio:

Fecha inicio real:

(máximo un mes desde la fecha de percepción de los fondos)

Si difieren, explicar los motivos:

Fecha límite prevista de finalización:

Fecha estimada de finalización:

Si difieren, explicar los motivos:

A.2 Situación Financiera:

Total ejecutado de la financiación de la Junta de Extremadura:

 €.

Grado de Consumo Presupuestario:

 %**A.3 Situación del Proyecto:**

Valoración General de la marcha del Proyecto:

- Bien
 Regular
 Mal

¿El desarrollo actual del proyecto permitirá alcanzar los objetivos específicos previstos?

- Sí
 No
 Con problemas

En caso de que alguna contestación haya sido “Regular”, “Mal”, “Con problemas” o “No”, explíquelo brevemente:

Fecha de elaboración del Informe: ___ de _____ de _____

Nombre del responsable: _____

Cargo: _____

Firma: _____

**B. SEGUIMIENTO TÉCNICO**

B.1 Análisis de los resultados sobre los esperados, de acuerdo a los objetivos previstos del proyecto (en relación con el Formulario de Identificación del Proyecto):

Resultados Esperados ²	Resultados obtenidos	% Grado de eficacia ³

B.2. Detalle de las actividades relativas al período del informe (en relación con el formulario de identificación del proyecto)

Actividades previstas realizadas durante el período	Concluida	En Proceso	No realizada	Reprogramada	Desestimada

B.3 Comentar las desviaciones no sustanciales respecto a las actividades previstas, explicando los motivos y acciones tomadas para su corrección⁴

--

B.4. Modificaciones sustanciales (se deberá especificar la fecha de su aprobación)

--

B.5. Nuevo cronograma de actividades (en el supuesto en que las desviaciones modifiquen el original)

Fechas	Actividades

B.6. Programación del siguiente período de función de lo alcanzado en el período presente

Fechas	Actividades

B.7. Valoraciones generales sobre la ejecución del Proyecto

--

² Objetivos numerados según se haya establecido en el Formulario de Identificación del Proyecto.

³ Valoración en términos relativos.

⁴ Se explican las actividades desestimadas y las no realizadas, sus causas, los retrasos en la ejecución, las dificultades no sustanciales y las acciones no previstas.

**C. SEGUIMIENTO ECONÓMICO****C.1 Resúmen cambiario de los fondos transferidos****Cuadro C.1.a** Resúmen cambiario de los fondos transferidos al proyecto:

FECHA	IMPORTE ENVIADO (Euros)	IMPORTE EQUIVALENTE Divisa	T/C OBTENIDO (Euros) Divisa
TOTAL	(a)	(b)	(c)

Gastos Bancarios..... Euros

(c) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (a) / (b)

Cuadro C.1.b. Resúmen cambiario de los fondos recibidos por el proyecto:

FECHA	IMPORTE DIVISA Recibida y cambiada	IMPORTE EQUIVALENTE Moneda Local	T/C OBTENIDO Local/Divisa	T/C OBTENIDO (Euros)/ Moneda local
	(d)	(e)	(f)	(g)

Gastos Bancarios..... Divisa/Local

(f) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (e) / (d)

(g) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (c) / (f)

Fdo.: _____

NOTA: Se aportarán los comprobantes bancarios, o en su defecto, fotocopia compulsada de todas las transferencias efectuadas.



C.2. Relación de gastos realizados

Información de las distintas monedas utilizadas sobre los gastos por partidas presupuestarias, relacionando los gastos acumulados hasta ese momento (periodos anteriores acumulados), los gastos realizados en este periodo (periodo a que se refiere el presente informe de seguimiento) y gastos totales del proyecto hasta ese momento (acumulado total).

Table with columns: SUBVENCIÓN APROBADA EUROS, PERIODOS ANTERIORES ACUMULADOS, PERIODO DE EJECUCIÓN DESDE HASTA, GASTOS ACUMULADOS DESDE INICIO DEL PROYECTO. Rows include A. COSTES DIRECTOS (A.1.-Personal local, A.2.- Personal Expatariado, A.3.- Personal en sede, A.4.- Material, Equipos y Suministros, A.5.- Terrenos, A.6.- Construcción, A.7.- Viajes y Estancias, A.8.- Fondo rotatorio, A.9.- Funcionamiento, A.10.- Imprevistos (derivados de indicadores de riesgo)), B. COSTES INDIRECTOS (Gastos administrativos, B.1.- Formulación, B.2.- Seguimiento, B.3.- Evaluación), and TOTAL COSTES INDIRECTOS (EUROS).

Fdo.:

1 h = Reflejar el importe de la subvención concedida por la Junta de Extremadura.

2 i = Total acumulado del último informe de seguimiento aprobado.

3 j = (i/h) x 100

4 n = k + (l x c) + (m x g)

5 o = (n/h) x 100

6 p = n + i

7 q = (p/h) x 100

**C.3. Balance global del Proyecto**

PARTIDAS	CONTRIBUCIONES DINERARIAS				CONTRIBUCIONES LOCALES Y/O EN ESPECIE				COSTE TOTAL DE OPERACIÓN
	JUNTA DE EXTREMADURA	ONGD	OTRO (ESPECIFICAR)	TOTAL	ONGD	C. LOCAL	OTROS (Especificar)	TOTAL	
A. COSTES DIRECTOS									
A.1.-Personal local									
A.2.-Personal Expatriado									
A.3.- Personal en Sede									
A.4.-Material, Equipos y Suministros.									
A.5.-Terrenos									
A.6.-Construcción									
A.7.-Viajes y estancias									
A.8.-Fondo rotatorio									
A.9.-Funcionamiento									
A.10.-Imprevistos (derivados de indicadores de riesgo)									
TOTAL COSTES DIRECTOS									
B.-COSTES INDIRECTOS									
(Gastos administrativos)									
B.1.-Formulación									
B.2.-Seguimiento									
B.3.-Evaluación									
TOTAL COSTES INDIRECTOS									
TOTAL GENERAL									
Porcentaje sobre Totales									

Fdo.:



C.4. Relación de Facturas⁵ (Agrupadas por partidas presupuestarias)

nº Factura	Fecha	Lugar	Concepto (gastos imputables al proyecto)	Gastos en moneda local	Gastos en moneda intermedia	Contravalor en euros	Proveedor	Cofinanciador

Fdo.:

⁵ Estas han de estar a disposición de la Administración Pública, la entidad beneficiaria ha de conservarlas, al menos, durante cinco años tras la finalización del proyecto.

**ANEXO IV****JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA

**SOLICITUD DE INTERVENCIONES
DE EMERGENCIAS Y AYUDAS HUMANITARIAS**

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación:			
C.I.F.:		Nº Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Extremadura:	
Domicilio:			Nº Piso
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

3.- DATOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL:

Denominación:	
Domicilio:	
Localidad:	País:
Teléfonos:	Fax:
Correo electrónico:	

4.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AYUDA:

Título del Proyecto: _____	

Coste Total: _____	€ Importe que solicita: _____ €
País de Ejecución: _____	Área de Ejecución: _____
Responsable del Proyecto: _____	

**5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:**

Apellidos y nombre:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

<input type="checkbox"/> Autorizo expresamente al órgano gestor para recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/> No autorizo al órgano gestor para recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; <u>por lo que apporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.</u>

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

<input type="checkbox"/> Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.
--

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

<input type="checkbox"/> Todas las entidades deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32 del Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2008, distinguiéndose, a estos efectos, las entidades españolas de las que no lo son. Además las entidades españolas que soliciten intervenciones de emergencias y ayudas humanitarias: <input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Autonómica. <input type="checkbox"/> Copia compulsada de los Estatutos de la entidad. <input type="checkbox"/> Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad. <input type="checkbox"/> Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Modelo para Alta de Terceros, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en el que se hará constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida. <input type="checkbox"/> Documentación aportada voluntariamente en apoyo a su solicitud: _____
Las entidades no españolas que soliciten ayudas de emergencias y humanitarias: <input type="checkbox"/> Copia compulsada de los Estatutos de la entidad. <input type="checkbox"/> Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del representante de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente de su país de residencia. <input type="checkbox"/> Documentación aportada voluntariamente en apoyo a su solicitud: _____

En _____ a _____ de _____ de 2008

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Junta de Extremadura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA
Plaza del Rastro s/n. Mérida - 06.800



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

— DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Se cumplimentarán los datos solicitados: Denominación, incluyendo las siglas, CIF, N.º Registro de ONGD de la C.A. de Extremadura, domicilio, teléfonos, fax y correo electrónico, en su caso.

— DATOS DEL REPRESENTANTE.

Se indicará el nombre, DNI y relación con la entidad.

— DATOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL.

Se cumplimentarán los datos solicitados: Denominación, incluyendo las siglas, domicilio, teléfonos, fax y correo electrónico, en su caso.

— DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AYUDA.

Se deberá presentar una solicitud por cada proyecto con el que se pretenda participar en la convocatoria abierta. Se indicará, en este apartado, el título del proyecto de la intervención de emergencias o humanitarias, el coste total de la ejecución del proyecto, la cuantía solicitada a la Junta de Extremadura, el país de ejecución, el área de actuación y la identificación de la persona responsable del proyecto.

— DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN.

Se identificará el lugar donde desea que se practiquen las notificaciones que se produzcan a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que, la entidad a la que representa, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente de la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.



— DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

— DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la documentación exigida en la convocatoria.

Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.



ANEXO V¹
FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN
DE INTERVENCIONES DE AYUDAS DE EMERGENCIAS Y
HUMANITARIAS
PLAN ANUAL DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA 2008

Puede descargar este formulario en la página web de Cooperación Extremeña:
<http://www.cooperacionextremadura.org>

I.- ONG SOLICITANTE:

1.1. Nombre (+ siglas):

1.2. N.I.F./C.I.F.:

1.3. Sede social:

Dirección:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tlfnos:

Fax:

E-mail:

1.4. Establecimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Dirección:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tlfnos:

Fax:

E-mail:

1.5. Naturaleza jurídica:

1.6. Fines de la entidad:

1.7. Registro de inscripción y fecha:

1.8. Estructura de la organización:

1.9. Personal remunerado:

LUGAR (Extremadura, ámbito estatal, país destinatario) ²	Nº

1.10. Personal sin remunerar:

LUGAR (Extremadura, ámbito estatal, país destinatario)	Nº

1.11. Número de socios:

LUGAR (Extremadura, ámbito estatal, país destinatario)	Nº

1.12. ¿Participa en redes internacionales de Cooperación al Desarrollo? Sí/No, ¿Cuál?.

1.13. Describir las cuatro principales actuaciones de cooperación realizadas en los últimos años:

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	ORGANISMO FINANCIADOR

1.14. Subvenciones anteriores de la Junta de Extremadura:

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	CONTRAPARTE LOCAL

¹ Utilice el documento en formato Word, descargándolo de la página web de Cooperación Extremeña www.cooperacionextremadura.org, así podrá ampliar los cuadros de texto tanto como precise.

² Añada filas a las tablas cuando corresponda.



1.15. Método de identificación y selección de la acción que presentan para su cofinanciación

--

2.- CONTRAPARTE LOCAL.

2.1. Nombre(+ siglas):

NOMBRE	SIGLAS

2.2. Dirección:

--

2.3. Teléfono y fax:

TELEFONOS	FAX

2.4. Naturaleza jurídica:

--

2.5. Constitución:

FECHA	LUGAR

2.6. Ambito de actividad:

--

2.7. Cuenta bancaria de transferencias a la Contraparte Local

BANCO	DIRECCION	Nº DE CUENTA

2.8. Personas responsables de la acción (Nombre, Cargo y experiencia):

(En anexo presentar curriculum de la contraparte)

NOMBRE	CARGO	EXPERIENCIA

2.9. Personal:

2.10. Socios:

3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

3.1. Título:

3.2. País de ejecución y área geográfica:

3.3. ¿Es ayuda de emergencia o humanitaria?

3.4. Periodo de ejecución:

Fecha de inicio	Fecha de finalización



3.5. Coste de la acción:

ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
JUNTA DE EXTREMADURA		
TOTAL		

3.6. Relacionar los aspectos más relevantes de la acción, indicando el contexto y la justificación de la misma:

--



5.- CONTENIDO DE LA AYUDA.

5.1. Personal³:

Puesto de Trabajo	Titulación exigida	Funciones	¿Remunerado o Voluntario?	País de origen	Salario euros/mes	Nº meses	TOTAL euros

5.2. Materiales.

5.3. Otros. Especificar

5.4. ¿Qué problemas técnicos se plantean?, ¿Cómo se piensan solucionar?, ¿Tecnología a utilizar y adecuación al entorno en el que ha de ser aplicada.

³ El importe total del cuadro 5.1 debe ser coincidente con la suma de los conceptos de personal (local, expatriado y en sede) recogidos en el cuadro 7.

**6.- BENEFICIARIOS:**

6.1. ¿ A qué colectivos va dirigida la acción?:

--

Estimación del número de beneficiarios directos	
Estimación del número de beneficiarios indirectos	
Estimación de la población total de la zona	

6.2. Fuentes para el cálculo numérico de los beneficiarios:

--

6.3. Posibles perjudicados por la acción:

--

6.4. Criterios de selección de los beneficiarios:

--

6.5. Grado de participación de la contraparte local en la identificación de la acción:

--

6.6. Aspectos socio-culturales y de género. Impacto en los colectivos en situación de especial desventaja.

--

6.7. Impacto medioambiental.

--



7.- PRESUPUESTO.

PRESUPUESTO RESUMEN en EUROS, indicando partidas y su distribución por cada entidad cofinanciadora.

PARTIDAS	Junta de Extremadura		Contribuciones dinerarias en efectivo		Contribuciones locales y/o en especie			Coste Total de Operación
	ONGD	Otros especificar	ONGD	TOTAL	ONGD	C. Local	Otros especificar	
1.- Personal Local								
2.- Personal Expatriado								
3.- Personal en Sede								
4.- Material, Equipos y Suministros.								
5.- Bienes Inmuebles								
6.- Construcción								
7.- Viajes y estancias								
8.- Funcionamiento								
TOTAL								
Porcentaje sobre Totales								

DESGLASE PRESUPUESTARIO. Detallar pormenorizadamente los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen.

NOTA: No se admitirán a trámite las acciones cuyo presupuesto no esté expresado en euros.

En a de de 2008

Fdo.: _____

ANEXO VI¹

**PROYECTOS DE INTERVENCIONES DE
EMERGENCIAS Y HUMANITARIAS
PLAN ANUAL DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA 2008
INFORME DE JUSTIFICACIÓN FINAL**

Nombre del Proyecto

Año de concesión de la ayuda:

Período Cubierto: de _____ a _____

Entidad Gestora:
Persona Responsable:
Cargo:
Dirección:
Telf./Fax :

Contraparte extranjera:
País:
Persona responsable/cargo:
Dirección:
Teléfono/fax:

Este Informe ha de ser enviado a:
Vicepresidencia Primera y Portavocía
Plaza del Rastro s/n
E-06800 Mérida (España)

¹ Utilice el documento en formato Word, descargándolo de la página web de Cooperación Extremeña, así podrá ampliar los cuadros de texto tanto como precise.

**A. RESUMEN DE SITUACIÓN DEL PROYECTO****A.1 Cumplimiento de Plazos.**

Fecha de percepción de fondos: _____

Fecha límite prevista de inicio:

Fecha inicio real:

(máximo quince días desde la fecha de percepción de los fondos)

Si difieren, explicar los motivos: _____

Fecha límite prevista de finalización:

Fecha estimada de finalización:

Si difieren, explicar los motivos: _____

A.2 Situación Financiera:

Total ejecutado de la financiación de la Junta de Extremadura:

 €.

Grado de Consumo Presupuestario:

 %**A.3 Situación del Proyecto:**

Valoración General de la marcha del Proyecto:

- Bien
 Regular
 Mal

¿El desarrollo actual del proyecto permitirá alcanzar los objetivos específicos previstos?

- Sí
 No
 Con problemas

En caso de que alguna contestación haya sido "Regular", "Mal", "Con problemas" o "No", explíquelo brevemente:

Fecha de elaboración del Informe: ___ de ___ de ___

Nombre del responsable: _____

Cargo: _____

Firma: _____

**B. SEGUIMIENTO TÉCNICO**

B.1 Análisis de los resultados sobre los esperados, de acuerdo a los objetivos previstos del proyecto (en relación con el Formulario de Identificación del Proyecto):

Resultados Esperados ²	Resultados obtenidos	% Grado de eficacia ³

B.2. Detalle de las actividades relativas al período del informe (en relación con el formulario de identificación del proyecto)

Actividades previstas realizadas durante el período	Concluida	En Proceso	No realizada	Reprogramada	Desestimada

B.3 Comentar las desviaciones no sustanciales respecto a las actividades previstas, explicando los motivos y acciones tomadas para su corrección⁴

--

B.4. Modificaciones sustanciales (se deberá especificar la fecha de su aprobación)

--

B.5. Nuevo Cronograma de actividades (en el supuesto en que las desviaciones modifiquen el original)

Fechas	Actividades

B.6. Programación del siguiente período en función de lo alcanzado en el período presente

Fechas	Actividades

B.7. Valoraciones generales sobre la ejecución del Proyecto

--

² Objetivos numerados según se haya establecido en el Formulario de Identificación del Proyecto.

³ Valoración en términos relativos.

⁴ Se explican las actividades desestimadas y las no realizadas, sus causas, los retrasos en la ejecución, las dificultades no sustanciales y las acciones no previstas.



C. SEGUIMIENTO ECONÓMICO

C.1 Resumen cambiario de los fondos transferidos

Cuadro C.1.a Resumen cambiario de los fondos transferidos al proyecto:

FECHA	IMPORTE ENVIADO (Euros)	IMPORTE EQUIVALENTE Divisa	T/C OBTENIDO (Euros) Divisa
TOTAL	(a)	(b)	(c)

Gastos Bancarios..... Euros

(c) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (a) / (b)

Cuadro C.1.b. Resumen cambiario de los fondos recibidos por el proyecto:

FECHA	IMPORTE DIVISA Recibida y cambiada	IMPORTE EQUIVALENTE Moneda Local	T/C OBTENIDO Local/Divisa	T/C OBTENIDO (Euros)/ Moneda local
	(d)	(e)	(f)	(g)

Gastos Bancarios..... Divisa/Local

(f) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (e) / (d)

(g) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (c) / (f)

Fdo.: _____

NOTA: Se aportarán los comprobantes bancarios, o en su defecto, fotocopia compulsada de todas las transferencias efectuadas.



C.2. Relación de gastos realizados

Información de las distintas monedas utilizadas sobre los gastos imputados a la subvención concedida por la Junta de Extremadura distinguidos por partidas presupuestarias.

CONCEPTO	SUBVENCIÓN APROBADA EUROS ¹	PERIODO DE EJECUCIÓN DESDE _____ HASTA _____						Total (euros) equivalentes ²	% consumido ³
		Gastos Realizados			Gastos Realizados				
		En España (Euros)	País de Ejecución Moneda Intermedia	Moneda Local	País de Ejecución Moneda Intermedia	Moneda Local			
1.- Personal local									
2.- Personal expatriado									
3.- Personal en sede									
4.- Material, Equipos y Suministros									
5.- Bienes Inmuebles									
6.- Construcción									
7.- Viajes y Estancias									
8.- Funcionamiento									
TOTAL (EUROS)	h	i	j	k	l	m			

Fdo.: _____

¹ h = Reflejar el importe de la subvención concedida por la Junta de Extremadura.

² l = i + (j x c) + (k x g)

³ m = l/h x 100



C.3. Balance global del Proyecto

PARTIDAS	CONTRIBUCIONES DINERARIAS EN EFECTIVO			CONTRIBUCIONES LOCALES Y/O EN ESPECIE			COSTE TOTAL OPERACIÓN
	JUNTA EXTREMADURA	ONGD	OTRO ESPECIFICAR	ONGD	C. LOCAL	OTROS ESPECIFICAR	
1.- Personal local							
2.- Personal expatriado							
3.- Personal en sede							
4.- Material, equipos y suministros.							
5.- Bienes Inmuebles							
6.- Construcción							
7.- Viajes y estancias							
8.- Funcionamiento							
TOTAL GENERAL							
Porcentaje sobre Totales							

Fdo.: _____



C.4. Relación de Facturas⁴ (Agrupadas por partidas presupuestarias)

nº Factura	Fecha	Lugar	Concepto (gastos imputables al proyecto)	Gastos en moneda local	Gastos en moneda intermedia	Contravalor en euros	Proveedor	Cofinanciador

Fdo.: _____

⁴ Estas han de estar a disposición de la Administración Pública. la entidad beneficiaria ha de conservarlas, al menos, durante cinco años tras la finalización del proyecto.





DECRETO 81/2008, de 9 de mayo, de concesión de la Medalla de Extremadura a Su Majestad la Reina Doña Sofía. (2008040088)

La "Medalla de Extremadura" tiene por objeto reconocer, distinguir y recompensar públicamente a aquellas personas y entidades, cualquiera que sea el ámbito de su actividad que, dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus méritos o por los servicios prestados a la Región.

Hija de los reyes de Grecia Pablo y Federica, la Princesa Sofía de Grecia contrajo matrimonio con el Príncipe Juan Carlos en Atenas, el 14 de mayo de 1962.

El 22 de julio de 1969, Doña Sofía se convirtió en Princesa de España, desarrollando desde entonces una intensa actividad cultural y social, además de acompañar al Príncipe en actos y viajes oficiales.

El 22 de noviembre de 1975 los Príncipes Don Juan Carlos y Doña Sofía fueron proclamados Reyes de España.

Desde entonces, La Reina ha llevado a cabo una intensa labor en organizaciones de carácter social y humanitario. Es presidenta ejecutiva de la Fundación Reina Sofía, creada en 1977, presidenta de honor de la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) y del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalías, así como de varias instituciones sociales y culturales, como la Escuela Superior de Música Reina Sofía, creada en octubre de 1991.

Doña Sofía auspicia numerosos premios relacionados con temas sociales o culturales, como el Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana, el Premio Internacional Reina Sofía de Conservación y Restauración del Patrimonio, o el Premio Reina Sofía de Composición Musical.

Esta ingente labor de ayuda y solidaridad con las víctimas de infortunios, y su constante preocupación por aspectos sociales, culturales y humanitarios, le han hecho merecedora de numerosas condecoraciones, entre ellas, el Collar de la Orden de Carlos III, máxima distinción española para damas, otorgado por el Rey en 1983, y la medalla de oro del Spanish Institute de Nueva York, concedida el 30 de abril de 1993, Institución que desde 2003, año de su cincuenta aniversario, lleva su nombre, denominándose Queen Sofía Spanish Institute.

Ha recibido además el premio "Simon Wiesenthal" de Derechos Humanos (1994) y el Premio Humanitario 2000 por su lucha contra la pobreza, o la Medalla Ceres de la FAO, por su trabajo humanitario (2006).

Ha sido investida Doctora "Honoris Causa" por numerosas universidades, tanto españolas, como la Autónoma de Madrid, o la de Valladolid, como extranjeras, como Rosario (Bogotá), Cambridge, Oxford, Georgetown, Nueva York o Évora.

A pesar de su ajetreada agenda debido a su intensa actividad, el compromiso con Extremadura ha sido una constante, acudiendo a la Región en cuantas ocasiones ha sido requerida para apoyar y realzar con su presencia eventos culturales y sociales de todo tipo. Así, entre otras, en el año 1997 Su Majestad la Reina Doña Sofía asistió en Trujillo a la entrega del Premio Europa a la Protección de Monumentos Históricos que le fue concedido a la Fundación



Xavier de Salas por la rehabilitación del Convento de La Coria; en el año 2000 acudió a la inauguración de la Real Academia de Extremadura; en 2003 presidió el 75 aniversario de la coronación de la Virgen de Guadalupe y, más recientemente, el pasado año inauguró en Olivenza unas jornadas organizadas por el Real Patronato sobre la Discapacidad sobre el síndrome X-Frágil.

Esta especial sensibilidad con Extremadura, su contribución al enaltecimiento de la cultura, y su compromiso por mejorar la calidad de vida de los discapacitados, convierten a Su Majestad la Reina Doña Sofía en digna merecedora del más importante galardón regional.

En su virtud, con el apoyo unánime de la Mesa de la Asamblea de Extremadura a la iniciativa planteada por el Presidente de la Junta de Extremadura con motivo de la conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa valoración favorable de la Comisión de la Medalla de Extremadura, prevista en el Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, tras deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de mayo de 2008,

DISPONGO :

Artículo único.

Conceder la Medalla de Extremadura a Su Majestad la Reina Doña Sofía.

Dado en Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 82/2008, de 9 de mayo, de concesión de la Medalla de Extremadura al Excmo. Sr. Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra. (2008040089)

La "Medalla de Extremadura" tiene por objeto reconocer, distinguir y recompensar públicamente a aquellas personas y entidades, cualquiera que sea el ámbito de su actividad que, dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus méritos o por los servicios prestados a la Región.

Si ese fue el objetivo de la creación de la Medalla de Extremadura, ésta alcanza su máxima expresión en la persona de Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra quien, a través de toda una trayectoria personal y política, ha sabido situar a Extremadura en el lugar que se merecía y que la historia tradicionalmente le negó.

Son innumerables las contribuciones que Juan Carlos Rodríguez Ibarra ha hecho para el desarrollo de Extremadura, pudiendo destacar, entre todas ellas, su apuesta por una región donde, junto con los sistemas tradicionales, las nuevas tecnologías y la innovación se han erigido en auténticos motores del desarrollo económico y señas de identidad regional.

El avance de Extremadura y de sus gentes, en condiciones de igualdad y calidad, ha sido el eje constante de su actuación durante todos sus años de mandato.

Con perspectiva histórica, en la celebración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de Extremadura resulta obligado reconocer la trayectoria de quien ha sido Presidente de la Comunidad Autónoma durante todo el período autonómico.

Juan Carlos Rodríguez Ibarra cursó los estudios de Magisterio en Badajoz, y en 1969 ganó las oposiciones para maestro nacional, pidiendo la excedencia para estudiar en Sevilla. Estudió la carrera de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla, en la que se licenció en Filología Moderna. Posteriormente, durante un año, fue lector de español en el Lycée Clémenceau de Nantes, Francia.

Aunque docente de profesión, su trayectoria profesional ha estado activamente ligada a la vida política y al Gobierno de Extremadura. Así, concurrió a las elecciones generales del 15 de junio de 1977 en las listas del PSOE por Badajoz, en las que resultó elegido Diputado. Participó activamente en el proceso preautonómico de Extremadura formando parte como Consejero de Sanidad y Seguridad Social del primer gobierno preautonómico en 1978, teniendo un papel relevante en el proceso de la elaboración del Estatuto de Autonomía, que este año alcanza su vigésimo quinto aniversario y que ha consagrado la autonomía política de nuestra Región, y unas cotas de autogobierno que convierten a los extremeños en protagonistas y responsables de su propio futuro.

Pero si algo es necesario destacar en su trayectoria profesional, ello va inexorablemente ligado a la Presidencia de la Junta de Extremadura. El 20 de diciembre de 1982 fue elegido Presidente de la Junta Regional de Extremadura, durante el periodo preautonómico, y el 5 de marzo de 1983, cuando se constituyó la Asamblea provisional autonómica extremeña, en Mérida, Rodríguez Ibarra fue elegido Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El 26 de mayo de 1983 dimitió de su escaño en el Congreso de los Diputados, poco después de que el 8 de mayo hubiera concurrido a los primeros comicios autonómicos dentro de la



candidatura socialista por Badajoz. El 8 de junio fue reelegido Presidente de la Junta de Extremadura, en cuyo cargo ha permanecido hasta el 28 de junio de 2007, fecha en que abandona la Presidencia de la Junta de Extremadura, tras 24 años de Gobierno.

Juan Carlos Rodríguez Ibarra ha dedicado 24 años de su vida a defender los intereses de la Región, esforzándose por convertir a Extremadura en lo que actualmente es, un territorio con enormes posibilidades, donde la calidad de vida, y la belleza y diversidad de sus paisajes se funden en un entorno natural inigualable; donde el crecimiento y desarrollo económico son una constante, y donde las políticas sociales han abanderado sus Gobiernos, haciendo posible la igualdad de derechos y oportunidades de todos los colectivos, especialmente los más desfavorecidos.

Esta abnegada dedicación por contribuir en el desarrollo de la Región y mejorar la calidad de vida de sus gentes, junto con el esfuerzo y la labor realizada durante estos veinticinco años en la consolidación del autogobierno, así como el indudable compromiso con su tierra, convierte a Juan Carlos Rodríguez Ibarra en digno merecedor del más importante galardón regional.

En su virtud, con el apoyo unánime de la Mesa de la Asamblea de Extremadura a la iniciativa planteada por el Presidente de la Junta de Extremadura con motivo de la conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa valoración favorable de la Comisión de la Medalla de Extremadura, prevista en el Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, tras deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de mayo de 2008,

DISPONGO :

Artículo único.

Conceder la Medalla de Extremadura al Excmo. Sr. Don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura desde el 8 de junio de 1983 hasta el 28 de junio de 2007.

Dado en Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo Anual Adicional al Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Dependencia, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan de Acción para las Personas Mayores. (2008060697)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2007 Protocolo Anual Adicional al Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Dependencia, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan de Acción para las Personas Mayores, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Protocolo Anual Adicional al Convenio que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 13 de marzo de 2008.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),
M.^a JOSÉ RUBIO CORTÉS

**A N E X O**

PROTOCOLO ANUAL ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES

En Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004 de 17 de abril (BOE n.º 94 de 18 de abril de 2004), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 14), según redacción dada a la misma por el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excmo. Sra. D.ª María Jesús Mejuto Carril, Consejera de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio (Diario Oficial de Extremadura Extraordinario número 6, de 2 de julio de 2007), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2007, del Presidente de la Junta de Extremadura, a quien corresponde la firma de los Convenios que se celebren con la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; autorizada para la suscripción del presente Protocolo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 2007.

Ambas partes reconociéndose mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

Primero.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribieron, el 9 de diciembre de 1997, un Convenio de colaboración para la cofinanciación de Programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos del Plan Gerontológico, hoy denominado Plan de Acción para las Personas Mayores.

Segundo.

Que, por un lado, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución de 1978 y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, y 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que asume las competencias del extinguido Ministerio de Asuntos Sociales; y, por otro, la



Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma; tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Que, en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y en la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.

Que el Convenio citado, suscrito en 1997, establece en su cláusula décima la prórroga automática del mismo para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes Anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la C.A. de Extremadura y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.

Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo Anual suscrito, en su caso, el pasado ejercicio para estos fines, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el correspondiente Acuerdo Anual del Consejo de Ministros.

Sexto.

Que, habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio suscrito antes citado y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2007, (BOE n.º 72, de 24 de marzo de 2007), la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al presente ejercicio 2007, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Anual Adicional, junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobados a efectos de la financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la cláusula décima del Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 9 de diciembre de 1997, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, ambas partes,

ACUERDAN: Suscribir el presente Protocolo Anual Adicional el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura incorporan al Convenio de Colaboración suscrito el 9 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante el Anexo del presente Protocolo.



La duración de este Protocolo Anual Adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el presente ejercicio de 2007, aporta como participación en la financiación de los distintos programas y proyectos del presente Protocolo la cantidad total de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (2.282.720 €) de acuerdo con la distribución siguiente por conceptos y aplicaciones:

1. Proyectos de mantenimiento para el desarrollo de programas y servicios enmarcados en el Plan de Acción para las Personas Mayores.

Aplicación económica: 19.04.231F.452.

Importe: SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (699.210 €).

2. Programa de atención a las personas con dependencia severa o moderada.

Aplicación económica: 19.04.231F.452.

Importe: TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (359.366 €).

3. Proyectos de mantenimiento para el desarrollo de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias.

Aplicación económica: 19.04.231F.457.

Importe: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (188.335 €).

4. Proyectos de inversión para el desarrollo de programas y servicios enmarcados en el Plan de Acción para las Personas Mayores.

Aplicación económica: 19.04.231F.750.

Importe: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS (886.073 €).

5. Proyectos de inversión para el desarrollo de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias.

Aplicación económica: 19.04.231F.751.

Importe: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (149.736 €).

La Comunidad Autónoma de Extremadura y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50% del importe de los proyectos.

En este sentido, la aportación total de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los distintos programas, proyectos y servicios, es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (2.470.573,09 €), cuya



distribución, por conceptos y según las aplicaciones económicas enumeradas en términos de los Presupuestos Generales del Estado, son las siguientes:

1. Proyectos de mantenimiento para el desarrollo de programas y servicios enmarcados en el Plan de Acción para las Personas Mayores.

Aplicación económica: 19.04.231F.452.

Importe: NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (910.790 €).

2. Programa de atención a las personas con dependencia severa o moderada.

Aplicación económica: 19.04.231F.452.

Importe: TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (330.749,09 €).

3. Proyectos de mantenimiento para el desarrollo de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias.

Aplicación económica: 19.04.231F.457.

Importe: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (188.335 €).

4. Proyectos de inversión para el desarrollo de programas y servicios enmarcados en el Plan de Acción para las Personas Mayores.

Aplicación económica: 19.04.231F.750.

Importe: OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE. (890.927 €).

5. Proyectos de inversión para el desarrollo de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias.

Aplicación económica: 19.04.231F.751.

Importe: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (149.736 €).

Tercera.

La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del presente ejercicio económico 2007, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el Anexo adjunto.

Cuarta.

La vigencia y aplicación del presente Protocolo Anual es de un año a partir de la firma, no obstante, en lo no previsto en el citado Protocolo Anual será de aplicación lo establecido en el convenio firmado en el año 1997 entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinta.

La naturaleza de este Protocolo Anual es administrativa, por lo que la competencia para conocer de las controversias, a que la ejecución de dicho protocolo pudiera dar lugar, corresponde a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Anual Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

La Secretaria de Estado de Servicio Sociales, Familias y Discapacidad (P.D. Orden comunicada del 27 de abril de 2006), Fdo.: M.^a Amparo Valcarce García.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Consejera de Sanidad y Dependencia (P.A. del Presidente de la Junta de Extremadura, por Resolución de 2 de agosto de 2007), Fdo.: María Jesús Mejuto Carril.

ANEXO

COSTE DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y ESPECIFICACIÓN DE LAS APORTACIONES

DE LAS PARTES QUE LO COFINANCIAN

FINANCIACIÓN 2007

(Según Protocolo)

C.A. DE EXTREMADURA

Aplicación Presupuestaria 19.04.231F.452.

1. Proyectos de mantenimiento de plazas y otras actuaciones del Plan de Acción para las Personas Mayores.	C.A./C.L	M.T.A.S.
Los Santos de Maimona (Badajoz) Mantenimiento Residencia	364.540,00 €	152.960,00 €
Fuente de Cantos (Badajoz) Mantenimiento Residencia	201.250,00 €	201.250,00 €
Zafra (Badajoz) Mantenimiento Residencia	345.000,00 €	345.000,00 €
Total	910.790,00 €	699.210,00 €
2. Programa de atención a las personas con dependencia severa o moderada. Apoyo al cuidado de personas dependientes		
Total	330.749,09 €	359.366,00 €



Aplicación Presupuestaria 19.04.231F.457.

3. Proyectos de programas de atención a personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias y otras actuaciones del Plan de Acción para las Personas Mayores.	C.A./C.L	M.T.A.S.
Cruz Roja Extremadura Transporte Adaptación	130.000,00 €	130.000,00 €
Cruz Roja (Badajoz) Mantenimiento Centro de Día	54.335,00 €	54.335,00 €
Asociación Alzheimer de Cáceres (Cáceres) Apoyo Psicosocial a familiares de Enfermos de Alzheimer y familias	4.000,00 €	4.000,00 €
Total	188.335,00 €	188.335,00 €

Aplicación Presupuestaria 19.04.231F.750.

4. Proyectos de creación de plazas y otras actuaciones del Plan de Acción para las Personas Mayores.	C.A./C.L	M.T.A.S.
Alagón (Badajoz) Construcción de Estancias Diurnas	37.500,00 €	37.500,00 €
Alange (Badajoz) Construcción de Estancias Diurnas	37.500,00 €	37.500,00 €
Benquerencia de la Serena (Badajoz) Construcción de Residencia	30.000,00 €	30.000,00 €
Cabeza del Buey (Badajoz) Equipamiento de Residencia	22.500,00 €	22.500,00 €
Medina de las Torres (Badajoz) Reforma de Residencia	30.000,00 €	30.000,00 €
Mirandilla (Badajoz) Construcción de Estancias Diurnas	28.500,00 €	28.500,00 €
Montemolín (Badajoz) Construcción de Residencia	30.000,00 €	30.000,00 €
Monterrubio (Badajoz) Construcción de Residencia	9.000,00 €	9.000,00 €



Puebla de la Reina (Badajoz) Construcción de Estancias Diurnas	30.000,00 €	30.000,00 €
Valencia de las Torres (Badajoz) Construcción de Estancias Diurnas	30.000,00 €	30.000,00 €
Villalba de los Barros (Badajoz) Construcción de Residencia	56.500,00 €	56.500,00 €
Villar del Rey (Badajoz) Construcción Residencia	20.000,00 €	20.000,00 €
Albalá (Cáceres) Construcción Residencia	30.000,00 €	30.000,00 €
Aldea del Obispo (Cáceres) Equipamiento de Residencia	15.000,00 €	15.000,00 €
Arroyo de la Luz (Cáceres) Residencia	15.000,00 €	15.000,00 €
Arroyomolinos (Cáceres) Construcción Residencia	45.000,00 €	45.000,00 €
Cabañas del Castillo (Cáceres) Equipamiento de Estancias Diurnas	40.000,00 €	40.000,00 €
Cabeza de Vaca (Cáceres) Construcción de Residencia	35.000,00 €	35.000,00 €
Garciaz (Cáceres) Construcción de Estancias Diurnas	25.000,00 €	25.000,00 €
Gargantilla (Cáceres) Construcción de Estancias Diurnas	25.000,00 €	25.000,00 €
Hoyos (Cáceres) Construcción de Residencia	30.000,00 €	30.000,00 €
Jaraíz de la Vera (Cáceres) Construcción de Estancias Diurnas	27.427,00 €	22.573,00 €
Losar de la Vera (Cáceres) Reforma de Residencia	25.000,00 €	25.000,00 €
Mata de Alcántara (Cáceres) Construcción de Estancias Diurnas	20.000,00 €	20.000,00 €
Peraleda de la Mata (Cáceres) Reforma de Residencia	25.000,00 €	25.000,00 €



Pasarón de la Vera (Cáceres) Equipamiento de Residencia	30.000,00 €	30.000,00 €
Robledillo de la Vera (Cáceres) Equipamiento de Estancias Diurnas	30.000,00 €	30.000,00 €
Torrecilla de los Ángeles (Cáceres) Construcción de Residencia	25.000,00 €	25.000,00 €
Torreorgaz (Cáceres) Construcción Residencia	27.000,00 €	27.000,00 €
Valdemorales (Cáceres) Construcción Estancias Diurnas	30.000,00 €	30.000,00 €
Villa del Campo (Cáceres) Reforma Estancias Diurnas	30.000,00 €	30.000,00 €
Total	890.927,00 €	886.073,00 €

Aplicación Presupuestaria 19.04.231F.751.

5. Proyectos de creación de plazas para personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias y otras actuaciones del Plan de Acción para las Personas Mayores.	C.A. / C.L.	M.T.A.S.
Alburquerque (Badajoz) Equipamiento de Centro Residencial	30.000,00 €	30.000,00 €
Cordobilla de Lácara (Badajoz) Construcción de Estancias Diurnas	20.000,00 €	20.000,00 €
La Coronada (Badajoz) Construcción de Estancias Diurnas	20.000,00 €	20.000,00 €
Casas del Monte (Cáceres) Construcción de Estancias Diurnas	25.000,00 €	25.000,00 €
Herguijuela (Cáceres) Construcción de Estancias Diurnas	25.000,00 €	25.000,00 €
Robledollano (Cáceres) Construcción de Estancias Diurnas	14.868,00 €	14.868,00 €
Talaván (Cáceres) Residencia	14.868,00 €	14.868,00 €
Total	149.736,00 €	149.736,00 €
SUMA TOTALES	2.470.537,09 €	2.282.720,00 €



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector SR-1 (integrante del programa de ejecución) de Valencia de Alcántara. (2008061414)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de noviembre de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28-9, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28.9, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valencia de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ni el Plan Parcial afecta a sector de "suelo urbanizable", adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida, en principio, por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

No obstante lo anterior, resulta admisible, de conformidad con los arts. 118, 119 y siguientes de la LSOTEX, que el Plan Parcial forme parte del contenido de un Programa de Ejecución presentado como alternativa técnica global, completa e integradora por los promotores, respecto del cual se debe seguir para su aprobación el procedimiento específico previsto en los arts. 134 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación territorial de Extremadura, y con la salvedad y reserva, a falta de homologación previa, de que la aprobación definitiva, en su caso, del Plan Parcial, debe recaer, en todo caso en los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector SR-1 epigrafiado.



2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta Resolución, que es definitiva, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de noviembre de 2007, las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación del Sector SR-1 (integrante del programa de ejecución), quedan redactadas como sigue:

II. NORMATIVA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Plan Parcial del Sector SR-1 ha sido redactado en cumplimiento de las determinaciones contenidas en las vigentes Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Valencia de Alcántara y de conformidad con la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura) así como los Reglamentos de la antigua Ley, que subsidiariamente son de aplicación (en especial los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento).
2. El Plan Parcial del Sector SR-1 es el instrumento de ordenación integral del territorio definido como Plan Parcial Sector SR-1 por las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Valencia de Alcántara, ubicado y acotado en los planos de información del mismo Plan Parcial.

Artículo 2. Objeto.

El presente Plan Parcial de Ordenación Urbana tiene por objeto desarrollar detalladamente todas las determinaciones de las NN.SS.PP., las previsiones de ordenación y urbanización de los terrenos comprendidos dentro de su ámbito, según lo dispuesto en los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y artículo 71 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

**Artículo 3. Vigencia.**

Este Plan Parcial entrará en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, conforme al procedimiento establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su vigencia es indefinida, mientras no se revise o modifique.

Artículo 4. Ámbito.

Su ámbito territorial se extiende a los terrenos comprendidos dentro del Sector SR-1 y se delimita gráficamente en los planos de ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 5. Documentación del Plan Parcial: contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.
2. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el Plan Parcial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria Justificativa de la Ordenación y sus determinaciones, con sus documentos anexos, tiene dos partes:

- La informativa, que manifiesta cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Parcial.
- La propositiva que señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones.

Es el instrumento básico para la interpretación del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

- b) Los planos de información, constituyen el soporte gráfico de la parte informativa de la Memoria del Plan Parcial.
- c) Los planos de Ordenación constituyen el soporte gráfico de la parte propositiva de la Memoria del Plan Parcial y de la ordenación establecida, complementando a las presentes Ordenanzas Reguladoras.
- d) Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística en el ámbito del Plan Parcial, prevaleciendo sobre los restantes documentos del mismo. Para lo no previsto en ellas se estará a lo dispuesto en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Valencia de Alcántara, en el ordenamiento jurídico general del Estado y en el autonómico de Extremadura.
- e) El Plan de etapas determina el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan Parcial, tanto en el tiempo como en el espacio, todo ello de acuerdo con los objetivos generales de la ordenación.

**Artículo 6. Interpretación del Plan Parcial.**

La interpretación del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, sin perjuicio de las facultades revisoras propias de la Comunidad de Extremadura, con arreglo a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

TÍTULO II

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Órganos Actuantes.

1. El desarrollo y ejecución del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento y a los propietarios del Sector SR-1, sin perjuicio de la participación que las leyes y las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento establecen para otra Administración de rango superior.
2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de la Administración Central y de la Comunidad de Extremadura corresponderá al desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos del Plan Parcial.

Artículo 8. Prioridad en el Desarrollo.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan Parcial deberán ajustarse al orden de prioridad y plazos señalados en el Plan de Etapas.
2. No obstante lo anterior, dicho Plan de Etapas podrá modificarse a iniciativa del Ayuntamiento mediante solicitud razonada cuando así lo justifiquen circunstancias sociales y económicas, sin que dicha modificación se considere modificación del Plan Parcial.

Artículo 9. Instrumentos de actuación urbanística.

Para la realización del Plan Parcial, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 10. Clases y significado.

1. El instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenanza urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el sector de suelo apto para la urbanización, denominado Sector SR-1, es el presente Plan Parcial.



2. Para detallar la ordenación en áreas limitadas o precisar la regulación de materias específicas, el Plan Parcial puede ser complementado mediante Estudios de Detalle zonales.

Artículo 11. Estudio de Detalle.

1. Se redactará con alguno o varios de los siguientes objetivos:
 - a) Proyectar una edificación singular que consuma más del 50% de la edificación de una manzana o se ubique en más del 50% de la superficie de una manzana, siempre que no infrinja perjuicio sobre las parcelas o edificaciones colindantes.
 - b) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes establecidos por el Plan Parcial, sin reducir en ningún caso la superficie de viario y demás espacios públicos y sin incrementar la edificabilidad asignada.
2. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en artículo 73 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 12. Conservación de la Urbanización y Zonas Verdes.

La conservación de la Urbanización y de las Zonas Verdes corresponde a la parte de propietarios actuales en tanto en cuanto no se hayan transmitido a terceros la propiedad de las parcelas segregadas, momento a partir del cual irán participando nuevos propietarios en los porcentajes que les corresponda, en tanto no se haya transmitido al Excmo. Ayuntamiento la propiedad de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 13. Del sistema de actuación.

El sistema de actuación, según se ha establecido en la Propuesta de Viabilidad de la Actuación Urbanizadora es el de compensación.

CAPÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 14. Clases de proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial y de sus instrumentos complementarios, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales según su objeto se incluyen en alguna de las siguientes clases:

- a) De urbanización
- b) De edificación
- c) Otras actuaciones urbanísticas
- d) De actividades e instalaciones



Sección 1.ª: Proyecto de Urbanización.

Artículo 15. Definición y características.

1. Tendrá por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo.
2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:
 - a) Excavaciones y movimientos de tierras.
 - b) Pavimentación de viario.
 - c) Red de riego e hidrantes.
 - d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
 - e) Red de distribución de agua.
 - f) Red de distribución de energía eléctrica.
 - g) Canalizaciones de telecomunicación.
 - h) Galerías de servicios.
 - i) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
 - j) Alumbrado público.
 - k) Señalizaciones y marcas.

Artículo 16. Contenido.

1. Estará constituido por los documentos señalados en el artículo 75 Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
2. En el Proyecto de Urbanización se incluirá un Plan de Etapas ajustado al del Plan Parcial, distinguiendo entre el acondicionamiento urbanístico estructurante del polígono y el propio de cada una de las etapas.
3. Se podrá realizar un proyecto básico de urbanización para todo el ámbito del Sector SR-1. Posteriormente se realizará el proyecto de ejecución de la urbanización, del ámbito de alguna de las Unidades de Actuación por separado.

También se podrá realizar el proyecto de ejecución de la urbanización para todo el ámbito del Sector.

Sección 2.ª: Proyectos de Edificación.

Artículo 17. Definición y condiciones.

1. Tendrá por objeto la construcción de obras de nueva planta sobre solares o parcelas.



2. Los proyectos de obra contendrán la documentación señalada en las Normas Urbanísticas de las Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento del Municipio de Valencia de Alcántara.
3. Se atenderán en su formulación a las condiciones particulares especificadas en el título cuatro de estas Ordenanzas.
4. Incluirán un estudio previo de ordenación de los volúmenes en la parcela a edificar con respecto a la manzana en que se ubique, así como una justificación del cumplimiento de todas las normas de edificación que figuren en la Normativa de este Plan Parcial, así como las NN.SS.PP. de Valencia de Alcántara.

Sección 3.ª: Expediente de Legalización.

Artículo 18. Definición y condiciones.

1. Tendrá por objeto la legalización de todas las edificaciones que hasta la aprobación definitiva del presente Plan Parcial estén edificadas sin el correspondiente proyecto, licencia de obras y licencia de apertura.
2. Los expedientes de legalización tendrán los documentos necesarios para quedar definitivamente definidas las instalaciones realizadas y poder conferir la correspondiente licencia de actividad y de apertura.

Sección 4.ª: Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Artículo 19. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Ordenanzas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas, aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no están incluidas en los capítulos anteriores o que se acometen con independencia de los proyectos que en ellos se contemplan.
2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:
 - a) Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte del proyecto de urbanización o de edificación.
 - b) Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener duración indeterminada. Comprende, a título enunciativo.
 - El acondicionamiento de los espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
 - Nuevos cerramientos exteriores de parcelas o modificación de las existentes.
 - Implantación de casas prefabricadas o similares.
 - Instalaciones ligeras propias de servicios públicos, o actividades mercantiles tales como cabinas, quioscos, paradas de transporte, etc.



- Recintos y otras instalaciones propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, sin perjuicio de los proyectos de implantación de servicios complementarios que requieran.
 - Soportes publicitarios exteriores.
 - Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre.
 - Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como antenas u otros montajes sobre las construcciones ajenas al servicio normal de éstos y no previstos en los proyectos de edificación.
3. Los proyectos a los que se refiere este Capítulo se atenderán a las especificaciones regidas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trata y las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valencia de Alcántara. Como mínimo contendrán memoria justificativa y descriptiva, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Sección 5.ª: Proyectos de Actividades e Instalaciones.

Artículo 20. Definición.

Son los documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, maquinaria e instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

Artículo 21. Condiciones.

1. La actividad a la que se refiere el artículo anterior ha de ser amparada por un uso permitido en la zona en la que está ubicado el local de referencia.
2. Los proyectos técnicos a que se refiere el capítulo estarán a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valencia de Alcántara y contendrán como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

CAPÍTULO PRIMERO

DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 22. Definición.

Las condiciones particulares de los usos son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tiene dispuesto el Plan Parcial.

**Artículo 23. Aplicación.**

1. Las condiciones generales de los usos serán de aplicación en la forma y circunstancia que para cada uno de ellos, se detalla en las Normas Subsidiarias.
2. Los usos especificados para cada manzana en el plano de zonificación del Plan Parcial, tienen el carácter de predominantes o específicos (se les destinará al menos el 70%, de la edificabilidad de cada manzana); serán compatibles (se les dedicará como máximo el 30% de la edificabilidad de cada manzana) los que se especifican en el artículo 35.2 de estas Ordenanzas.
3. En todo caso deben satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

Artículo 24. Destino de los usos.

Los usos permitidos en el Plan Parcial se clasifican en:

- a) Usos en espacios edificables
 1. Residencial individual.
 2. Terciario.
 3. Dotacional.
- b) Usos en espacios no edificables
 1. Sistema viario para el transporte rodado y peatonal.
 2. Dotaciones de parques y jardines públicos.
 3. Dotación de servicios infraestructurales.

CAPÍTULO SEGUNDO

USO RESIDENCIAL INDIVIDUAL (ESPECÍFICO)

Artículo 25. Definición, clases y usos compatibles.

A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen:

1. Vivienda adosada o en hilera: Vivienda Unifamiliar adosada o otras viviendas en similar situación con dos medianerías laterales y generalmente con dos fachadas: una principal y otra posterior.
2. Usos compatibles: Se considerarán usos compatibles los siguientes: Uso artesanal doméstico, oficina de 1.ª categoría, comercio de 1.ª categoría y hotelero de 1.ª categoría.

CAPÍTULO TERCERO

USO DOTACIONAL (COMPATIBLE)

Artículo 26. Definición y clases.

1. El uso dotacional sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que les proporcione los servicios propios de la vida en el ámbito urbano.



2. A efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las tipologías definidas en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
3. Explícitamente contendrán las tipologías especificadas en el art. 74 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
 - a) 35 m²/100 m² de techo potencialmente edificable.
 - b) De ellas al menos 15 m²/100 m² de techo potencialmente edificable de Zona Verde.

CAPÍTULO CUARTO

SISTEMA VIARIO PARA EL TRANSPORTE RODADO Y PEATONAL

Artículo 27. Definición.

Son los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos, así como los que permiten la permanencia de éstos.

Artículo 28. Clases.

Como consecuencia de la jerarquización de la red viaria del Plan Parcial, distinguiremos:

- a) Enlace con el Sistema General de Comunicaciones.
- b) Viario principal de servicio (Vía central).
- c) Viario interior de comunicación de intermanzanas (Vías transversales interiores).

CAPÍTULO QUINTO

DOTACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 29. Definición.

Comprende los terrenos destinados a plantación de arbolado y jardinería; mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; proteger las vías de tránsito y en general mejorar la estética de la escena urbana.

Artículo 30. Clases.

Coinciden a todos los efectos con los espacios libres de dominio y uso público.

CAPÍTULO SEXTO

DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES

Artículo 31. Definición.

Cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, etc.



CAPÍTULO SÉPTIMO
CONDICIONES GENERALES A TODOS LOS USOS

Artículo 32. Definición.

1) Uso específico:

Uso Residencial Individual

Es el uso prioritario de todas las manzanas grafiadas en el plano de Zonificación y ordenación General con las respectivas tramas.

Dentro de este uso podrá definirse la siguiente tipología:

Residencial individual adosado o en hilera: Se les aplicarán las condiciones de edificación correspondientes.

2) Usos Compatibles:

Se trata de los usos compatibles dentro de las manzanas con uso específico residencial.

Se considerarán usos compatibles:

- Uso Terciario.
- Uso Dotacional.

La compatibilidad de los usos dotacional y terciario (uno, otro o la suma de ambos) no deberá exceder en ningún caso el 30% de la edificabilidad de cada una de las manzanas grafiadas en los planos, con uso específico residencial.

TÍTULO IV
PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN
Y DE SUS RELACIONES CON EL ENTORNO

CAPÍTULO PRIMERO
DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 33. Definición.

Son las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación en sus propias características y su relación con el entorno.

Artículo 34. Clases.

A efectos de las presentes ordenanzas se detallan los siguientes parámetros y condiciones:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de posición en la parcela.
- c) Condiciones de ocupación de la parcela.



- d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
- e) Condiciones de volumen y forma.
- f) Condiciones de estética.

Artículo 35. Condiciones generales de todas las clases.

Las condiciones que se detallan en este título tiene carácter complementario de las que señalan las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valencia de Alcántara, y en cualquier caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES DE LA PARCELA

Artículo 36. Definición.

Son las condiciones que cumplirá una parcela para ser edificable.

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada.

Artículo 37. Aplicación.

Las condiciones de parcela son de aplicación para las obras de nueva edificación y se señalan en el régimen correspondiente al uso a que se destina, y en la regulación de zona.

Artículo 38. Relación entre edificación y parcela.

Toda edificación estará indisolublemente ligada a una parcela.

Artículo 39. Segregación y agregación de parcelas.

1. La segregación y agregación de parcelas cumplirá las condiciones señaladas por estas ordenanzas.
2. Las parcelas de dimensión menor al doble de superficie de las parcelas mínimas de cada tipo de suelo, serán indivisibles.
3. A cada parcela segregada le corresponderá un porcentaje de edificabilidad del total de la parcela primitiva igual al porcentaje de superficie de la parcela segregada respecto de la superficie de la parcela primitiva.

Nunca dará como resultado de la segregación alguna parcela inferior a la parcela mínima de cada tipo de suelo.

Artículo 40. Delimitación o identificación de las parcelas.

1. Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos y su número de orden, que estará reflejado en los planos del presente Plan Parcial.



2. A efectos de condiciones de la edificación, las parcelas se numeran, superfician y se les adjudica edificabilidad correspondiente a su superficie mediante el coeficiente de edificabilidad $1,20 \text{ m}^2/\text{m}^2$, para residencial unifamiliar en hilera.

Artículo 41. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
2. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal.
3. En condiciones de parcela mínima, dimensiones mínimas de los linderos son para residencial individual en hilera.

$$\frac{\text{Frontal} + \text{Testero}}{2} = 6 \text{ m.}$$

$$\frac{\text{Lateral 1} + \text{Lateral 2} + \dots + \text{lateral n}}{n} = 23 \text{ m.}$$

Artículo 42. Parcela mínima.

Parcela mínima en Residencial Individual en hilera: $100,00 \text{ m}^2$.

CAPÍTULO TERCERO**CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA****Artículo 43. Definición.**

Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación de las zonas y, en su caso, las figuras de planeamiento que se redacten al amparo del Plan Parcial.

Artículo 44. Aplicación.

Las condiciones de posición son las de aplicación, tanto en obras de nueva edificación como aquellas que impliquen modificación de los parámetros de posición.

Artículo 45. Elementos de referencia.

Son el conjunto de variables respecto a las cuales se determina la posición de la edificación y las partes de la construcción determinantes para fijar su emplazamiento.

Pueden ser:

- a) Referencias planimétricas de la parcela.



- Linderos.
- Alineación exterior o pública.
- Alineación interior o privada.
- Edificios colindantes.

b) Referencias altimétricas del terreno.

- Rasante.
- Cota.

c) Referencias de la edificación.

- Cerramiento.
- Plano de fachada.
- Línea de edificación.
- Medianería.

Artículo 46. Separación a linderos.

- En Edificio de residencial individual en hilera no existen retranqueos a linderos laterales pero sí al frontal y al testero potestativamente.
- Retranqueo al frontal y testero caso de que se opte por éste será de 5 m como mínimo.

Artículo 47. Retranqueo.

Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o pública. Será de aplicación lo establecido en el artículo 46 de esta Normativa.

Artículo 48. Separación entre edificaciones de distintas parcelas.

No existe separación entre edificaciones de distintas parcelas en el caso de edificaciones individuales adosadas o en hilera. En las otras tipologías se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de esta Normativa.

Artículo 49. Fondo máximo edificable.

Parámetro que establece cada zona, y que señala la posición en la que debe situarse la fachada interior de una edificación.

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

Artículo 50. Definición.

Son las que precisan la superficie de la parcela que pueda ser ocupada por edificación, y la que debe permanecer libre de construcciones.

**Artículo 51. Coeficiente de ocupación máxima.**

1. Es la relación, en porcentaje, entre la superficie de la parcela edificable y la superficie ocupable.
2. En las parcelas de edificios Residenciales individuales en hilera es el mínimo de los siguientes conceptos.
 - a) El resultado de aplicar los retranqueos mínimos.
 - b) Como máximo el 70% de la parcela.

CAPÍTULO QUINTO

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 52. Definición.

Son los que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden construirse en el ámbito de la superficie edificable determinada por el Plan Parcial, y concretan el derecho de propiedad.

Artículo 53. Coeficiente de edificabilidad.

1. Es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del terreno de referencia.
2. Edificabilidad máxima.

Cuando el terreno de referencia es una parcela y/o manzana edificable, vienen determinada proporcionalmente a su superficie y se obtiene multiplicando la superficie del solar por el coeficiente 1,20 m²/m² para vivienda Unifamiliar en hilera.

Artículo 54. Superficie edificada.

Se computará de la siguiente forma:

1. Superficie edificada por planta:
 - a) Es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.
 - b) En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos:
 - Los soportales; pasaje de acceso a espacios libres; patios interiores no cubiertos; plantas bajas porticadas; construcciones auxiliares cerrados con materiales translúcidos y contruidos con estructura ligera desmontable; los elementos ornamentales en cubierta; la superficie sobre la cubierta que tenga un uso auxiliar al predominante en la edificación, tales como depósitos e instalaciones generales; las terrazas tendaderos, y los semisótanos aplicando las condiciones del artículo 60 de estas Normas.

2. Superficie edificada total:

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen la edificación; su cómputo podrá efectuarse en relación con la parcela en que se ubique el



edificio, en relación con la manzana en que se ubique la parcela, y en relación con el total del ámbito ordenado.

Artículo 55. Superficie edificable.

Es el valor que se señala para limitar la superficie total que puede construirse como máximo en una parcela, manzana o en el área ordenada por el Plan Parcial.

Viene determinado por el menor de los dos siguientes condicionantes:

- 1) El debido a la aplicación de:
 - Retranqueos.
 - Separaciones a linderos.
 - Ocupación máxima de parcela.
 - N.º de alturas máximas permitidas.
- 2) La edificabilidad neta aplicada a la dimensión de la parcela como consecuencia de asignarle el coeficiente de 1,20 m²/m² a las unifamiliares en hilera.

CAPÍTULO SEXTO

CONDICIONES DE VOLÚMENES Y FORMA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 56. Definición y Aplicación.

Las condiciones de volumen y forma las que define la organización de los volúmenes y forma de las construcciones— se establecen mediante los parámetros de este capítulo y son establecidos para cada parcela según la norma zonal de aplicación.

Artículo 57. Altura de las Construcciones.

La altura es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno y queda definida de la siguiente manera.

- 1) Altura libre:

La que se mide en unidades métricas desde la acera en el punto medio de la fachada, hasta el nivel del plano inferior de los aleros de cubierta en tejados inclinados y hasta la parte superior del forjado de cubierta en tejados planos.

Para elementos complementarios y auxiliares al edificio principal (torretas de ascensores e instalaciones) podría superarse esta altura si bien habría que justificar suficientemente la dimensión del elemento sobresaliente.

- 2) Altura máxima:

La altura máxima de las edificaciones residenciales será:



- Edificios residenciales individuales en hilera: máximo 2 plantas (incluida la baja).

Artículo 58. Altura libre de pisos.

1. Se entenderá por altura libre de pisos la distancia entre la superficie del pavimento acabado y la superficie inferior del techo de la planta correspondiente.
2. En toda edificación de nueva planta, para todos los usos, la altura libre mínima de pisos será 2,50 m.

Artículo 59. Planta Baja.

1. Se entenderá por planta baja a aquella por la que se accede directamente desde la rasante de la calle.
2. Las soleras o forjados de piso de las plantas bajas de los edificios no podrán exceder de 0,50 m. en ambos sentidos respecto de la rasante en el punto medio de la línea de fachada.
3. Si a causa de la excesiva pendiente de la calle se supera el desnivel señalado en el punto anterior, la edificación se dispondrá escalonada en tantos tramos como sea necesaria para cumplir dicha condición.

Artículo 60. Semisótano.

1. El semisótano es aquella planta de la edificación que queda parcialmente por debajo de la rasante de la calle excediendo las condiciones establecidas en el artículo 59 de estas Normas.
2. El semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen edificable, siempre que la cara superior del forjado superior no rebase en más de 1,00 m. a la rasante en ningún punto a lo largo de la fachada, y sean dedicados a garajes, instalaciones o almacenes al servicio del edificio.
3. La vivienda no está permitida en semisótano.

Artículo 61. Sótano.

1. El sótano es aquella planta de la edificación que queda totalmente por debajo de la rasante de la calle en todo su perímetro.
2. Los sótanos no computarán como planta, superficie o volumen edificable cuando sean dedicados a garajes, instalaciones o almacenes al servicio del edificio.
3. La vivienda no está permitida en los sótanos.

Artículo 62. Áticos.

No son permitidos los áticos ni "bajo cubierta" en ningún uso permitido en este Plan Parcial.

**Artículo 63. Tipologías edificatorias.**

A efectos de estas ordenanzas, se emplean las siguientes definiciones de tipologías edificatorias:

a) Edificación aislada:

La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes. Sólo se permite en el caso de Edificio dotacional en los casos en los que quede permitido.

b) Edificación en hilera:

Sucesivas edificaciones construidas cada una en su parcela con una o varias superficies medianeras con edificaciones colindantes de distinto propietario.

Artículo 64. Patios.

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por las fachadas interiores de las edificaciones.
2. La dimensión de cualquier patio permitirá inscribir en su interior un círculo de un mínimo de cuatro (4) m. de diámetro.
3. Cabrá la cubrición de patios, exclusivamente con claraboyas y lucernarios traslúcidos.

Artículo 65. Aparcamiento en los espacios libres.

Los espacios libres no edificables privados de cada parcela proveniente de la aplicación de los artículos n.º 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de esta Normativa podrán ser utilizados como aparcamiento y a tal efecto computarán como superficie de aparcamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 66. Definición.

Son las que se imponen y afectan a la edificación y demás actos de incidencia urbana con el propósito de obtener los mejores resultados de imagen de la escena urbana.

Artículo 67. Consideración del entorno.

1. Las edificaciones se proyectarán tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente y futura, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos en otros elementos visuales, el impacto visual de la edificación proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona; su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones colindantes; adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área y la tipología edificatoria de las construcciones en las parcelas colindantes dentro de una misma manzana.



2. El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano, en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.
3. El Ayuntamiento podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de edificación, de urbanización y ajardinamiento, así como de las coloraciones admisibles.

CAPÍTULO OCTAVO

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN PARCELAS NO RESIDENCIALES (DOTACIONAL)

Artículo 68. Uso dotacional: Otros Equipamientos.

- Retranqueos: Se permiten todos pero no se obligan.
- Edificabilidad: 1,40 m²/m².
- Altura máxima: 8,00 m.
- N.º Máximo de plantas: 2.
- No se permite el ático ni el "bajo cubierta".

Artículo 69. Terciario o comercial.

Las condiciones de edificación para estas parcelas son iguales a las consideradas para el uso dotacional.

En el caso en que el uso terciario esté dentro de una parcela de uso residencial específico, como uso compatible, las condiciones de edificación serán iguales a los del residencial.

Artículo 70. Uso Dotacional: Zona Verde.

En ella se pueden realizar instalaciones al aire libre.

No se permite edificación de ninguna clase.

• • •



RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector n.º 8 "La Orden" de Villanueva de la Serena. (2008061415)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28-9, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28.9, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 31 de enero de 2008, las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación del Sector n.º 8 "La Orden", quedan redactadas como sigue:

TÍTULO I

GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS

CAPÍTULO 1

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto de las ordenanzas.

Estas Ordenanzas tienen por objeto la enumeración y regularización de las normas de toda índole que han de regir, para el exacto cumplimiento de las previsiones contenidas en este documento de planeamiento, relativo al Sector n.º 8 de Suelo Urbanizable denominado: LA ORDEN, de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Por lo tanto, la reglamentación aquí expresada va a afectar al uso del suelo en todas las zonas y a las condiciones de las obras de edificación, tanto públicas como privadas, y de las obras de urbanización.

Comprenden también la interpretación de la Ordenación Detallada definida para el Sector, complementando así las prescripciones y previsiones contenidas en los restantes documentos de que consta este Plan Parcial de Ordenación, orientadas a facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

Puesto que estas Ordenanzas se basan en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U., en adelante) vigente en el término municipal, los criterios de



interpretación son los mismos que los establecidos en él (artículo 14 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.).

En caso de duda sobre la interpretación de la documentación de la que se compone este Plan Parcial la información escrita prevalecerá sobre la gráfica. Entre los documentos escritos, y en caso de duda al interpretar un determinado concepto de las Ordenanzas, prevalecerá la Memoria sobre el resto de los documentos.

En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre el criterio más restrictivo, en aras a la mejor defensa del interés colectivo.

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES

Artículo 3. Fundamentos de las ordenanzas.

Estas Ordenanzas se fundamentan en las prescripciones del artículo 59 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero), se basa en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., según prescriben éstas en su artículo 76.d) en cuanto a terminología y conceptos y, finalmente, en las distintas disposiciones y normativa vigente de aplicación, y que afecte a cualquiera de las condiciones de uso, o de obras de urbanización y de edificación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo el ámbito del Sector "La Orden", afectando a la superficie de 124.295 m² incluida en su delimitación y reflejada en la documentación gráfica y en la Memoria Descriptiva de este Plan Parcial.

Cada normativa específica será de aplicación a cada una de las zonas definidas en la ordenación.

Artículo 5. Contenido de este Plan Parcial de Ordenación.

Este Plan Parcial de Ordenación, por el que ordena detalladamente el Sector "La Orden" se compone de los siguientes documentos:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA: Se trata de un documento informativo y expositivo, y sirve de introducción al documento redactado.
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA, se trata de un documento justificativo, tanto del documento en sí como de la ordenación proyectada desde distintos puntos de vista, y su contenido es preceptivo.
3. CUADROS DE SUPERFICIES DE LA ORDENACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR: Se trata de un documento en que se cuantifican las determinaciones de la ordenación detallada y su contenido es preceptivo.
4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA: Se trata de un documento justificativo de que la ordenación detallada desde la óptica de su adecuación a la legislación urbanística aplicable.



5. DETERMINACIONES RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE "La Orden": Se trata de un documento en el que se definen qué determinaciones de entre las contenidas en la Modificación del P.G.O.U. que crea el Sector y este Plan Parcial de Ordenación, forman parte de la Ordenación Estructural y cuáles forman parte de la Ordenación Detallada.
6. NORMAS URBANÍSTICAS, se trata del documento normativo y preceptivo de todas las actuaciones que permiten ejecutar en la práctica la Ordenación Detallada contenida en este Plan Parcial.
7. PLANOS, que son documentos preceptivos en cuanto a ordenación, usos y aprovechamiento, y orientativos en cuanto a trazados de redes.

CAPÍTULO 3 TERMINOLOGÍA

Artículo 6. Alineaciones.

1. CONCEPTO: Diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, o entre las superficies edificables y las que no lo son.
2. ALINEACIÓN EXTERIOR O DE CALLE: Fija el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas edificables.
3. ALINEACIÓN INTERIOR: Es la que surge como aplicación del fondo máximo edificable o retranqueos a linderos interiores, fijando el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior a parcela o manzana, a partir de la planta baja sobre rasante.
4. ALINEACIÓN DE FACHADA: Establece el límite en el interior de una parcela edificable a partir del cual se levanta la edificación en todas sus plantas sobre y bajo rasante. Únicamente se permitirá rebasar esta alineación oficial con balcones y miradores regulados por el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

Artículo 7. Rasantes y retranqueos.

1. RASANTE OFICIAL: Es el perfil longitudinal de vía pública, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura, y se adopta como tal rasante oficial la línea formada por el vértice exterior del bordillo.
2. RETRANQUEO A FACHADA: Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación. Las franjas de retranqueo no podrán ser ocupadas por construcciones sobre ni bajo rasante, ni cuerpos volados cerrados.
3. RETRANQUEO A LINDERO: Es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o líneas de medianeras.

**Artículo 8. Frente de solar.**

1. DEFINICIÓN: Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.
2. FRENTE MÍNIMO: Es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de edificable o no edificable de cada parcela.

No se permitirán nuevas subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.

3. FRENTE MÁXIMO: En las zonas que se indiquen podrá fijarse un frente máximo de parcela por el que las edificaciones deban fraccionar su altura, volumen, apariencia y ritmos edificatorios.

Artículo 9. Fondo de solar.

1. DEFINICIÓN: Se entiende como tal la dimensión medida perpendicularmente en cada punto de la alineación exterior o de calle.
2. FONDO MÁXIMO DE PARCELA: En las zonas que se indique podrá fijarse un fondo máximo de parcela por el que los predios susceptibles de urbanizarse deban fraccionarse con el fin de controlar la trama y escena urbana resultante final.

Artículo 10. Fondo edificable.

1. DEFINICIÓN: Es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de la planta baja sobre rasante.
2. FONDO MÁXIMO EDIFICABLE: Es la máxima dimensión edificable para la edificación de cada parcela establecida, bien en las Normas Particulares de cada zona, bien en la documentación gráfica que desarrolla este Plan Parcial.

Artículo 11. Parcela edificable.

DEFINICIÓN: Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores de fachada, de las alineaciones interiores y del resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, y siempre que se cumplan las otras condiciones fijadas en estas Ordenanzas.

Artículo 12. Superficie ocupada.

DEFINICIÓN: Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación.

A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones no cubiertas destinadas a aparcamiento o acceso a los mismos.

Se expresa en términos porcentuales respecto al total de la superficie de la parcela edificable.

**Artículo 13. Superficie máxima construible y superficie total edificada.**

1. DEFINICIÓN: Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas edificables en una determinada parcela.

Dicha superficie máxima edificable está determinada para cada parcela en la Memoria de este Plan Parcial y en las Normas Particulares de cada zona, considerada sobre rasante y según el resto de criterios expresados en las presentes Ordenanzas.

2. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD: Es el cociente de la superficie máxima edificable sobre rasante y la superficie de la parcela.

El coeficiente de edificabilidad podrá ser neto o bruto según se tome la superficie de parcela definida por los linderos laterales y la alineación exterior o de calle de la misma o la superficie total de la actuación, incluyendo calles, áreas de cesión, etc.

Artículo 14. Superficie libre.

1. DEFINICIÓN: Es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.
2. PATIO DE LA PARCELA: Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.
3. PATIO DE MANZANA: Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.
4. ZONAS VERDES, JARDINES, ÁREAS DE JUEGO Y PARQUES PÚBLICOS: Son aquellas áreas previstas como tales en este Plan Parcial y en los documentos que la desarrollan, cuyo destino es el uso y disfrute permanente por parte de toda la población con fines de esparcimiento y uso de juegos infantiles o de adultos, celebraciones esporádicas, conciertos, etc. No se permite restringir el libre acceso a dichos espacios.

En estos espacios únicamente se permitirán acotar zonas para juegos de niños pequeños, debiendo en cualquier caso mantener el carácter y acceso libre a los mismos.

Sólo se permitirán construcciones bajo rasante con destino a garaje o aparcamiento público, con cubierta que permita una capa de tierra vegetal para ajardinamiento de 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) de espesor, así como aquellas construcciones, monumentos, etc., sobre rasante, que sirvan para acrecentar el ornato y singularidad de dichos espacios, en los lugares indicados por el Ayuntamiento. No se permite la construcción bajo rasante para ningún uso ni destino privado.

Artículo 15. Altura reguladora.

1. DEFINICIÓN: La altura máxima de la edificación viene regulada por la altura de la arista de coronación fijada para cada uno de tipos de suelo determinados en estas Ordenanzas.

Estas alturas máximas de la arista de coronación se recogen en el siguiente cuadro:



ZONA	ALTURA DE LA ARISTA DE CORONACIÓN	NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE
Residencial unifamiliar	9,60 m	3 (TRES)
Residencial plurifamiliar	15,60 m	5 (CINCO)
Centros docentes	Libre	3 (TRES)
Equipamiento social y comercial	Libre	3 (TRES)

El número de plantas especificado en el cuadro anterior se entiende sobre rasante y contando la planta baja como UNA.

2. **APLICACIÓN:** En ningún caso se permitirá la construcción de ninguna planta o zona habitable sobre la planta superior permitida para cada zona, sabiendo que todos los elementos constructivos, incluso ornamentales y de seguridad, deberán quedar bajo un plano inclinado de 30º (TREINTA GRADOS) que pase por la ARISTA DE CORONACIÓN.
3. **BUHARDILLA:** Es el volumen de edificación comprendido entre el último forjado horizontal y los planos inclinados de cubierta, con una altura en sus arranques inferior a 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Sólo se permitirá la edificación abuhardillada para uso no vividero, y cuya superficie no será computable a efectos de la determinación de la superficie máxima edificable.

4. **ARISTA DE CORONACIÓN:** Es la intersección de plano exterior de la fachada cerrada —que coincide con la Alineación de Fachada— con el plano exterior y superior de la cubierta.

Cuando la cubierta sea horizontal, se tomará como arista de coronación la definida por la cara superior del elemento constructivo cerrado y opaco más alto que exista en el edificio.

5. **PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN:** La altura de las edificaciones se medirá en la vertical del frente de fachada del solar que pasa por el punto medio de la Alineación de Fachada, y desde la rasante de la acera hasta la Arista de Coronación pudiéndose escalonar la edificación en las partes que se estime oportuno.

Artículo 16. Altura libre de plantas y de vuelos.

1. **DEFINICIÓN DE ALTURA LIBRE DE PLANTAS:** Es la mínima distancia desde la cara del pavimento interior acabado a la cara interior del techo de planta correspondiente.
2. **DEFINICIÓN DE ALTURA DE VUELO:** Es la mínima distancia desde la rasante oficial a la cara inferior del elemento volado correspondiente, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.
3. **ALTURA MÍNIMA LIBRE DE PLANTAS Y DE VUELOS:** Es la mínima altura libre de plantas y altura de vuelos, fijándose los siguientes mínimos:

— Altura libre mínima de planta baja: 3,00 m (TRES METROS).



- Altura libre mínima de otras plantas sobre y bajo rasante: 2,50 m (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).
 - Altura libre mínima de vuelos: 3,60 m (TRES METROS Y SESENTA CENTÍMETROS).
4. **ALTURA MÁXIMA LIBRE DE PLANTAS:** Es libre, siendo en cualquier caso inferior a la altura máxima que se establece para la arista de coronación del frente que corresponda.

Artículo 17. Edificación de parcela.

1. **DEFINICIÓN:** Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o definitiva, sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, y es la edificación que dentro de cada parcela se halle comprendida entre las alineaciones de fachada, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo.
2. **EDIFICACIÓN SOBRE RASANTE:** Es la definida por las plantas de la edificación que tiene algún punto de su nivel de perímetro sobre la rasante oficial de la calle.
3. **EDIFICACIÓN BAJO RASANTE:** Es la definida por las plantas de edificación cuya cota de pavimento tienen todos sus puntos bajo la rasante oficial de la calle, y esta cota del pavimento será en todos sus puntos inferior a 1,00 m (UN METRO) respecto de la rasante oficial, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 18. Balcones, miradores y cuerpos cerrados volados.

1. **BALCONES:** Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir del piso de la planta primera.
2. **MIRADORES:** Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, estando acristalados además en toda su altura y perímetro, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir de la primera planta.
3. **CUERPOS CERRADOS VOLADOS:** Están formados por los vuelos que no se ajustan a las prescripciones de los apartados 1 y 2 anteriores del presente artículo 18 relativas a BALCONES Y MIRADORES, quedando prohibidos todos los tipos de cuerpos volados cerrados.
4. **LONGITUD MÁXIMA Y SEPARACIÓN MÍNIMA DE BALCONES Y MIRADORES:** Se pretende dar un tratamiento específico a los balcones de fachada, según las siguientes características:
 - Se permitirán balcones corridos en fachadas de 3,50 m (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) a 7,40 m (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) de longitud.
 - En las fachadas de 7,40 m (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) hasta 15,00 m (QUINCE METROS) se permitirá construir DOS balcones separados entre sí 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).
 - En las fachadas de más de 15,00 m (QUINCE METROS) se podrán abrir TRES balcones manteniendo la separación central de 2 m (DOS METROS) entre sí.



Todos ellos, deberán estar separados 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) como mínimo del borde de la medianera y como mínimo, el saliente del vuelo si este es mayor, y respetando las condiciones urbanísticas que determinan las presentes Ordenanzas, en cuanto a que no podrán ser hechos con mampostería ni siquiera parcialmente, sino que las barandillas habrán de ser metálicas o de madera en toda su altura.

5. VUELO MÁXIMO DE LOS ELEMENTOS VOLADOS: Los balcones y miradores tendrán un vuelo máximo de 0,70 m (SETENTA CENTÍMETROS).

Artículo 19. Toldos y marquesinas.

1. DEFINICIÓN: Son los elementos constructivos que sobresaliendo de la Alineación de Fachada sirven tanto para proteger de los elementos naturales las fachadas y escaparates como para realzar y significar accesos o huecos de dichas fachadas.
2. TOLDOS: En cualquier punto la altura libre mínima sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 m (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS) pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos de los mismos que dejen libre una altura de 2,00 m (DOS METROS). El saliente máximo será inferior en 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.
3. MARQUESINAS: En cualquier punto la altura mínima libre sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 m (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS), y su saliente máximo será inferior en 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.

Como excepción a lo anterior en el caso de que la longitud máxima de la marquesina medida desde la Alineación Oficial de Fachada sea superior a 2,00 m (DOS METROS), la altura libre mínima será de 2,50 m (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).

En todos los casos la altura de cualquier elemento de la marquesina no rebasará los 3,40 m (TRES METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) sobre la Rasante Oficial, debiendo recoger y canalizar las aguas de lluvia para su vertido posterior dentro de la parcela, no pudiendo tener ningún pilar o elemento de sustentación sobre el espacio de uso público.

Artículo 20. Publicidad en los edificios.

1. DEFINICIÓN: Todo elemento publicitario situado fuera del espacio comercial definido por los huecos-escaparates-vitrinas de la planta baja de los edificios, estará sujeto a la concesión previa de la licencia municipal.

En caso de anuncios o muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, requerirán para su instalación la conformidad de los usuarios de los locales y/o viviendas situados a menos de 10 m (DIEZ METROS) de la muestra. Los anuncios podrán situarse en las zonas comerciales, o de espectáculos, como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud del edificio con una altura no superior a 1/5 de la altura total del edificio.

2. MUESTRAS: Se entiende por tal los anuncios paralelos al plano de la fachada.



No podrán rebasar en más de 10 cm (DIEZ CENTÍMETROS) el plano fijado por la Alineación Oficial de Fachada, y quedan prohibidas las muestras en tela u otros materiales textiles.

En las plantas superiores las muestras ocuparán como máximo una faja de 0,90 m (NOVENTA CENTÍMETROS) situadas sobre los dinteles de los huecos de la planta anunciada.

3. BANDERINES: Se entiende por tal los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

En cualquier punto la altura libre sobre la Rasante Oficial de acera será de 3,00 m (TRES METROS), teniendo una altura máxima de 2,00 m (DOS METROS) y sobresaliendo del plano de la fachada un máximo de la longitud de acera menos 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS).

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 21. Definición.

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en las distintas calificaciones de usos en la totalidad de la superficie que abarca el Sector y fijar las condiciones que deban cumplir los planes y los proyectos que desarrollan la ordenación.

La calificación del suelo en cuanto a usos se referencia siempre al Plano O-1: ORDENACIÓN DETALLADA: CALIFICACIÓN Y USOS.

Artículo 22. Conceptos.

1. SUELO EDIFICABLE: Según conceptos especificados en el Capítulo 3 del Título I de las presentes Ordenanzas, relativo a "terminología".
2. SUELO NO EDIFICABLE DE USO PÚBLICO: Es el suelo destinado a actividades al aire libre con uso libre del suelo para todas las personas, teniendo estas características el VIARIO, el PARQUE DEPORTIVO y el SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO (zonas verdes, jardines y áreas de juego y recreo para niños).
3. SUELO NO EDIFICABLE DE USO PRIVADO: Es el suelo destinado a actividades al aire libre y con uso exclusivo de los usuarios de la edificación correspondiente a la respectiva parcela, que será de propiedad pública o privada y resultará en las parcelas residenciales, parcelas industriales, parcelas para centros docentes y parcelas de equipamiento social y comercial.

Artículo 23. Sistemas y zonas.

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

**SISTEMAS GENERALES:**

- DE COMUNICACIONES: Que comprende la red viaria de comunicación principal, en lo accesos a la unidad de actuación, desde la Ronda de Circunvalación.
- DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: Que comprende las superficies destinadas a zonas verdes.

SISTEMAS LOCALES:

- DE COMUNICACIONES: Viario principal de la actuación residencial formado por los ejes longitudinales y transversales de delimitación. Viario secundario o de distribución interior, que va a dar acceso a las distintas parcelas.
- DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: Que comprende las superficies destinadas a jardines y áreas de juego y recreo para niños.
- DE CENTROS DOCENTES: Que comprende las parcelas destinadas a Educación Infantil y Enseñanza Primaria.
- DE EQUIPAMIENTOS: Que comprende las parcelas destinadas a deportivo, social y comercial.

ZONAS EDIFICABLES:

- USO RESIDENCIAL Y COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL.

Artículo 24. Uso residencial y compatible con el residencial.

1. USO RESIDENCIAL: Corresponde al uso básico a desarrollar en las parcelas residenciales, tanto unifamiliares como plurifamiliares concretado en las viviendas a realizar con sus dependencias complementarias (garajes y trasteros).
2. USOS COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL: En las parcelas unifamiliares no es compatible con ningún otro uso, salvo los despachos profesionales anejos a la vivienda del propietario.

En parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas en su totalidad a viviendas el uso residencial no es compatible con ningún otro uso, salvo la excepción del párrafo anterior.

En las parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas a usos distintos del residencial, éstos serán compatibles con las viviendas siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad, higiene, instalaciones y aislamiento acústico establecido por las distintas normativas. Estos usos compatibles en las plantas que se determinen se especifican en las condiciones particulares de cada zona relativas a cada una de las parcelas residenciales plurifamiliares.

Artículo 25. Uso industrial y compatible con el industrial.

1. USO INDUSTRIAL: Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.



2. USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL: Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes, y los usos de aparcamiento-cochera, comercio, oficinas, hostelería y hoteles, espectáculos y salas de reunión, educativo y cultural, sanitario, religioso y deportivo, de acuerdo con los artículos 41 a 52 de las presente Ordenanzas.

El uso de viviendas se excluye expresamente de las parcelas industriales.

CAPÍTULO 2

ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 26. Generalidades.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sean necesarias establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mejor accesibilidad a las parcelas y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán a las prescripciones previstas en el artículo 73 de LSOTEX y en los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Con el fin de establecer la mayor claridad y precisión de aplicación de estas Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

1. En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.
2. Las vías interiores de la nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con los artículos 91 y 92 de Reglamento de Planeamiento de Extremadura cuando cumplan las condiciones siguientes:
 - La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 150,00 m (CIENTO CINCUENTA METROS).
 - Los puntos de conexión de la vía del Estudio de Detalle con la red viaria de este Plan Parcial serán como máximo TRES.
3. El Estudio de Detalle contendrá la documentación establecida en el artículo 94 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

CAPÍTULO 3

PARCELACIONES

Artículo 27. Generalidades.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de dos o más parcelas de la parcelación prevista en este Plan Parcial.

**Artículo 28. Tipos de parcelas.**

Se establecen los siguientes tipos de parcelas al objeto de fijar una normativa específica para cada uno de los tipos:

- a) PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES.
- b) PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES.
- c) PARCELA DE USO DOTACIONAL ESCOLAR.
- e) PARCELAS DE USO DOTACIONAL NO EDUCATIVO. (EQUIPAMIENTO CULTURAL-DEPORTIVO, ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL Y SANITARIO-ASISTENCIAL).

Las dimensiones y superficies de todas y cada una de las parcelas se fijan en los correspondientes cuadros de la Memoria de este Plan Parcial.

Artículo 29. Plano parcelario.

En este Plan Parcial se incluye el Plano O-3: PARCELACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE CESIONES a escala 1:1.000, que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la Ordenación Detallada con las condiciones y características detalladas en la Memoria.

Artículo 30. Agrupación de parcelas.

Se permiten agrupar parcelas residenciales unifamiliares y de uso dotacionales para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes de la agrupación estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Artículo 31. Segregación de parcelas y parcelas mínimas.

Se podrán segregar las parcelas residenciales unifamiliares, previa agrupación de éstas, para formar otra parcelación distinta, siempre que el número de parcelas obtenido sea igual o inferior al de la agrupación.

Las características geométricas y de superficie de las parcelas resultantes serán como mínimo las siguientes:

- PARCELAS UNIFAMILIARES:
 - 1. Frente mínimo: 7,00 m (SIETE METROS).
 - 2. Superficie mínima: 120 m² (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).
 - 3. Cuadrado inscribible: de 7,00 m (SIETE METROS) de lado.
- PARCELAS PLURIFAMILIARES:
 - 1. Frente mínimo: 15,00 m (QUINCE METROS).
 - 2. Superficie mínima: de 500 m² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS).



Las parcelas edificables de centros docentes y uso dotacional no educativo, no se podrán segregar, esto es, deberán figurar siempre con las mismas características geométricas y de superficie que las especificadas en este Plan Parcial.

Las restantes parcelas residenciales podrán ser segregadas según la demanda de los usos a ubicar en ellas y según las condiciones que se establezcan en el Estudio de Detalle, dentro de las limitaciones anteriores.

Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, serán realizadas con cargo al titular de la parcela originaria.

Artículo 32. Documentación y tramitación.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal, y la documentación a presentar estará compuesta por el proyecto de Parcelación Urbanística, redactado por técnico competente y visado, que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Copia del Plano O-3: PARCELACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE CESIONES, de escala 1:1.000 de este Plan Parcial en el que se ubiquen las parcelas cuya agregación/segregación se pretende.
- 2) Copia del plano anterior en el que se exprese la nueva división/segregación de las parcelas propuestas.
- 3) Memoria justificativa de las superficies y dimensiones de las parcelas iniciales y resultantes.
- 4) Superficies edificables resultantes y cuadro comparativo respecto de las superficies edificables en su estado inicial.

La tramitación de la licencia municipal de parcelación será del tipo T-2 (tramitación normal), según el artículo 173 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

La licencia de parcelación tendrá vigencia hasta tanto no se modifique el planeamiento que le afecte.

CAPÍTULO 4 PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Artículo 33. Generalidades.

Los Proyectos de Urbanización contendrán la documentación y determinaciones establecidas en el artículo 121 de LSOTEX y sus disposiciones estarán de acuerdo con la legislación urbanística vigente, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el P.G.O.U. (artículos 44 a 59, ambos inclusive, de la Normativa Urbanística).

En el desarrollo de las previsiones de este Plan Parcial el Proyecto de Urbanización abarcará un único polígono de actuación.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicio en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes:

**Artículo 34. Red viaria.**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red viaria serán:

- a) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán un ratio de 6 turismo/día para cada 100 m² de superficie de parcela.
- b) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.
- c) Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas. Las aceras irán terminadas con baldosas de tipo terrazo hidráulico con tacos, sobre solera de hormigón en masa.
- d) Todos los encuentros de conexión con el viario exterior serán dimensionados conforme a las RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE INTERSECCIONES de la Dirección General del MOPU (1975).

Artículo 35. Red de alcantarillado.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- a) Velocidad de circulación del agua de 1 a 3 m/seg.
- b) Las cámaras de descarga se dispondrán en cabeceras de colectores, de diámetro 300 mm, y con capacidad mínima de 600 litros, si fuesen necesarias.
- c) El diámetro interior mínimo a disponer será de 300 mm en tubería de hormigón vibrado o centrifugado. En desagüe de imbornales se podrán disponer tuberías de diámetro interior de 200 mm.
- d) La distancia máxima entre pozos de registro será de 55 m (CINCUENTA Y CINCO METROS).
- e) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) contados desde la clave de la conducción.

Artículo 36. Red de abastecimiento.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de abastecimiento serán:

- a) Todas las tuberías serán de polietileno de presión o en su caso de fundición, con diámetro mínimo de 80 mm en ramales finales y de 100 mm en la red principal de la malla. En las acometidas a parcelas se podrán disponer tuberías de 40 mm de diámetro.
- b) La presión mínima de trabajo de tuberías será de 15 atmósferas (timbraje clase C).
- c) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) contados desde la clave de la conducción.



- d) La velocidad estará comprendida entre 0,50 y 1,50 m/seg, y la dotación de agua será como mínimo de 250 litros/habitante/día, con un coeficiente de punta de 2,40.
- e) En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes de incendios, según la normativa municipal, y como mínimo lo especificado en la documentación gráfica de este Plan Parcial.
- f) En todas las zonas de parques, jardines y áreas de juego, se instalarán bocas de riego con una dotación mínima de 20 m³/hectárea.

Artículo 37. Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para las siguientes dotaciones:
 - Viviendas unifamiliares: 8 kW/vivienda.
 - Viviendas plurifamiliares: 5 kW/vivienda.
 - Locales: 100 W/m² construido.
 - Garajes: 10 W/m² construido.
 - Uso Dotacional Escolar: 150 kW/unidad.
 - Uso Dotacional Preescolar/guardería: 50 kW/unidad.
 - Uso Dotacional no Educativo: 100 W/m² construido.
- b) La red de alta tensión será subterránea en todos los tramos interiores del Sector y se realizará con conductores aislados del tipo P.R.C.
- c) Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados, para entradas y salidas subterráneas, aunque serán admisibles otros tipos normalizados por la compañía suministradora, con entradas y salidas subterráneas.
- d) La tensión de las redes de alta tensión será la normalizada en la zona por la compañía suministradora y en baja tensión se adoptará el suministro tipo B2 de 220/380 V.
- e) La distribución tanto en alta como en baja tensión se efectuará mediante conducciones subterráneas, bien enterrados directamente o bien empotrados bajo tubo.
- f) Los centros de transformación se dispondrán en la ubicación prevista en el Sector aunque su número vendrá definido por las necesidades y disposiciones que establezca la compañía suministradora.

Artículo 38. Alumbrado público.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:



- a) La red de suministro de energía eléctrica del alumbrado público será subterránea, con conductores de cobre aislados para una tensión de 1.000 V, e irán alojados en tubo de PVC, hormigón o fibrocemento ligero.
- b) Las luminarias a disponer serán farolas artísticas, de fuste recto y con una única luminaria en cabeza, y que cuenten con las siguientes características:
- Luminaria tipo farol de reparto simétrico con alojamiento de equipo para lámparas de V.M.C.C. de 250 W.
 - Tejado a cuatro vertientes y cuerpo, en chapa de acero con tratamiento anticorrosión y acabado de pintura poliéster en color oscuro.
 - Reflector en chapa de aluminio electroabrillantado, anodizado y sellado.
 - Difusores en metacrilato, tonalidad opal y antivandálicos.
 - La instalación eléctrica, conexión y revisión, se realiza por la parte superior.
 - La altura mínima de la luminaria será de 3,50 m (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).
- c) Se realizará la instalación para el alumbrado intensivo u ordinario y para el alumbrado reducido o de seguridad, mediante la correspondiente instalación de equipos de ahorro y energía.
- d) La instalación del alumbrado cumplirá el Reglamento Electro-técnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción MIBT- 009, así como las Normas MV e Instrucciones de 1965 sobre el Alumbrado Urbano.
- e) Los puntos de luz se dispondrán en el borde del acerado, junto a la calzada, a una distancia del bordillo tal que queda protegido de los golpes de los vehículos al aparcar.
- f) La interdistancia media entre farolas estará comprendida entre 20 y 30 m, y su trazado adoptará la disposición de BILATERAL AL TRESBOLILLO, tanto en calles secundarias, como en vías principales de acceso y circulación.
- g) Para todas las vías del polígono residencial, el alumbrado público deberá cumplir las siguientes características:
- VÍA: Residencial con poco tráfico rodado.
 - Solamente circulan los vehículos que se dirigen a los inmuebles de las calles, y por ello, el tráfico es poco complicado.
 - La iluminación debe realizarse de forma que contribuya a destacar tanto el tráfico como el ambiente de la zona y el aspecto estético de las edificaciones y zonas verdes.
 - Los valores de iluminancia media y los factores de uniformidad considerados serán:
 - VALORES MÍNIMOS: Iluminancia media: 4 lux. Factor uniformidad: 0,15.
 - VALORES NORMALES: Iluminancia media: 7 lux. Factor uniformidad: 0,20.



- DESLUMBRAMIENTO: Molesto: 4. Perturbador: 20.

Artículo 39. Redes de telefonía y de gas.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de telefonía y de gas serán:

- a) La red de telefonía y de gas serán en su totalidad subterránea.
- b) Las compañías suministradoras o empresas concesionarias supervisarán el apartado correspondiente a sus canalizaciones a incluir en el Proyecto de Urbanización.
- c) El Proyecto de Urbanización recogerá la obra civil a realizar para la ejecución de las canalizaciones subterráneas y arquetas de registro, aportando las compañías suministradoras o empresas concesionarias, los conductos de PVC, tuberías de gas, separadores, codos, ganchos y tapas. Todas las obras serán supervisadas por los técnicos que en su momento designen las compañías suministradoras o empresas concesionarias, respectivamente.

Artículo 40. Jardinería de espacios públicos.

El Proyecto de Urbanización incluirá con carácter obligatorio el arbolado y preparación del terreno de todos los espacios de uso público y se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) Las especies a plantar serán las adecuadas al clima de la ciudad, y sus características serán compatibles y complementarias con las especies existentes.
- b) El tamaño mínimo de los árboles será de dos metros de altura para especies de hoja perenne y de 16-18 cm de perímetro de tronco en las especies de hoja caduca. El fuste de los árboles será recto y exento de ramas y follaje hasta una altura de tres metros en su estado de crecimiento normal.

TÍTULO III**CONDICIONES GENERALES****CAPÍTULO 1****CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN****Artículo 41. Uso vivienda.**

1. **DEFINICIÓN:** Se define el uso de vivienda como aquel destinado a la residencia de personas y/o a despacho profesional anejo a la vivienda del propietario. Este último uso sólo se autorizará cuando se garantice la condición descrita, o cuando no medie oposición por parte de los otros inquilinos de una finca. En caso de un propietario desee instalar un despacho profesional anejo a su vivienda, se considerará éste uso como uso básico. El Ayuntamiento podrá denegar este uso si se demostrase que implica un tráfico de personas y/o cosas que le hicieran más propio de ser incluido en otro uso distinto.
2. **CLASIFICACIÓN:** Se distinguen dos clases de viviendas en función de los grados de intensidad y modo de ocupación del suelo:



- GRUPO I: Vivienda unifamiliar en parcela con retranqueo a fachada y a linderos interiores, a definir según casos.
 - GRUPO II: Vivienda plurifamiliar en bloque exento, situada en un edificio con acceso o accesos comunes para varias parcelas residenciales, con retranqueo a todos sus linderos.
3. PROGRAMA Y DISEÑO: Para todo lo que no esté explícitamente reglamentado en estas ordenanzas, y en tanto que las mismas no sean contradictorias con el documento que se menciona a continuación, el diseño de las viviendas se someterá a lo dispuesto en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura (DOE n.º 150, de 23 de diciembre de 1999), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

La vivienda mínima que se autoriza estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

Todas las viviendas serán exteriores, esto es, tendrán huecos a calles, plazas o patios de parcela.

4. PATIOS Y VENTILACIÓN: La ventilación de los locales húmedos (cocina, aseos, lavaderos, etc.) cuando éstos no sean exteriores, se hará mediante chimeneas de ventilación no pudiendo ventilar unos locales húmedos a otros.

Las dimensiones y criterios de diseño y medición de los patios de luces estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones asimilables, y de acuerdo con los mínimos anteriores.

5. TENDEDEROS: La solución arquitectónica que se elija para los tendederos, cumplirá con el articulado de condiciones estéticas de la edificación, y deberán diseñarse de forma que asegure el asoleamiento de la ropa tendida, garantizando siempre la ocultación de la misma a su observación desde la vía pública.

Los tendederos dispondrán de acceso desde la propia vivienda, así como de sumidero para recogida de aguas.

Artículo 42. Uso aparcamiento-cochera.

1. DEFINICIÓN: Se define como uso de aparcamiento-cochera a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

No se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para renta de automóviles, así como las Estaciones de Servicio y Talleres de automóviles.



2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

- GRUPO I. Aparcamiento en bajos, semisótanos y sótanos de edificios residenciales.
- GRUPO II. Aparcamiento en edificio exclusivo o en bajos, semisótanos de edificios no residenciales.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: A los efectos de cumplimiento de la capacidad de cada local, que se estime máximo/mínimo, el proyecto del local destinado a aparcamiento-cochera, representará gráficamente las plazas. Una vez construido el edificio, se localizarán las plazas en el pavimento, quedando prohibido tanto la venta de plazas suplementarias como la ocupación del espacio por más vehículos que los autorizados.

- Altura libre mínima: Será superior a 2,50 m (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS), medidos en cualquier punto del local.
- El resto de condiciones de superficie útil mínima por plaza, accesos (anchos y número), rampas de accesos, mesetas de acceso, ventilación, tomas de agua, saneamiento y protección contra incendios se estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.
- Elementos constructivos: Serán todos resistentes al fuego, no pudiendo dejarse elementos metálicos estructurales sin la correspondiente protección ignífuga.
- Ventilación: Se exige ventilación natural, preferentemente a base de rejillas situadas en las puertas de acceso a los garajes, de una superficie tal que impida la acumulación de gases en proporción superior al 0,1 por ciento en volumen de CO.
- Instalación contra incendios: Será obligatoria la instalación de un extintor de polvo y gas (o sistema equivalente) de 10 Kg a cada 100 metros cuadrados o fracción superior al 25 por ciento. Asimismo, el garaje dispondrá de un grifo con racor y manguera. Y cumplirá como mínimo las condiciones del Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (CTE-SI).
- Evacuación de aguas residuales: Será obligatoria la instalación de sumideros sifónicos en los locales destinados a garaje.
- Iluminación: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. El modelo de aparatos y mecanismos eléctricos será tal que quede garantizada su idoneidad frente a la humedad y el fuego.
- Número mínimo de plazas por parcela: Será el equivalente a una plaza por vivienda y una plaza por cada 100 m² de local comercial. En edificios de uso residencial plurifamiliar, se entenderá satisfecha la dotación mínima de plazas cuando se destine la totalidad de la planta sótano a garaje, con independencia de que la cantidad de plazas de aparcamiento resultantes sea inferior al número mínimo exigido.

Artículo 43. Uso industrial.

1. DEFINICIÓN: Se define como uso industrial el correspondiente los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así



como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha, expresados en los usos compatibles con el industrial.

A efectos de las presentes ordenanzas, los usos industriales se regulan tanto en función de las molestias y las alteraciones que pueden producir sobre el medio ambiente, como el entorno en que se ubican.

2. **CLASIFICACIÓN:** Se establecen en función de los grados de intensidad de la actividad, superficie, nivel sonoro, horario, etc. Estas son:

— GRUPO I. Actividades compatibles con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial. Comprenden talleres artesanos de carácter individual o familiar o talleres o pequeñas industrias que por la pequeña potencia instalada no desprendan gases, polvo, olores ni den lugar a ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario. En esta categoría se excluyen los almacenes con más de 300 metros cuadrados de superficie total.

— GRUPO II. Actividades compatibles con la vivienda mediante la adopción de fuertes medidas correctoras. Comprende almacenes, talleres e industrias que pueden ser toleradas en zonas calificadas como de suelo residencial en las que es previsible una alta proporción de implantación industrial.

— GRUPO III. Actividades incompatibles con otros usos no industriales. Comprende la mediana y gran industria en general, con exclusión de las que por su insalubridad no pueden ser reducidas a límites compatibles con la proximidad de otras actividades industriales.

— GRUPO IV. Actividades peligrosas o nocivas que no admiten una ubicación contigua a otras actividades. Comprende aquellas industrias que por sus especiales características de nocividad y peligrosidad deben instalarse en zonas aisladas.

Se autoriza el GRUPO I en las parcelas destinadas a uso residencial plurifamiliar de este Plan Parcial. El resto de los grupos queda prohibido en toda la extensión del Sector.

3. **CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES EN MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS:** Se estará a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, con respeto en todo caso de las presentes normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose en ellas las adopciones derivadas de las nuevas legislaciones y normativas en la materia que requiera el cambio tecnológico, que vayan promulgándose por la Administración Central, Autonómica o Local.

4. **UBICACIÓN:** Las actividades industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El acceso deberá ser independiente del correspondiente a las viviendas.

b) El edificio deberá disponer de una zona de carga y descarga de mercancías, a la cual tengan acceso todos los locales destinados a almacén o industria y con capacidad suficiente para una plaza por planta y un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobra sobre la vía.



5. SITUACIÓN RELATIVA: Se refiere a las distintas posibilidades de separación de las industrias entre sí y de éstas con otros usos. En relación con su entorno, la situación relativa se clasifica en:
- A. En cualquier planta de piso del edificio no destinado a uso exclusivo industrial.
 - B. En planta baja de edificio no destinado a uso exclusivo industrial.
 - C. En edificios de uso exclusivo industrial en zonas calificadas de otro uso distinto del industrial.
 - D. En edificios calificados como industriales con uso exclusivo o no de una única actividad.
 - E. Edificios exclusivos situados en zonas industriales aisladas por espacios libres.
 - F. Edificios aislados alejados de los núcleos urbanos.

En este Sector, la situación relativa sólo podrá ser la clasificada como B.

6. LIMITACIONES POR LAS MOLESTIAS ORIGINADAS POR RUIDOS: Los límites máximos admitidos, de obligado cumplimiento, para el nivel sonoro emitido por las actividades industriales son los expresados en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de REGLAMENTACIÓN DE RUIDO Y VIBRACIONES, de la Junta de Extremadura (DOE n.º 18, de 11 de febrero de 1997), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.
7. LIMITACIONES A LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación no se permitirá ninguna emisión atmosférica que en función de la categoría sobrepase los límites de Ringelman (intensidad de la sombra de humo gris visible) y el de emisión máxima de polvo por unidad de tiempo en kg/hora. Los índices numéricos máximos aplicables a las instalaciones industriales serán:

ÍNDICE	GRUPO I
Índice de Ringelman. Arranque:	2
Índice de Ringelman. En servicio:	1
Emisión máxima de polvo Kg/hora:	1,50

En ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972 y las Órdenes Ministeriales que desarrollan dicha Ley (Decreto 822/1975, y Órdenes 10/10/76 y 18/11/76).

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en estas normas.

Además de lo anterior no se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otra contaminación del aire, del agua o del suelo que puedan causar



peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otra clase de propiedad o que causen suciedad.

Artículo 44. Uso comercial.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por menor-mayor, y permuta de mercancías.
2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes ordenanzas, se establece que los comercios al por mayor serán asimilados a almacenes industriales encuadrados en las categorías del uso industrial y, por tanto, se trata de un uso prohibido.

Los restantes usos comerciales, al por menor y servicios personales, se dividen en:

- GRUPO I. Comercio diario de productos básicos.
- GRUPO II. Restantes actividades comerciales de carácter superfluo y de consumo.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales de uso comercial, además de la legislación vigente, en cuanto le fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

- 1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m² (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.
- 2) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de todas las plantas en que exista.
- 3) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.
- 4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso comercial, la altura libre mínima será de 2,60 m (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso comercial en plantas sótanos ni semisótanos.
- 5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales comerciales de 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) para todos los grupos.
- 6) Los locales comerciales cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción: 1 inodoro y 1 lavabo.

A partir de 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS) se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente comercial.

Para el comercio encuadrado en supermercados, mercados, y galerías de alimentación se permitirá concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.



- 7) Los locales comerciales del ramo de la alimentación por su peculiar naturaleza podrán ser objeto de una normativa municipal específica que, en cualquier caso, observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.
- 8) Las puertas abrirán hacia fuera sin sobresalir del plano de fachada, y tendrán una anchura mínima libre de 1,00 m (UN METRO).

Artículo 45. Uso oficina.

1. DEFINICIÓN: Se incluyen en este uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, financiero, gestión y de profesionales y despachos privados.
2. CLASIFICACIÓN: Se distinguen dos categorías a efectos de las presentes ordenanzas:
 - GRUPO I. Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público.
 - GRUPO II. Servicios privados de consulta, asesoría, despacho o estudios.
3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales de uso de oficina, además de la legislación vigente, en cuanto le fuere de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:
 - 1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m² (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.
 - 2) En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales de oficina de planta baja.
 - 3) Los locales de oficinas y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.
 - 4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso oficina, la altura libre mínima será de 2,60 m (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso oficina en plantas sótanos ni semisótanos.
 - 5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales de oficinas será de 1,10 m (UN METRO Y DIEZ CENTÍMETROS) para ambos grupos.
 - 6) Los locales de oficina cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción: 1 inodoro y 1 lavabo. A partir de 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS), se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente de oficinas, no permitiendo concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

Artículo 46. Uso hotelero y hostelero.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellas zonas de los edificios, para servicio al público, destinados tanto a alojamiento temporal como a actividades hosteleras y/o complementarias, como restaurantes, cafés, etc.



2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

- GRUPO I. Establecimiento de bebidas y cafés, con espectáculos.
- GRUPO II. Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos y restaurantes.
- GRUPO III. Establecimientos para alojamiento temporal, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, tiendas, garaje, instalaciones deportivas, cubiertas, etc., incluidas en la Normativa de Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales tendrán que cumplir la normativa de obligado cumplimiento existente sobre la materia, y, cumplirán en las zonas de residencia de usos hoteleros las condiciones de patios y tamaño de locales fijadas en la presente normativa para el uso de la vivienda.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Artículo 47. Uso de espectáculos y sala de reunión.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- GRUPO I. Establecimiento con usos recreativos, culturales y de espectáculos.
- GRUPO II. Resto de establecimientos públicos de salas de reunión, afectos a otros usos permitidos.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: En todos los casos y categorías cumplirán las condiciones fijadas por la normativa vigente, cuyo criterio será superior.

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Los establecimientos del GRUPO II cumplirán simultáneamente las condiciones establecidas para los usos permitidos.

Artículo 48. Uso educativo y cultural.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos y privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- GRUPO I: Corresponde a los centros de propiedad pública.
- GRUPO II: Corresponde a los centros de propiedad privada.



3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación.

Artículo 49. Uso sanitario.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.
2. CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:
 - GRUPO I. Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios, como por ejemplo, clínicas veterinarias.
 - GRUPO II. Consultas de médicos sin régimen de internado.
3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de Uso Hotelero que le fueren de aplicación.

Artículo 50. Uso religioso.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al culto público o privado.
2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:
 - GRUPO I. Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión sin residencia aneja.
 - GRUPO II. Conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.
3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en el caso del grupo II, las residencias cumplirán las condiciones del uso Hotelero. En todo caso, para las construcciones comprendidas en el Grupo I se estará a lo dispuesto para los edificios de Uso de Espectáculos y Salas de Reunión de aforo equivalente, y en especial a lo que se refiere a barreras arquitectónicas, condiciones de seguridad frente a pánico e incendio, etc.

Artículo 51. Uso deportivo.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.
2. CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:
 - GRUPO I. Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.
 - GRUPO II. Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.
3. CONDICIONES DE LOS LOCALES Y ZONAS DEPORTIVAS: Cumplirán las condiciones fijadas por las disposiciones vigentes y para las del Grupo II las condiciones fijadas para el uso de Espectáculos y Salas de Reunión.



Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público se utilizará como normativa de diseño la editada por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 52. Uso de espacios y zonas verdes.

1. **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellos espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, protección y aislamiento de las vías de la red principal, de las zonas y establecimiento que lo requieran y conseguir una mejor composición estética de esta zona de la ciudad.
2. **CLASIFICACIÓN:** A los efectos de las presentes Ordenanzas todo el Espacio Libre de Dominio y Uso Público forma un solo Grupo I.
3. **CONDICIONES DE LOS ESPACIOS Y ZONAS VERDES:** Los espacios libres de dominio y uso público destinados a zonas verdes, jardines y áreas de juego, incluidos como sistema general y local de nivel urbano señalados con este fin, serán necesariamente de uso y dominio público.

Sólo se permitirán construcciones para servicios como pequeños evacuatorios, almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento, e instalaciones de bares-quioscos y quioscos de prensa de una superficie total edificable de 20 m² (VEINTE METROS CUADRADOS) por unidad, separados entre sí al menos 50 m (CINCUENTA METROS), y con una altura máxima de edificación de una planta.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 53. Normativa general.

El límite de las parcelas, correspondientes a residenciales unifamiliares, residenciales plurifamiliares, centros docentes y equipamientos social y comercial, en su fachada o fachadas que coinciden con los planos de límite de alineaciones oficiales de calle, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la actuación residencial, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de los propietarios de ambos solares, a partes iguales, y a ejecutar cuando el primero de ellos así lo solicite mediante la oportuna solicitud de licencia de obras.

Se permite patios abiertos en las parcelas residenciales unifamiliares, residenciales plurifamiliares, centros docentes y equipamientos social y comercial.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de almacenes cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local, y cumplan el resto de las condiciones de uso. No se podrán destinar a ninguno de los usos descritos, salvo almacenes y/o aparcamiento-cochera.



Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente y quedan totalmente prohibidos como locales de trabajo, pudiéndose utilizar sólo como almacenes y/o aparcamiento-cochera.

En el conjunto de la superficie de la ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas, y/o vuelos de cualquier planta a la que pertenezca.

La superficie construida en semisótano y sótano no será computable y en caso de que se destinen a aparcamientos cumplirán las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos subterráneos estén establecidas.

Artículo 54. Elementos computables.

Quedan incluidas en el conjunto y cómputo de la superficie máxima edificable de la parcela:

- A) La superficie edificada de todas las plantas del edificio situadas sobre rasante, destinada a usos básicos y/o tolerados.
- B) El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las superficies construidas de terrazas, balcones y vuelos, siempre que éstos sean abiertos.
- C) Los miradores acristalados cerrados.
- D) Las construcciones que exceden de la definición de BUHARDILLA, especificada en el artículo 15.3. de las presentes Ordenanzas.

Artículo 55. Elementos excluidos.

Quedan excluidos del conjunto y cómputo de la superficie edificable:

- A) La superficie edificada en planta bajo rasante, sótanos y semisótanos, siempre que no sobrepasen su techo 1,50 m (UN METRO Y CINCUENTA CENTÍMETROS) sobre la rasante oficial.
- B) Los patios interiores, bien sean cerrados, bien sean abiertos.
- C) Las dependencias que se ajusten a la definición de buhardilla (artículo 15.3. de las presentes Ordenanzas) y su uso será exclusivamente como anexo complementario a las viviendas y en ningún caso tendrá uso vividero.
- D) Los equipos de elevación (castilletes) y de climatización, situados sobre los forjados de cubierta, siempre que cumplan el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 56. Actos sujetos a licencias.

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos el artículo 180 de LSOTEX cuyo contenido es el siguiente:



“Artículo 180. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación.

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.
- i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- n) La instalación de invernaderos.
- ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- o) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
- p) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
- q) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- r) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- s) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.



2. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.
3. Cuando los actos de construcción, edificación e instalación sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local."

La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que esta obre en poder del concesionario, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 57. Tipos de licencia.

1. LICENCIA TIPO 1: TRAMITACIÓN ABREVIADA: Se trata de licencias que afectan a obras de pequeña entidad, que no precisan de responsable facultativo para la ejecución de los trabajos que amparan. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por decreto de la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.
2. LICENCIA TIPO 2: TRAMITACIÓN NORMAL: Se trata de licencias que afectan a obras de suficiente entidad como para precisar de responsables facultativos de cualificación especificada, para cada caso. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Artículo 58. Publicidad y caducidad de las licencias.

1. PUBLICIDAD: Será obligatoria la exhibición, en lugar bien visible de las obras, del modelo municipal acreditativo de haber obtenido licencia apta para los trabajos que se estén realizando. Éstos no podrán dar comienzo hasta tanto se encuentre emplazado dicho modelo, que habrá de poder ser contemplado sin estorbo desde la vía pública.

El modelo acreditativo de la concesión de la licencia expresará inequívocamente la fecha de caducidad de la misma. Cualquier particular podrá ejercer la acción pública ante el Ayuntamiento solicitando la paralización de obras que estén en curso sin disponer del modelo descrito, o cuya licencia esté caducada.

2. CADUCIDAD/RENOVACIÓN: Las licencias poseen un periodo de vigencia que es el especificado, para cada tipo, en los artículos siguientes. Una vez transcurrido dicho periodo sin haber ultimado los trabajos, o a la mitad del mismo sin haberlos iniciado, se entiende que su caducidad se produce automáticamente, extinguiéndose los derechos que amparaba durante su vigencia. La renovación de una licencia se ajustará al mismo procedimiento que su primera concesión, salvo por lo que respecta a la documentación técnica (proyectos de ejecución), siempre que no se modifiquen sus características y a la aplicación del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Artículo 59. Licencias de obra de nueva planta.**

1. REQUISITOS: Será necesario para optar a la licencia de obra de nueva planta que el terreno tenga la condición de solar, o que existan las garantías administrativas reglamentarias de la ejecución de la urbanización con todos los servicios urbanísticos.
2. DOCUMENTACIÓN: Se exigirá la siguiente documentación:
 - a) Proyecto básico, redactado por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Antes de iniciar las obras se presentará para la aprobación definitiva de la licencia el Proyecto de Ejecución y proyectos complementarios en su caso.
 - b) Si se trata de un inmueble destinado específicamente a una característica determinada, autorización de apertura si fuera procedente.
 - c) En cualquier caso, y para aquellos usos conocidos distintos del residencial, explicación clara de su índole, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.
3. TRAMITACIÓN: Procede la tramitación de licencia tipo T-2 (NORMAL).
4. VIGENCIA: La vigencia de una licencia de obras de nueva planta, será de DIECIOCHO MESES para las de las parcelas residenciales unifamiliares y de TREINTA Y SEIS MESES para el resto de parcelas de la actuación residencial.

Artículo 60. Licencias de obras de reforma.

1. REQUISITOS: Las reformas en edificios serán autorizadas sin requisitos previos, siempre que no supongan una alteración del volumen edificado o un cambio de uso para el cual sea necesario obtener autorización de apertura.
2. DOCUMENTACIÓN:
 - a) Si la reforma no afecta a elementos estructurales, el expediente aportará planos con el grafismo necesario para distinguir claramente entre los elementos que se añaden y los que se suprimen. Asimismo, se adjuntará un presupuesto de las obras.
 - b) Si la reforma afecta a elementos estructurales: Proyecto suscrito por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se recoja la información expuesta en el capítulo anterior.
 - c) Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por el Plan, se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para la obra nueva.
 - d) Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y si procediera, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido. En cualquier caso, la alteración de uso vendrá claramente expuesta en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.



3. TRAMITACIÓN: Procede tramitación T-1 (abreviada) en el supuesto a) y en los restantes casos, la tramitación será tipo T-2 (normal).
4. VIGENCIA: La vigencia de una obra de reforma será de SEIS MESES en todos los casos.

Artículo 61. Licencias de obras en vías públicas.

1. TRAMITACIÓN: Será de tramitación tipo T-1 (abreviada) si sólo afectan a acometidas individuales de parcelas y serán de tramitación tipo T-2 (normal) si afecta a varias parcelas. El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la preparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas. En este segundo caso, se repondrá el pavimento de las calzadas o de los acera-dos afectados en toda la anchura y longitud de la obra que afecte.
2. VIGENCIA: Será de SEIS MESES.
3. ACCESO A PARCELAS: El ancho de cada acceso no será mayor de 3,50 m (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) siendo obligación del beneficiario la reparación de los desperfectos causados por la construcción de los accesos a la parcela.
4. EJECUCIÓN DE LAS EDIFICACIONES: Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El propietario o beneficiario de la parcela será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y AISLAMIENTO

Artículo 62. Condiciones de las instalaciones.

Con objeto de regular la convivencia ciudadana y evitar molestias recíprocas entre el vecindario, y con independencia de lo ya expuesto en los diversos apartados anteriores, quedan sometidas al acto de solicitud de licencia todas aquellas actividades sobre las que se presume una eventual repercusión sobre terceros. Se incluye en esta obligación la instalación de climatizadores de aire, chimeneas de ventilación, actividades que produzcan ruido, olores y vibraciones, elementos que modifiquen la escena urbana, etc. Al efecto, será obligado cumplimiento la Ley del Medio Ambiente Atmosférico, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y las Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas de Nueva Construcción, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse, y las disposiciones legales vigentes sobre estos extremos.

Artículo 63. Condiciones de protección contra incendios.

En tanto que el Ayuntamiento no adopte una normativa específica para prevenir los incendios, regirán los artículos de esta Ordenanza que se refieran a este extremo, y el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (CTE-SI), así como las posteriores modificaciones o sustituciones normativas que pudieran legislarse.



Todos los itinerarios susceptibles de ser utilizados por un vehículo del Servicios de Bomberos tendrán expedito el paso, en general, ningún edificio podrá construirse de manera que su distancia máxima a un acceso rodado impida el normal desenvolvimiento de una operación de extinción de incendios.

La red de hidrantes contra incendios habrá de ser homologada por el Ayuntamiento, y se garantizará presión y caudal permanente en la misma mediante su empalme a depósito regulador.

Todos los locales de uso público dispondrán al menos de un extintor de 10 Kg por cada 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS), si la normativa específica para el local no dispusiera otras especificaciones más estrictas.

Todas las puertas de acceso a locales públicos de todos los usos, abrirán hacia el exterior. En usos en los que se prevea una concentración de público superior a cien personas, será obligatoria la instalación de mecanismos de apertura antipánico en los accesos a los locales.

Los locales descritos en el párrafo anterior habrán de construirse y decorarse con materiales ignífugos. El Ayuntamiento, a propuesta de sus servicios técnicos, procederá a la clausura de aquellos locales en los que se haya empleado material inflamable.

Artículo 64. Condiciones de aislamiento.

Serán de obligado cumplimiento las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, en los Documentos Básicos de Ahorro de Energía (CTE-HE) y de Protección Contra el Ruido (CTE-HR), así como las posteriores modificaciones o sustituciones normativas que pudieran legislarse.

El Ayuntamiento podrá, dentro del marco de la legislación aplicable a las Haciendas Locales, estudiar la concesión de beneficios en forma de reducción o exención de impuestos, tributos, aranceles, y otras figuras similares de carácter municipal, a aquellos propietarios que diseñen sus construcciones con una especial atención a los aspectos de ahorro energético, tales como aislamientos suplementarios, instalaciones de fuentes energéticas por aprovechamiento de la radiación solar o la fuerza eólica, etc.

CAPÍTULO 5 CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 65. Condiciones generales.

De acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística aplicable, y en concreto en los artículos 382 y 383 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U., la administración urbanística competente en materia de planeamiento tiene facultades para orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas.

Por tanto, el fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento que, a través de las ordenanzas de este Plan Parcial, regula las características estéticas de las edificaciones, y ello en base a que la conservación de un medio ambiente urbano de calidad no ha de ser privilegio de determinadas áreas con valores preexistentes



histórico-artísticos, sino que más bien ha de ser una legítima aspiración de cualquier espacio edilicio en el que se desarrolle la actividad humana.

Por consiguiente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiéndose referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

Artículo 66. Normas.

- a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.
- b) Se permiten los revocos, siempre que estén bien terminados. Los propietarios de las edificaciones quedarán obligados a su buen mantenimiento y conservación.
- c) Tanto las paredes medianeras, como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra acabada.
- d) Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados, y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos y según las prescripciones de las presentes Ordenanzas en el artículo 20. La empresa usuaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.
- e) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramento de fachada, aquel que da frente a cualquier vía pública.
- f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las edificaciones deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.
- g) El Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación urbanística, podrá dictar las órdenes de ejecución que estime oportunas con el fin de mantener las condiciones estéticas de la presente actuación residencial.

TÍTULO IV

NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA

CAPÍTULO 1

ZONIFICACIÓN Y NORMAS

Artículo 67. Sistemas de comunicación.

1. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.



2. CONDICIONES DE VOLUMEN: No se admite ningún volumen.
3. CONDICIONES DE USO: Serán las siguientes:
 - Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.
 - Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal, excepto los pasos para acceso a garajes.

Artículo 68. Espacios libres de dominio público.

1. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN: La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones vegetales que correspondan a la zona climática. Estos espacios deberán ser ordenados convenientemente y en ellos se incluirán los correspondientes mobiliarios urbanos de parques y jardines.
2. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: Serán edificables en las condiciones previstas en el artículo 52 de las presentes Ordenanzas, como obras promovidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, al tratarse de un espacio público administrado por él.
3. CONDICIONES DE USO: Uso exclusivo y básico de ESPACIOS Y ZONAS VERDES, para tránsito peatonal, excepto los pasos para accesos a garajes.

Artículo 69. Zonas de servicios.

1. DEFINICIÓN: Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento de la actuación residencial, tales como equipos de elevación, centros de transformación, casetas y/o armarios de telefonía, contadores y equipos de alumbrado, etc.
2. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:
 - Retranqueos de edificación y a otras edificaciones: Libre.
 - Ocupación máxima de la parcela: La necesaria para la instalación específica.
3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:
 - El coeficiente de edificabilidad máximo será de UN METRO CUADRADO Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS por metro cuadrado de parcela (1,50 m²/m²), computable solamente en las edificaciones cerradas anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.
 - Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Artículo 70. Parque deportivo.

1. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: No se permite edificación en el parque deportivo.
2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO: Nula.
3. CONDICIONES DE USO: El uso básico es la práctica del deporte al aire libre.



No será necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de la parcela del PARQUE DEPORTIVO, al ser su carácter público.

Artículo 71. Equipamiento docente.

1. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

- Retranqueos: Libre.
- Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- Edificabilidad: 0,75 m²/m².
- Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de estas Ordenanzas.

3. CONDICIONES DE USO:

- Uso básico: EDUCATIVO y CULTURAL, en todos sus grupos.
- Usos tolerados: Cualquier otro uso DOTACIONAL, así como OFICINA en el grupo I, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN en los grupos I y II, RELIGIOSO en los grupos I y II y DEPORTIVO en los grupos I y II.
- Usos prohibidos: Los restantes.

No será necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO DOCENTE, al ser su carácter público.

Artículo 72. Equipamiento no educativo.

1. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Retranqueos: Libre.
- Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- Edificabilidad: 1,00 m²/m².
- Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de estas Ordenanzas.

3. CONDICIONES DE USO:

- Usos básicos: Equipamiento Cultural-Deportivo, Administrativo-Institucional y Sanitario-Asistencial.
- Usos tolerados: Infraestructuras-Servicios Urbanos.



— Usos prohibidos: Los restantes.

No será necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO NO EDUCATIVO, al ser su carácter público.

Artículo 73. Parcelas residenciales unifamiliares.

1. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- a) Retranqueos a lindero de fachada: Que coincide con la alineación exterior o de calle y será como MÍNIMO de 3,00 m (TRES METROS). En las parcelas de esquina, este retranqueo se medirá sobre el lado menor de fachada, según la parcelación definida en el Plano O-3: PARCELACION, LOCALIZACIÓN DE CESIONES Y AFECCIÓN A VIVIENDAS PROTEGIDAS.
- b) Retranqueo a lindero lateral en parcela colindante o en parcela de esquina: LIBRE, pudiendo ser la edificación adosada, o en caso de ser aislada deberá cumplir las condiciones mínimas de patios.
- c) Retranqueo a lindero de fondo: MÍNIMO 3,00 m (TRES METROS).
- d) Retranqueo a fachada lateral: Será libre en las parcelas de esquina, con la posibilidad de adosarse.
- e) Superficie de ocupación máxima: La resultante de la aplicación de los parámetros anteriores de retranqueos.

2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- a) Superficie máxima edificable sobre rasante: 165,00 m² (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).
- b) Altura máxima de la edificación: 3 (TRES) PLANTAS y 9,60 m (NUEVE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.
- c) Número máximo de viviendas por parcela: Será de 1 (UNA) vivienda por parcela.

3. CONDICIONES DE USO:

- Uso básico: VIVIENDA.
- Uso tolerado: APARCAMIENTO-COCHERA en el grupo I.
- Usos prohibidos: Los restantes.

4. PLAZAS DE APARCAMIENTO: Habrá de preverse UNA PLAZA DE APARCAMIENTO por parcela residencial unifamiliar, dentro de la parcela.

Artículo 74. Parcelas residenciales plurifamiliares.

1. TIPOS: Se definen un solo tipo de parcela residenciales plurifamiliares, de tipología de Residencial en Ensanche: Manzana cerrada con patios de parcela, adosada a todos los frentes de fachada, completando una manzana residencial para plurifamiliar.



2. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

a) Superficie de ocupación máxima: 100% de la parcela.

b) Edificabilidad máxima:

4,6610 m²/m² en la Manzana M1, Parcela B-001.

4,9055 m²/m² en la Manzana M1, Parcela B-002.

4,6610 m²/m² en la Manzana M1, Parcela B-003.

4,7976 m²/m² en la Manzana M3, Parcela B-004.

3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

a) Superficie máxima edificable: La resultante de aplicar la edificabilidad máxima definida en el apartado anterior a la superficie de la parcela, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

b) Altura máxima de la edificación: CINCO PLANTAS y 15,60 m (QUINCE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

c) Número máximo de viviendas por parcela: Será de 24 (VEINTICUATRO) viviendas para cada una de las parcelas B-001 y B-003, 64 (SESENTA Y CUATRO) viviendas para la parcela B-002 y 112 (CIENTO DOCE) viviendas para la parcela B-004, definidas en el Plano O-3: PARCELACION, LOCALIZACIÓN DE CESIONES Y AFECCIÓN A VIVIENDAS PROTEGIDAS de este Plan Parcial.

4. CONDICIONES DE USO:

— Usos básicos: COMERCIAL y OFICINAS en todos los grupos, sólo en la planta baja; y VIVIENDA en todas las plantas sobre rasante.

— Usos tolerados: Sólo en planta baja cuando existan viviendas en las plantas superiores, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos e INDUSTRIAL, en Grupo I.

En todas las plantas cuando se trate de un edificio de uso exclusivo para uso distinto de vivienda: COMERCIAL, OFICINA, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

5. PLAZAS DE APARCAMIENTO: Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO-COCHERA en todos los tipos.

La dotación de plazas de aparcamiento será equivalente a una plaza por vivienda, aunque se entenderá satisfecha la dotación mínima de plazas cuando se destine la totalidad de la planta sótano a garaje, con independencia de que la cantidad de plazas de aparcamiento resultantes sea inferior al número de viviendas.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 500 kW. Expte.: GE-M/226/07. (2008061443)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Tentusol, S.L., con domicilio en Parque Aeronáutico de Andalucía "AEROPOLIS" C/ Juan Olivert, 10, C.P. 41309 La Rinconada (Sevilla), solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Tentusol, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 500 kW nominales, constituida por 5 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 630 kVA con relación de transformación 20 kV/420 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - 1 C.T. con transformadores de 2x630 kVA y relación de transformación 20 kV/420 V.
 - La línea de evacuación propuesta será subterránea. Partiendo desde el centro de transformación un tramo de 119 metros hasta la LAMT Cala-Monesterio de 15 kV, propiedad de la compañía distribuidora.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Polígono 28, parcela 25 del término municipal de Monesterio (Badajoz).
- Promotor: Tentusol, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 25 de febrero de 2008.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000638-000002. (2008061058)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000

Potencia total en transformadores en kVA: 630.

Emplazamiento: Madroñera. Madroñera.

Presupuesto en euros: 16.298,12.

Presupuesto en pesetas: 2.711.779.

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del Expediente: 10/AT-000638-000002.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 17 de marzo de 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001964-000002. (2008061298)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 1001 de la LAMT 20 kV "Madroñera de la STR Trujillo".

Final: C.T. "Madroñera 2" (CTIN proyectado).

Términos municipales afectados: Madroñera.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en kms: 0,015.

Emplazamiento de la línea: Plaza Cruz de Trujillo (Madroñera).

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en kVA: 630.

Emplazamiento: Madroñera. Plaza Cruz de Trujillo.

Presupuesto en euros: 18.296,88.

Presupuesto en pesetas: 3.044.345.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001964-000002.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 10 de abril de 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001724-016903. (2008061437)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de Francisco Escaso, S.L., con domicilio en: Fuente del Maestro, Ctra. de Villafranca, n.º 15, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Francisco Escaso, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 4 línea MT a 15 kV "C.T. Fábrica-C.T. Ronda" propiedad de Hijos de Francisco Escaso, S.L.

Final: C.T. proyectado, en C/ La Estrella, s/n., en Fuente del Maestro.

Términos municipales afectados: Fuente del Maestro.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en kms: 0,085.

Emplazamiento de la línea: Camino de la Sierra y C/ La Estrella, en el T.M. de Fuente del Maestro.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en kVA: 400.

Emplazamiento: Fuente del Maestro. C/ La Estrella del T.M. de Fuente del Maestro.

Presupuesto en euros: 32.972,72.

Presupuesto en Pesetas: 5.486.199.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001724-016903.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 15 de abril de 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo "Mesa del Castaño" del término municipal de Azuaga, a "Fernández Gargantilla Distribuciones, S.A.". (2008061442)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 31 de enero de 2007 tiene entrada en el Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en Azuaga, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina de cebo existente ubicada en la finca "Mesa del Castaño" del término municipal de Azuaga (Badajoz), a nombre de Fernández Gargantilla Distribuciones, S.A., con CIF n.º A-78041423.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de una explotación porcina existente inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con n.º 014/BA/0372 con una capacidad de 4.234 plazas de cebo al 50% ibéricos, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en los el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La explotación porcina "Mesa del Castaño" se encuentra ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz), concretamente en las parcelas 4 y 5 del polígono 87. La superficie total con la que cuenta es de 286,15 hectáreas. Se accede desde la carretera EX-308 dirección Fuenteovejuna (Córdoba). Las coordenadas geográficas UTM quedan comprendidas entre los puntos: X: 276.431,95 y 277.387,96; e Y: 4.231.772,35 y 4.229.151,23.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 137, de 27 de noviembre de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Certificado del Ayuntamiento de Azuaga sobre autorización municipal para la instalación de una explotación porcina con fecha 16 de julio de 1998, así como autorización municipal con fechas 6 de mayo y 3 de septiembre de 1999 para la ampliación de la misma.
2. Mediante escrito de 23 de agosto de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Azuaga copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por Fernández Gargantilla Distribuciones, S.A. era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por



escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Con fecha de 5 de septiembre de 2007 se recibe desde el Ayuntamiento de Azuaga informe favorable respecto a la suficiencia de la documentación presentada.

Mediante escrito de 21 de enero de 2008, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Azuaga sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. La DGECA recibió con fecha de 11 de marzo de 2008 informe favorable del técnico municipal del Ayuntamiento de Azuaga, copia de las notificaciones a los vecinos inmediatos a la instalación, así como certificado del resultado de estas notificaciones, en las cuales no se produjeron alegación ni reclamación alguna.

3. Con fecha 23 de agosto de 2007, se requirió al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre el cumplimiento de todos aquellos aspectos que fueran de aplicación según la normativa sectorial vigente, con fecha de 9 de octubre de 2007 se recibe el citado informe, siendo este favorable siempre que se cumplan unas medidas, las cuales han sido recogidas en el apartado -a- Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado.
4. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 13 de diciembre de 2007 considerando que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red Natura 2000 y que no tendrá efectos negativos apreciables, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales han sido recogidas en el apartado -c- Medidas de protección del suelo y de las aguas, del condicionado de esta resolución.
5. Informe favorable del Agente del Medio Natural de la zona recibido con fecha de 3 de octubre de 2007.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha de 3 de marzo de 2008 a Fernández Gargantilla Distribuciones, S.A., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha de 24 de marzo de 2008 la DGECA envió propuesta de resolución al promotor, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, no habiendo recibido esta DGECA alegación alguna a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b. del Anexo I, relativa a "instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de más de 30 kg".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

S E R E S U E L V E :

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de Fernández Gargantilla Distribuciones, S.A., para la explotación porcina existente de Grupo III "Mesa del Castaño" con una capacidad de alojamiento de 4.234 cerdos de cebo, la instalación se ubica en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionamiento fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/9.3.b/2.

-a- Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 9.103,1 m³/año de purines, que suponen unos 30.696,5 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 846,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de seis fosas de hormigón con una capacidad total de almacenamiento de 889 m³, las capacidades individuales de cada una de ellas se indican en el Anexo I de la presente Resolución.
3. Las fosas existentes deberán adaptarse y cumplir con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Las fosas de hormigón serán cerradas y cumplirán con las siguientes características constructivas:



- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de cuatro estercoleros ubicados en una zona protegida de los vientos, deberán disponer de una capacidad mínima total entre los cuatro de 374,1 m³. Estas infraestructuras consistirán en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines más cercana. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 180,57 Ha de regadío o 383,71 Ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año. Superficie que el titular de la explotación porcina justifica con 447 ha de secano, mediante los correspondientes contratos de autorización de vertidos de purines y sus cédulas catastrales justificativas.

— La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.



- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 m, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

-b- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21



2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de transcurrido el plazo indicado en el apartado 1.g) para la adaptación de la explotación, el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al



consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

-c- Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en las naves conectadas a los patios de ejercicio en tierra autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número autorizado de animales por patio. Estas naves, patios y número de animales de los patios son los indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcelas 4 y 5 del polígono 87 del término municipal de Azuaga. El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces mediante un murete de ladrillo, que cubrirá la zona de goteo del árbol.

El aprovechamiento ganadero de la finca deberá ser compatible con la conservación del hábitat de "bosques de *Quercus ilex*" presente en la misma.

Los patios de ejercicio en tierra de las parcelas 4 y 5 del polígono 87 verán reducida su superficie desde los 372.470 m² existentes en la actualidad hasta una superficie que no podrá superar los 84.680 m². Esta superficie será repartida entre los 17 patios de ejercicio existentes en la finca sin sobrepasar los 20 m² por animal en cada uno de ellos. En la reducción de cada uno de los patios se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- La superficie elegida será la más cercana a las naves de cebo.
- Se dejarán fuera de los mismos el mayor número de encinas posible.
- Se evitarán las zonas de mayor pendiente de las parcelas, quedando totalmente excluidas aquellas que superen pendientes del 20%.
- No se podrá ocupar el cauce del regato de San Ildefonso.
- Se aprovecharán las balsas de retención de pluviales existentes.

En el Anexo I de la presente resolución se indica la superficie máxima autorizada en cada uno de los patios de ejercicio de la explotación.

Los 287.790 m² como mínimo que dejarán de ser utilizados como patios de ejercicio, serán reforestados y restaurados de forma que se recupere el terreno agrónomicamente. Para ello, la reforestación se realizará con encinas (*Quercus ilex*) y/o alcornoques (*Quercus suber*), se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada (serán de colores poco llamativos, ocre o verdes preferiblemente) o bien mediante jaulas de protección, ambas deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas (se efectuarán riegos si fuese necesario en los momentos de mayor déficit hídrico). La



restauración del terreno se hará roturando el terreno y sembrando pratenses de secano (tréboles, medicagos, etc.) con objeto de disminuir la erosión y mejorar el suelo.

2. Las deyecciones y aguas pluviales de los patios de ejercicio se conducirán y almacenarán en varias balsas de retención ya existentes. Deberán ser balsas impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), que podrán ser abiertas o cerradas, y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 1,5 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cerramiento perimetral.

Serán totalmente independientes del sistema de saneamiento de las naves de secuestro y de sus respectivas fosas de purines.

Se situarán en la parte más baja del terreno, de forma que puedan recoger por gravedad las aguas residuales de las superficies a las que dan servicio; asimismo, sus ubicaciones deberán garantizar que no se produzcan escorrentías en el suelo o vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse fuera de los patios de ejercicio y a la mayor distancia posible de caminos y carreteras.

En el Anexo I de la presente Resolución se indican las dimensiones y capacidades de cada una de las balsas de retención existentes en la explotación.

3. No se permitirá la construcción o formación de fosas, balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las fosas descritas en el apartado a.2) y en el Anexo I de la presente Resolución.
4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas

que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH₄: el valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Para las PM₁₀: el valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³



Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h-.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de las fosas o balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en las fosas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

-e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

-f- Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
4. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto con una superficie mínima de 106 m² destinado a alojar a los animales sospechosos de padecer alguna enfermedad. Esta instalación deberá disponer de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a fosa/balsa.

-g- Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de ocho meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras y mejoras realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que pruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
3. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

-h- Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.



2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
6. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.

Vertidos:

8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará,

junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

9. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1), junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004.
10. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1), esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
11. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1) será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
12. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

-i- Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

-j- Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la



renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en los apartados c.1) e - i - de la presente Resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de abril de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Adaptación de explotación porcina existente clasificada por su orientación zootécnica como ganadería de producción de tipo cebadero, por su capacidad productiva (4.234 plazas de cebo al 50% ibéricos) como explotación industrial de Grupo III y por su régimen de explotación intensiva. El registro porcino cuenta con 7 naves con una superficie total de secuestro de 4.445 m².

La explotación porcina "Mesa del Castaño" se encuentra ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz), concretamente en las parcelas 4 y 5 del polígono 87. La superficie total con la que cuenta es de 286,15 hectáreas. Se accede desde la carretera EX-308 dirección Fuenteovejuna (Córdoba). Las coordenadas geográficas UTM quedan comprendidas entre los puntos: X: 276.431,95 y 277.387,96; e Y: 4.231.772,35 y 4.229.151,23.



El manejo llevado a cabo en la explotación es de tipo intensivo, entendiéndose como un sistema de explotación en el que los animales son alimentados con piensos concentrados, administrados dentro de las instalaciones donde se alojan. Los animales, procedentes de otras explotaciones, entran en las instalaciones con un peso de 50 libras y son alimentados hasta una edad de 10-12 meses para posteriormente ser destinados a la venta para su transformación y consumo en las industrias cárnicas.

En la siguiente tabla se exponen las dimensiones y capacidades de alojamiento o de secuestro sanitario, capacidades de las fosas de purines, así como la superficie de los patios de ejercicio en tierra anexa a las naves de cebo:

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD, n.º de animales (plazas de cebo)	*SUPERFICIE PATIOS EJERCICIO (m ²)	FOSAS DE PURINES (m ³)
1	Longitud	40	400	2 lotes de 200 animales	2 patios de 4.000 m ² cada uno	80 (8 x 4 x 2,5)
	Anchura	10				
2	Longitud	60	720	2 lotes de 360 animales	2 patios de 7.200 m ² cada uno	144 (9 x 6,4 x 2,5)
	Anchura	12				
3	Longitud	50	800	2 lotes de 400 animales	2 patios de 8.000 m ² cada uno	160 (10 x 6,4 x 2,5)
	Anchura	16				
4	Longitud	55	825	4 lotes de 206 animales	4 patios de 4.120 m ² cada uno	165 (10 x 6,6 x 2,5)
	Anchura	15				
5	Longitud	80	1200	4 lotes de 300 animales	4 patios de 6.000 m ² cada uno	240 (12 x 8 x 2,5)
	Anchura	15				
6	Longitud	25	250	1 lote de 250 animales	1 patio de 5.000 m ²	100 (10 x 4 x 2,5)
	Anchura	10				
7 y lazareto	Longitud	25	250	1 lote de 40 animales	1 patio de 800 m ²	
	Anchura	10				

* La superficie de los patios de ejercicio es la máxima autorizada por patio para cada una de las naves.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tuberías hasta las fosas purines.

La solera de estos patios de ejercicio permanecerá en tierra, sus cerramientos perimetrales no deberán ser permeables a la fauna, y estarán contruidos de piedra o mallazo.

Además de estas naves de secuestro y los patios de ejercicio, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 5 balsas de retención que recogerán las aguas que se contaminen por el contacto con los estiércoles ganaderos (aguas de bañaderos y de escorrentías de pluviales en los patios de ejercicio debido a la alta concentración de ganado anexas a las naves). Las capacidades de estas balsas son las que se detallan a continuación:



BALSAS	DIMENSIONES (m)		CAPACIDAD (m ³)
1	Diámetro	12	225
	Profundidad	2	
2	Diámetro	21	690
	Profundidad	2	
3	Diámetro	18	570
	Profundidad	2	
4	Diámetro	25	980
	Profundidad	2	
5	Diámetro	18	570
	Profundidad	2	

- 4 estercoleros: Cada uno de ellos consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar un mínimo de 374,1 m³ de estiércol (entre los 4), con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: Se ubicará y adaptará en una de las naves existentes, concretamente la nave 7 de cebo, el cual dispondrá de una superficie de 115 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de almacenamiento de purines.
- Nave de 240 m² para la fabricación de piensos de la explotación, compuesta por molino de martillos, mezcladora vertical, elevador de cangilones, tolvas y silos.
- 12 silos para el suministro de pienso en las diferentes naves con una capacidad de almacenamiento de 12.000 kg cada uno.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca.
- Embarcadero: Se construirá adosado al cerramiento sanitario, permite que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior del recinto destinado a las instalaciones.
- Vado de desinfección de vehículos: Se encuentra ya construido con hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; y tiene unas dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Vestuario sin aseos.



RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la se otorga autorización ambiental integrada para la granja porcina de protección sanitaria especial "Granja Valdelinares" del término municipal de Olivenza, a "Kubus, S.A.". (2008061441)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 20 de marzo de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina denominada "Granja Valdelinares" ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz), a nombre de Kubus, S.A., con CIF n.º A-78181724.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de una explotación porcina existente de cerdo blanco con una capacidad autorizada para 1.800 cerdas reproductoras, 15 verracos y 4.720 cerdos de cebo, que verá su capacidad de plazas de cebo reducidas a 3.696 animales, todos ellos en régimen intensivo, por tanto se trata de una explotación industrial de Grupo III. La raza explotada es Large White en línea materna. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La explotación porcina "Granja Valdelinares", está situada en el término municipal de Olivenza (Badajoz) concretamente en la parcela 21 del polígono 2, contando con una superficie total de 11,053 hectáreas, a las instalaciones se accede por la carretera Badajoz-Olivenza (EX-107), accediendo después por el desvío hacia San Francisco de Olivenza. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 142, de 13 de diciembre de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Certificado del Ayuntamiento de Olivenza en el cual se acredita que la explotación porcina "Granja Valdelinares" cuenta con Licencia Municipal de Actividad otorgada con fecha de 30 de abril de 1996.
2. En virtud del cumplimiento de la disposición transitoria única punto 2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, el Ayuntamiento de Olivenza expide, con fecha 20 de agosto de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.
3. Mediante escrito de 23 de octubre de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Olivenza copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por Kubus, S.A. era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la



DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 30 de enero de 2008, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Olivenza sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. La DGECA recibió con fecha de 26 de febrero de 2008 informe del Ayuntamiento de Olivenza, en el cual se concluye que la explotación porcina se encuentra a una distancia aproximada de 2.150 m, del suelo urbano o urbanizable de la localidad de San Francisco de Olivenza y que según el Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza aprobado por la Comisión de Urbanismo de la Junta de Extremadura, no se permiten las explotaciones porcinas industriales a una distancia inferior a 3.000 m, del suelo urbano o urbanizable.

4. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 18 de diciembre de 2007 considerando que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no existe constancia de la presencia de valores a destacar en el área en el que se ubica la explotación. En cuanto a las medidas correctoras propuestas se encuentran incluidas en el apartado – c – de la presente resolución "Medidas de protección del suelo y de las aguas".
5. Informe favorable del Agente del Medio Natural de la zona recibido con fecha de 14 de noviembre de 2007.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha de 7 de marzo de 2008 a Kubus, S.A., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha de 4 de abril de 2008 la DGECA envió propuesta de resolución al promotor, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, no habiendo recibido esta DGECA alegación alguna a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones



mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo anexo”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

S E R E S U E L V E :

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de Kubus, S.A., para la adaptación de la granja porcina existente de protección sanitaria especial de Grupo III de la que es titular de 1.800 cerdas reproductoras, 15 verracos y 4.720 cerdos de cebo, que verá su capacidad de plazas de cebo reducidas a 3.696 animales, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/9.3.d/14.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 19.054,2 m³/año de purines, que suponen unos 59.466 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 3.306,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de 2 grandes balsas de 2.000 m³ y 3.000 m³ (ésta última ubicada en la parcela 72 del polígono 2) y dos fosas de recepción y licuado de 400 m³ y 504 m³ respectivamente.



3. El diseño y la construcción de las balsas y las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

Para las balsas:

- Se impermeabilizarán las balsas mediante una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
- Las balsas deberán disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Deberá evitarse la entrada en las balsas de aguas de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
- El cerramiento de las balsas de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.
- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

Para las fosas:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado tanto de las balsas como de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El complejo porcino dispone de un estercolero existente de 26,46 m³ de capacidad total: 1,05 m de altura, 6 m de longitud y 4,2 m de anchura. Esta infraestructura consiste en



una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a una de las balsas de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 330,36 has de regadío o 743,32 has de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 m, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

-b- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

-c- Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en el término municipal de Olivenza (Badajoz) concretamente en la parcela 21 del polígono 2.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de



las naves de secuestro, distintas de las balsas y fosas descritas en el apartado a.2) de la presente Resolución.

3. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
5. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
6. Los aseos existentes anexos al edificio destinado a farmacia, bodega y oficina, deben quedar en desuso debido a que carece de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos.
7. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:



CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el RD 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - g -.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las

normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de las fosas o balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en las fosas o balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

-e- Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. La explotación porcina deberá acreditar ante esta DGECA y antes del plazo establecido en el punto f.1) de la presente resolución, la reducción de la capacidad de secuestro actual a 1.800 reproductoras, 15 verracos y 3.696 plazas de cebo por parte del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual



de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante el establecimiento de pantallas vegetales con vegetación arbórea autóctona rodeando el perímetro de la parcela donde se ubica y no exista arbolado, para el caso concreto de la balsa de purines existente en la parcela 72 del polígono 2 también se instalará un seto perimetral alrededor de ésta compuesto por una especie ornamental de crecimiento rápido. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

-f- Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de seis meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.
4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

-g- Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Todo ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.



2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.

Vertidos:

8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará,



junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

9. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1), junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004.
10. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1), esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
11. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1) será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
12. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

-h- Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

-i- Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la



renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en los apartados e.4) y - h - de la presente resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 21 de abril de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Adaptación de una explotación porcina de cerdo blanco existente con capacidad para 1.800 cerdas reproductoras, 15 verracos y 4.720 cerdos de cebo, que verá su capacidad de plazas de cebo reducidas a 3.696 animales, todos ellos en régimen intensivo. La raza explotada es Large White en línea materna. La explotación cuenta con 10 naves para el alojamiento de los animales con una capacidad total de secuestro de 9.166,1 m².

La explotación porcina "Granja Valdelinares", está situada en el término municipal de Olivenza (Badajoz) concretamente en la parcela 21 del polígono 2, contando con una superficie total de 11,053 hectáreas, a las instalaciones se accede por la carretera Badajoz-Olivenza (EX-107), accediendo después por el desvío hacia San Francisco de Olivenza.

La actividad productiva tiene como finalidad zootécnica, producir lechones para futuros reproductores. La explotación tiene como fundamento genético y sanitario un concepto de granja cerrada donde el autoreemplazo de hembras y el sistema reproductivo con utilización de inseminación artificial al 100%, presente un mínimo riesgo sanitario por la introducción de animales.

En la siguiente tabla se exponen las dimensiones de las naves que componen la explotación, así como la superficie de secuestro:

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m ²)
1 (paridera I)	Longitud	72	900
	Anchura	12,50	
2 (transición I)	Longitud	45,10	336
	Anchura	7,45	
3 (transición II)	Longitud	62	527
	Anchura	8,50	
4 (paridera II)	Longitud	73,38	623,73
	Anchura	8,50	
	Longitud	37,76	354,19
	Anchura	9,38	
5 3 salas (cría, gestación y paridera III)	Longitud	109,4	1575,36
	Anchura	14,40	
6 (gestación II, adaptación y transición III)	Longitud	102,75	1417,95
	Anchura	13,80	
7 (gestación III)	Longitud	102,50	1476
	Anchura	14,40	
8 (gestación IV)	Longitud	53,90	878,57
	Anchura	16,30	
9 (gestación V)	Longitud	35,50	568
	Anchura	16	
10 (cebo)	Longitud	60	420
	Anchura	7	
Verraquera	-		89,3

Las naves disponen de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y rejillas o slats a través de las cuales caen los purines, aguas de bebederos y aguas de limpieza de la nave a las fosas ubicadas bajo estas con una cierta pendiente hacia los sumideros desde donde se guiarán hacia las balsas o fosas de purines por una red de tuberías.

Los sistemas de calefacción de las naves son de dos tipos: eléctricos (naves 1, 2, 4 y 6) y con radiación de agua caliente a través de tubo Delta o placa térmica en el piso (naves 3 y una parte de la 4).



Además de estas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Dos fosas de recepción y licuado para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves con las capacidades indicadas en el punto a.2, todas ellas diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización.
- Dos grandes balsas de PEAD también para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de 2.000 m³ y 3.000 m³ (ésta última ubicada en la parcela 72 del polígono 2).
- Lazareto: en cada una de las naves de alojamiento se encuentran pequeñas áreas de secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispone de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de almacenamiento de purines.
- Nave de adaptación alejada de las instalaciones principales para el alojamiento de animales previo al ingreso en la granja, con objeto del mantenimiento de la bioseguridad de la empresa.
- Nave de 200 m² para la fabricación de piensos de la explotación (desde el año 2001 en desuso), compuesta por molino de martillos, mezcladora vertical, elevadores de cangilones, transportador de canal, sinfines, tolvas y silos.
- Edificio de 55,23 m² destinado a farmacia, bodega y oficina.
- Estercolero: consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar 26,46 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo, que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca.
- Muelle de carga y descarga de animales a dos alturas: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Vestuario con aseos con sistema de saneamiento a una fosa estanca e impermeable.
- Pediluvios en la entrada a cada nave de secuestro.
- Vado de desinfección de vehículos: Estarán en todos los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirán en hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a "AG Siderúrgica Balboa, S.A.", para el complejo siderúrgico del término municipal de Jerez de los Caballeros. (2008061428)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 24 de septiembre de 2004, tiene entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a nombre de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., con NIF A06162366, Industria Siderúrgica dedicada a la fabricación y laminación de acero, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), para la instalación de una nueva Industria Siderúrgica dedicada a la fabricación de acero en un horno de arco eléctrico y a la transformación de este acero en dos trenes de laminación.

Esta nueva planta siderúrgica tiene un horno de arco eléctrico con una capacidad de producción de 1.515.480 Tm/año de producción de acero. Esta planta siderúrgica se ubica en el suelo industrial del Polígono SI 7 de Jerez de los Caballeros, ocupando una superficie de 55 hectáreas. La descripción del proceso productivo y de las instalaciones más relevantes de esta instalación se encuentra en el Anexo I.

Segundo. Mediante resolución de 21 de diciembre de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAI y formuló Declaración de Impacto Ambiental a AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., para la instalación de la nueva planta siderúrgica en el término municipal de Jerez de los Caballeros con número de expediente AAI04/2.2/1. Esta resolución se publicó en el DOE n.º 6 del día 14 de enero de 2006.

Tercero. Con fecha de 20 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la solicitud de AAI, a nombre de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., para la adaptación de la industria siderúrgica existente de Jerez de los Caballeros dedicada a la fabricación de acero en un horno de arco eléctrico y a la transformación de este acero en dos trenes de laminación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Esta planta siderúrgica existente tiene un horno de arco eléctrico con una capacidad de 760.000 Tm/año de producción de acero. Esta planta siderúrgica se ubica en el suelo industrial del Polígono SI 7 de Jerez de los Caballeros, ocupando una superficie de 17 hectáreas. La descripción del proceso productivo y de las instalaciones más relevantes de esta instalación se encuentra en el Anexo I.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI de la planta siderúrgica existente fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 46, de 21 de abril de 2007. Durante este trámite no se ha recibido alegación u observación alguna.

Quinto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se ha recabado la siguiente información:



1. Licencia municipal de apertura otorgada por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con fecha de 4 de febrero de 1997 para la planta siderúrgica existente a favor de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A.
2. Copia de la solicitud del informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 16/2002, por parte de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 24 de octubre de 2006.
3. Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, hoy Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de la Dirección General del Medio Natural. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 9 de marzo de 2007, considerándose que la actividad no se encuentra incluida en Red Natura 2000 y no es probable que tenga repercusiones sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000. Además se constata que la actividad no es probable que tenga repercusiones significativas sobre otros valores ambientales.
4. Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 18 de octubre de 2007, incluyéndose el condicionado de este informe en la presente resolución. Con fecha de 17 de abril de 2008, se recibe comunicado de errata detectada en informe sobre admisibilidad del vertido emitido por la CHG, donde se indica que respecto a la capacidad del depósito de seguridad situado junto a la EDARI II, debe decir "1.993 m³", donde dice "4.600 m³".

Sexto. Mediante escrito de 8 de junio de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) solicitó al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros informe sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. A fecha de hoy no se ha recibido informe alguno al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la DGECA se dirigió con fecha de 30 de octubre de 2007 a AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., para realizar el trámite de audiencia a los interesados.

Durante el trámite de audiencia a los interesados AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., ha formulado una serie de solicitudes relativas a la gestión de las aguas residuales que han sido comunicadas por esta DGECA a la CHG con fecha de 22 de noviembre de 2007. En el escrito que se remitió a CHG para trasladar las alegaciones mencionadas, esta DGECA comunicó la intención de reunificar en una misma AAI el condicionado de la resolución de AAI para la nueva planta siderúrgica ya autorizada junto con el condicionado de la planta siderúrgica existente, que actualmente se estaba evaluando. Las solicitudes formuladas por AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., en el trámite de audiencia son las siguientes:

- Una gestión de las aguas residuales procedentes de las dos plantas siderúrgicas, consistente en el tratamiento conjunto de éstas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales EDARI 2 (la ejecutada para la nueva planta siderúrgica) en situaciones ordinarias,

ya que tiene una capacidad de tratamiento suficiente; y en la puesta en marcha de la EDARI 1 (la ejecutada para la planta siderúrgica existente) cuando empieza a evacuarse agua hacia el depósito de seguridad de 1.993 m³ por verse sobrepasada dicha capacidad de tratamiento con las escorrentías producidas por fuertes o persistentes aguaceros.

- Un volumen conjunto de vertido, suma de los solicitados y autorizados para cada planta siderúrgica.
- Una armonización de valores límites de vertido.
- Posibilidad de verter por cualquiera de los dos puntos de vertido (el ejecutado para la nueva planta y el solicitado para la planta existente).

Ante esta situación CHG, mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 29 de enero de 2008, considera que se puede otorgar AAI a AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., en lo que se refiere a la gestión de las aguas residuales y escorrentías pluviales procedentes del complejo siderúrgico, pues ha sido analizada la documentación presentada en los expedientes administrativos anteriormente referidos, y efectuados los pertinentes reconocimientos sobre el terreno, comprobando que se han proyectado y efectuado unas obras e instalaciones que permiten reutilizar el efluente producido por el tratamiento de las aguas residuales presentes de estos centros industriales, en determinados procesos desarrollados en los mismos; evitándose así su vertido al Dominio Público Hidráulico (DPH), salvo las purgas que deben efectuarse para mantener la conductividad del agua recirculada en niveles que no propicien el desarrollo de procesos corrosivos en las tuberías. Estas obras e instalaciones incluyen dos EDARIs, con unas capacidades de tratamiento de 200 m³/h (pudiendo absorber puntas de hasta 300 m³/h en periodos de lluvia) en la ejecutada con el proyecto de la nueva planta siderúrgica (a la que nos referiremos en lo sucesivo como EDARI 2), y de 65 m³/h en la ejecutada para la planta siderúrgica existente (a la que nos referiremos en lo sucesivo como EDARI 1).

La CHG constata que también se han proyectado y ejecutado dos depósitos de seguridad (uno de 1.993 m³ de capacidad junto con la EDARI 2, y otro de 1.715 m³ de capacidad junto con la EDARI 1) en los que se podrán retener tanto las aguas residuales que, en su caso, no puedan tratarse durante los trabajos de reparación o mantenimiento de las EDARIs, como la mezcla de aguas residuales y escorrentías pluviales cuyo caudal supere la capacidad de tratamiento de dichas instalaciones; consiguiéndose con estos depósitos de seguridad que sólo se viertan en el DPH aguas residuales muy diluidas por las escorrentías de aguas pluviales producidas por intensos o persistentes aguaceros.

Octavo. Con fecha de 5 de febrero de 2008, AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., ha justificado que la capacidad de producción de acero del complejo siderúrgico reflejada en anteriores autorizaciones (650.000 y 1.200.000 toneladas/año para la instalación existente y la ampliación respectivamente) no se corresponde con la capacidad máxima de producción del complejo siderúrgico, siendo la capacidad de producción del complejo siderúrgico de 760.000 y 1.515.480 Toneladas/año de acero para la instalación existente y la ampliación respectivamente, en total 2.275.480 Toneladas/año.

Noveno. Mediante escrito de 18 de abril de 2008, la DGECA se dirigió a AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., con objeto de trasladarle propuesta de resolución, de manera que en un plazo



máximo de 10 días, a partir del día que recibieran la propuesta de resolución, manifestaran lo que estimaran conveniente. Con fecha de 25 de abril de 2008, AG SIDERÚRGICA BALBOA S.A. realiza una serie de alegaciones a la propuesta de resolución, de las cuales algunas han sido consideradas e incluidas en la presente resolución, y otras han sido desestimadas, siendo comentadas en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en las categorías 2.2 y 2.3.a) del Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativas estas categorías respectivamente a "Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fundición primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora" e "Instalaciones para la transformación de metales ferrosos y en concreto para la laminación en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., para el complejo siderúrgico dedicado a la fabricación y laminación de acero, ubicado en el Polígono SI 7 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI06/2.2/1 que sustituirá al n.º de expediente AAI04/2.2/1.

-a- Tratamiento y Gestión de Residuos

Residuos No Peligrosos:

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de Tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner de impresión destinado a la reutilización o valorización.	08 03 18
Escorias no tratadas	Escorias negras producidas en el proceso de fusión y Escorias blancas producidas en el proceso de afino	10 02 02
Cascarillas de laminación	Cascarillas generadas en la laminación y recogidas en la planta de aguas	10 02 10



Maderas	Maderas de embalaje y palets	15 01 03
Neumáticos Fuera de Uso	Neumáticos mayores de 1400 mm de diámetro	16 01 03
Metales féreos	Despunte de chatarras	16 01 17
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 19 11 03	Refractarios utilizados como revestimientos de hornos	16 11 04
Papel y cartón	Papel y cartón de embalajes	20 01 01
Mezcla de residuos urbanos	Residuos asimilable a urbano	20 03 01

Residuos Peligrosos:

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Líquidos de limpieza y licores acuosos	Limpieza de conducciones	07 01 01
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	Polvos de acería provenientes del filtro de mangas destinado a tratar las emisiones del foco 1	10 02 07
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sistema de refrigeración	10 02 11
Ácidos no especificados en otras categorías	Tratamiento de conducciones	11 01 06
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógeno	Emulsiones empleadas en la laminación del acero	12 01 09
Ceras y grasas usadas	Lubricación de trenes de laminación	12 01 12
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02
Fuel oil y gasóleo	Operaciones de limpieza de depósitos de combustibles	13 07 01
Residuos de aceites no especificados en otra categoría. Otras emulsiones	Aguas de glicol utilizada en la máquina de colada continua	13 08 02
Otros disolventes y mezcla de disolventes	Limpieza de maquinaria	14 06 03
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases vacíos	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por estancias peligrosas	Tejido constituyente de las mangas usadas en los filtros de mangas destinado a tratar las emisiones de los focos 1, 2 y 3; materiales absorbentes utilizados para gestionar las posibles vertidos accidentales de aceites (sepiolita); trapos contaminados, etc.	15 02 02
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Equipos electrónicos desechados	16 02 13
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Operaciones de limpieza	16 05 08
Acumuladores de Ni-Cd	Pilas agotadas	16 06 02



Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Residuos biosanitarios	18 01 03
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	Fangos de depuradora	19 08 13
Ácidos	Ácidos utilizados en los ensayos de calidad de los aceros	20 01 14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21
Lodos y tortas del tratamiento de gases	Lodos de fugas de aguas del circuito de refrigeración de gases	10 02 13

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) de tales residuos.
4. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado e) de la presente resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
6. En el caso particular de los polvos de la acería:
 - 6.1. Las plantas de humos dispondrán de un silo con capacidad suficiente de almacenamiento para los polvos de acerías generados en el tratamiento de las emisiones de los focos n.º 1, 2, y 3. Estos silos deberán estar equipados con indicadores de nivel, parte inferior con inyección de aire comprimido y válvula de puerta de descarga accionada eléctricamente para facilitar el traslado de estos residuos al gestor correspondiente.
 - 6.2. Además de los silos de almacenamiento de los polvos de acerías que hayan filtrado las plantas de humos, se dispondrá otra instalación con capacidad suficiente para seis meses destinada a alojar las partículas que se hayan originado en las plantas de humos, así como en la cámara de combustión, en el conducto principal de humo secundario, en el ciclón axial, en el ciclón vertical y, en general, en cualquier parte constituyente de las plantas de tratamiento de humos del complejo siderúrgico. Esta instalación deberá estar cubierta y construida con suelos impermeables.
7. Antes del levantamiento del acta de reconocimiento final del complejo siderúrgico, el TAAI deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe de 900.000 € (novecientos mil euros).
 - 7.1. Dicho seguro deberá cubrir: las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños a personas; las indemnizaciones debidas por daños a las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.



- 7.2. La DGECA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.
8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
9. La superficie destinada al almacenamiento de las escorias (blancas y negras) deberá estar pavimentada con material impermeable. Esta zona dispondrá de una red de aguas residuales, que recoja las aguas precipitadas en esta zona y que, por contacto con los materiales allí almacenados, puedan generar vertidos de aguas contaminadas; las aguas recogidas se conducirán hasta la planta de tratamiento de aguas residuales y evitando la posible afección a suelos y a aguas superficiales y subterráneas.
10. Los materiales refractarios utilizados como revestimientos de los respectivos hornos se valorizarán en una planta de recuperación de refractarios, donde estos materiales serán clasificados para su reutilización o para su reciclado como materia prima en la fabricación de nuevos ladrillos refractarios. Esta instalación deberá contar con suelos impermeables con objeto de evitar la contaminación del suelo.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial constará con los siguientes focos de emisión:

FOCO	UBICACIÓN	ALTURA	DIÁMETRO
1	Chimenea de la planta de humos Principal de la planta siderúrgica existente dedicada al tratamiento de las emisiones primarias y secundarias provenientes de la fabricación de acero (fusión y afino)	24,2 m	4,5 m
2	Chimenea de la planta de humos Auxiliar de la planta siderúrgica existente dedicada al tratamiento de las emisiones secundarias provenientes de la fabricación de acero (fusión y afino)	28,7 m	3,6 m
3	Chimenea de la planta de humos de la nueva planta siderúrgica dedicada al tratamiento de las emisiones primarias y secundarias provenientes de la fabricación de acero (fusión y afino)	50 m	6,4 m



4	Chimenea del horno de recalentamiento del tren de laminación de acero n.º 1 de la planta siderúrgica existente	21,6 m	1,75 m
5	Chimenea del horno de recalentamiento del tren de laminación de acero n.º 2 de la planta siderúrgica existente	22 m	1,75 m
6	Chimenea del horno de recalentamiento del tren de laminación Mixto de la nueva planta siderúrgica	60 m	1,5 m
7	Chimenea del horno de recalentamiento del tren de laminación de Perfiles de la nueva planta siderúrgica	63 m	2 m

3. Los focos n.º 1, 2 y 3 corresponden a las chimeneas de las plantas de humos del complejo siderúrgico.

3.1. La planta de humos correspondiente al foco n.º 1 (Planta principal de la planta siderúrgica existente) evacuará a la atmósfera, una vez tratadas:

- Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico de la planta siderúrgica existente que se extraerán a través del codo del cuarto agujero, localizado éste en la bóveda del horno.

Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico se conducirán hasta la planta de humos a través del conducto en parte refrigerado de la línea de humos primarios. Este discurre entre el parque de almacenamiento de chatarra y la nave de acería hasta llegar, primero al ciclón y después al intercambiador de calor aire-aire. Una vez los gases se hayan enfriado, se unirán a la línea de humos secundarios mezclándose antes de su entrada en la nave de filtrado.

- Parte de la emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico de la planta siderúrgica existente que se extraen a través de un sistema de captación asociado a esta planta de humos principal situada en el techo del edificio y que ocupa toda esta área de fusión.
- Estas emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico, captadas por el canopy que conecta con la planta de humos principal, se conducirán hasta la planta de humos a través de un conducto no refrigerado de la línea de humos secundarios de esta planta. Esta discurre a lo largo de la nave de acería, uniéndose a la línea de humos primaria antes de su incorporación a la nave de filtrado.

3.2. La planta de humos correspondiente al foco n.º 2 (Planta auxiliar de la planta siderúrgica existente) evacuará a la atmósfera, una vez tratadas:

- Parte de la emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico de la planta siderúrgica existente, que se extraen a través de un sistema de captación asociado a esta planta de humos auxiliar, y que ocupa toda esta área de fusión. Estas emisiones se conducirán hasta la planta de humos a través del conducto de humos secundarios de esta planta y que discurre por encima de la cubierta y los laterales del parque de almacenamiento de chatarra.



- Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de afino de la planta siderúrgica existente, que se extraerán a través de un sistema de captación situado junto al horno de afino.

Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de afino se conducirán hasta la planta de humos a través del mismo conducto de humos secundarios de esta planta auxiliar, incorporándose a éste en el lateral de la nave del parque de almacenamiento de chatarras.

3.3. La planta de humos correspondiente al foco n.º 3 (Planta de humos de la fábrica nueva) evacuará a la atmósfera, una vez tratadas:

- Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico de la planta siderúrgica nueva, que se extraerán a través del codo del cuarto agujero, localizado éste en la bóveda del horno.

Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico se conducirán hasta la planta de humos a través del conducto en parte refrigerado de la línea de humos primarios.

- Emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico de la planta siderúrgica nueva, que se extraen a través de un sistema de captación situado en el techo del edificio y que ocupa toda esta área de fusión.
- Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de afino de la planta siderúrgica nueva, que se extraerán a través de un sistema de captación situado junto al horno.

Las emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico y las emisiones primarias o directas generadas en el horno de afino se conducirán hasta la planta de humos a través del conducto de la línea de humos secundarios, éstas se unirán a la línea de humos primaria después de que los gases primarios hayan pasado por el scrubber.

3.4. La planta de humos con torre de refrigeración (correspondiente al foco n.º 3) deberá prever que el volumen de ésta, así como el volumen de agua de tratamiento de la misma, en su caso, estén dimensionados para bajar la temperatura de los humos por debajo de 200 °C, con objetivo de no producir dioxinas y furanos, y permitir la completa evaporación del agua inyectada para de esta forma evitar la generación de fangos. Además, las mangas de los filtros de las plantas de humos deberán contar con materiales que puedan operar a la temperatura que llegan las emisiones a tratar.

3.5. Las plantas de humos deberán contar con un sistema automático de control de la presión diferencial de gases de los filtros de mangas.

4. Los focos n.º 4, 5, 6 y 7 estarán constituidos por las chimeneas de los hornos de recalentamiento de los trenes de laminación de acero del complejo siderúrgico.

5. El combustible utilizado en los hornos de laminación será exclusivamente gas natural.

6. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

6.1. Focos n.º 1, 2 y 3:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas Totales	20 mg/ Nm ³
Plomo y sus compuestos como Plomo Total (Pb)	1,40 mg/ Nm ³
Mercurio y sus compuestos como Mercurio Total	0,01 mg/Nm ³
Cobre y sus compuestos como Cobre Total (Cu)	0,08 mg/Nm ³
Níquel y sus compuestos como Níquel Total (Ni)	0,02 mg/Nm ³
Cadmio y sus compuestos como Cadmio Total (Cd)	0,025 mg/Nm ³
Arsénico y sus compuestos como Arsénico Total (As)	0,01 mg/Nm ³
Cromo y sus compuestos como Cromo Total (Cr)	0,06 mg/Nm ³
Zinc y sus compuestos como Zinc Total (Zn)	5 mg/Nm ³

6.2. Focos n.º 1 y 3:

CONTAMINANTE		VLE
Monóxido de Carbono (CO)		430 mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)		50 mg/Nm ³
Óxidos de Azufre (SO _x)		100 mg/Nm ³
Fluoruro de hidrógeno (HF)	Foco 1	1 mg/Nm ³
	Foco 3	0,5 mg/Nm ³
Cloruro de hidrógeno (HCl)	Foco 1	2 mg/Nm ³
	Foco 3	1 mg/Nm ³
Dioxinas + Furanos (PCDD/F). El VLE se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia tóxica	Foco 1	1 ng/Nm ³
	Foco 3	0,5 ng/Nm ³
Clorobencenos	Foco 1	0,4 mg/Nm ³
	Foco 3	0,2 mg/Nm ³

Los VLE de los focos n.º 1, 2 y 3 serán valores medios, medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación

atmosférica y considerando como caudales de referencia: 686.880 Nm³/h para el foco n.º 1; 623.016 Nm³/h para el foco n.º 2 y 2.200.422 Nm³/h para el foco n.º 3.

6.3. Focos n.º 4, 5, 6 y 7:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	500 mg/Nm ³
Partículas Totales	20 mg/Nm ³

Los VLE de los focos n.º 4, 5, 6 y 7 serán valores medios, medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica y considerando un contenido de O₂ del 3%.

- Las chatarras empleadas en el proceso productivo se someterán a una inspección de cada una de las partidas, con objeto de poder comprobar si presentan contaminantes y/o impurezas imprevistas, prestando especial atención en la eliminación de componentes electrónicos que puedan producir emisiones de compuestos orgánicos volátiles, radioactividad, etc. Una vez determinada la calidad de cada una de las materias primas, se clasificarán y almacenarán en almacenes separados para mantener diferenciadas las distintas calidades.
- En relación con la calidad del aire (inmisión atmosférica), antes del levantamiento del acta de puesta en servicio del complejo siderúrgico, esta DGECA determinará el número y la ubicación de las cabinas de inmisión, considerando el estudio aportado por AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., con fecha de 19 de julio de 2005 para la evaluación de la red de vigilancia de la calidad del aire del complejo siderúrgico. El tratamiento de los datos de estas cabinas se hará de igual manera a la establecida para las emisiones, y por tanto las mediciones en inmisión estarán conectadas a tiempo real con la red de control de emisiones del complejo industrial, con la red de calidad del aire de la DGECA y con una red de control dispuesta por un laboratorio de ensayo y calibración acreditado por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Los datos sólo podrán ser manipulados por el laboratorio de ensayo y calibración acreditado por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, cuya labor consistirá en validarlos y volcar las emisiones validadas a la red de calidad del aire de la DGECA.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

La presente autorización recoge los vertidos de aguas residuales depuradas procedentes del complejo siderúrgico de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., o mezcla de estas aguas con escoorrentías pluviales.

La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una acometida para las aguas pluviales, otra para aguas negras procedente de los aseos del interior de las naves de fabricación, las correspondientes a aguas residuales del proceso productivo, provenientes de las purgas del sistema de refrigeración de circuitos y de las aguas de laminación, y los vertidos de aguas residuales procedentes de las industrias AG GALVACOLOR, S.A., AG TUBOS EUROPA, S.A., AG FERROMALLAS, S.A., y AG SUMINISTROS BALBOA, S.A., así como de la planta siderúrgica existente de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A.



En condiciones normales de funcionamiento, las aguas residuales procedentes de la planta siderúrgica existente de AG SIDERÚRGICA BALBOA S.A., de la industria de galvanizado y pintado de chapa, propiedad de AG GALVACOLOR SA, de la industria de decapado y laminación en frío de bobinas de acero, propiedad de AG TUBOS EUROPA S.A., de la industria de fabricación de malla electrosoldada a partir de carretes de alambroń mediante soldadura eléctrica, propiedad de AG FERROMALLAS, S.A., y de la trituración de vehículos fuera de uso descontaminados para obtención de chatarra férrica y no férrica, propiedad de AG SUMINISTROS BALBOA, S.A., ubicadas en el Polígono SI 7 de Jerez de los Caballeros, deberán evacuarse, una vez tratadas en las obras e instalaciones de depuración autorizadas, al depósito pulmón existente junto a éstas, para su posterior bombeo y reutilización en los procesos que se desarrollen en los mencionados centros industriales.

Las prescripciones relativas al complejo siderúrgico son las siguientes:

1. El medio receptor de los vertidos de la nueva planta siderúrgica será el Arroyo de la Granja, zona de categoría II, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Las coordenadas UTM del punto de vertido son: (Punto 1) X = (29)700.420; Y = 4.244.335. (Punto 2) X = (29)700.503; Y = 4.244.278.
2. El volumen máximo anual de vertido que se autoriza es 327.760 m³.
3. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes VLE:

CONTAMINANTE / PARÁMETRO	VLE
pH	Entre 6 y 9
Temperatura	Menor o igual a 25°C
Conductividad	Menor o igual a 1.500 µS/cm (*)
Sólidos en suspensión	Menor o igual a 35 mg/l
DBO ₅ días	Menor o igual a 25 mg/l
DQO	Menor o igual a 125 mg/l
Aceites y grasas	Menor o igual a 5 mg/l
Nitratos	Menor o igual a 10 mg/l
Nitritos	Menor o igual a 100 µg/l
Sulfatos	Menor o igual a 250 mg/l
Cloruros	Menor o igual a 300 mg/l (*)
Amonio total	Menor o igual a 1 mg/l
Amoniaco no ionizado	Menor o igual a 50 µg/l
Nitrógeno Total	Menor o igual a 15 mg/l



Fósforo Total	Menor o igual a 2 mg/l
Mercurio	Menor o igual a 3 µg/l
Cadmio	Menor o igual a 10 µg/l
Cianuros totales	Menor o igual a 40 µg/l
Arsénico total	Menor o igual a 50 µg/l
Cobre disuelto	Menor o igual a 50 µg/l
Cromo total disuelto	Menor o igual a 50 µg/l
Cromo hexavalente	Menor o igual a 5 µg/l
Hierro disuelto	Menor o igual a 2 mg/l
Níquel disuelto	Menor o igual a 50 µg/l
Plomo disuelto	Menor o igual a 100 µg/l.
Selenio disuelto	Menor o igual a 3 µg/l.
Zinc total	Menor o igual a 400 µg/l.
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (**)	Menor o igual a 3 µg/l.

(*): Cuando se efectúe un vertido para purgar el sistema de recirculación del agua tratada, los valores de emisión de los parámetros "conductividad" y "cloruros" no deberán superar los valores límites de 2.200 µS/cm y 500 mg/l respectivamente, y el caudal máximo instantáneo deberá ser inferior a 60 litros/segundo.

(**): (Suma de benzo (a) pireno, benzo (b) fluoranteno, benzo (k) fluoranteno, benzo (g, h, i) perileno, e indeno (1, 2, 3-cd) pireno).

4. No obstante, los anteriores VLE podrán ser ocasionalmente superados, siempre y cuando por parte de la entidad colaboradora mencionada en el apartado f.25, se acredite fehacientemente que las características de emisión del vertido no implican el incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor; entendiéndose actualmente como normas de calidad ambiental los objetivos de calidad indicados en las normas siguientes:

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca.
- Real Decreto 995/2000, de 2 junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.



5. Las obras e instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales se ajustarán en líneas generales a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.
6. Las modificaciones que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.
7. Además de los elementos de control indicados en la documentación técnica presentada, se debe disponer la infraestructura y equipos necesarios que permitan efectuar adecuadamente la toma de muestras y medición de caudales sobre el vertido, previamente a su incorporación en el arroyo de La Granja. Los dispositivos que permitan registrar "en continuo" los caudales del vertido y tomar de forma automática muestras con la frecuencia indicada por la CHG, deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.
8. Los almacenes de materias primas deberán estar cubiertos y construidos con suelos impermeables, así como el resto de instalaciones implicadas en el proceso productivo del complejo industrial. La limpieza que se haga de todas estas instalaciones, así como de la superficie anexa a las mismas dedicada al tránsito de vehículos, se deberá realizar en seco.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 ó 12.3 del Decreto 19/1997, según el caso.
4. Se constata que los niveles de emisión sonora para las siguientes instalaciones de la planta siderúrgica existente son:
 - Horno de arco eléctrico: 92,07 dB(A)
 - Planta de Humos n.º 1: 86,46 dB(A)
 - Planta de Humos n.º 2: 89,28 dB(A)
 - Tren de laminación 1:

INSTALACIÓN	dB(A)
Ventilación horno	85,68
Horno	87,82
Cizalla n.º 1	86,88
Cizalla n.º 2-3	85,25
Cizalla n.º 4	94,22



— Tren de laminación 2:

INSTALACIÓN	dB(A)
Horno	85,97
Cizalla n.º 1	86,99
Cizalla n.º 2	90,01
Cizalla n.º 3	93,14
Cizalla n.º 4	100,17

- e - Plan de Ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de seis meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de las obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente resolución y aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la CHG y la DGECA girarán una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras y medidas realizadas al objeto de adaptar este complejo industrial a las prescripciones de la Ley 16/2002.
3. El titular de la AAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del titular de la AAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

- f - Control y Seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las AAIs. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas



nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los equipos dispondrán cuando sea posible de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior debiendo conservar el TAAI esta documentación durante el tiempo de vigencia de la AAI.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.



9. AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., anualmente deberá declarar a esta DGECA, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, según lo estipulado en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988. El productor conservará copia de la declaración anual durante un periodo no inferior a cinco años. Según el artículo 19 del Real Decreto 833/1988 AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., presentará la declaración anual de residuos antes del día 1 de marzo, según el modelo que se especifica en el Anexo III del citado Reglamento.
10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc, según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).
11. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.
12. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

Contaminación de suelos:

13. Conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el TAAI deberá remitir a la DGECA, con una periodicidad anual, informe de situación de los suelos ocupados por el complejo industrial según las prescripciones que en cada momento considere esta DGECA.

Contaminación Atmosférica:

14. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

14.1. Mediciones continuas:

FOCO	CONTAMINANTE
1 y 3	NOx, CO, SOx, Partículas Totales
2	Partículas Totales
4, 5, 6 y 7	NOx, CO

- En la validación de los datos, los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los VLE :

- Monóxido de carbono: 10%



- Dióxido de azufre: 20%
- Óxidos de nitrógeno: 20%
- Partículas: 30%

Los valores medios validados horarios y diarios se determinarán a partir de los valores medios por hora válidos, medidos una vez sustraído el valor del intervalo de confianza especificado anteriormente.

- Los sistemas automáticos de medida serán sometidos a un control interno descrito en la norma EN 14181:2005, para el aseguramiento de la calidad de los sistemas automáticos de medida, y consistente en el seguimiento de las derivas de cero y span al menos cada quince días, realizando la calibración de estos parámetros según los requerimientos recogidos en sus Sistemas de Gestión de Equipos, a fin de asegurar que el sistema automático de medida opera dentro del rango de validez de la calibración.
- Semestralmente se verificarán los sistemas automáticos de medida mediante la introducción de patrones certificados.
- Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con la red de control de emisiones del complejo industrial, con la red de calidad del aire de la DGECA y con una red de control dispuesta por un laboratorio de ensayo y calibración acreditado por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Los datos sólo podrán ser manipulados por el laboratorio de ensayo y calibración acreditado por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, cuya labor consistirá en validarlos y volcar las emisiones validadas a la red de calidad del aire de la DGECA.
- AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., deberá presentar un informe mensual redactado por este laboratorio de ensayo y calibración acreditado por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 que verifique los aspectos tratados anteriormente y contenga las incidencias y los principales datos relativos al sistema de gestión de los datos en continuo proporcionados por las cabinas de calidad ambiental, sin embargo la periodicidad de la remisión de este informe podrá variar en función de los resultados obtenidos en el primer año. No obstante, el volcado de los datos de inmisión se realizará directamente a la red de calidad del aire de la DGECA.

14.2. Mediciones discontinuas:

FOCO	CONTAMINANTE
1 y 3	Metales Pesados, PCDD/F, Clorobencenos
2	Metales Pesados
4, 5, 6 y 7	Partículas totales

- Anualmente deberán recogerse dos mediciones de cada uno de los contaminantes establecidos en cada foco. No obstante, a partir del segundo año de funcionamiento se valorará cambiar la frecuencia de estas mediciones.



- En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
- 15. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.
- 16. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
- 17. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
- 18. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGECA, debiendo diligenciarse previamente por la misma los documentos a utilizar, en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

Vertidos:

- 19. En relación a las emisiones de aguas residuales, el TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión de aguas residuales y escorrentías pluviales implantado en el complejo industrial, debiendo diligenciarse previamente por la CHG los documentos a utilizar. Entre dichos datos deberán figurar al menos los valores que se registren en cada jornada respecto a los siguientes parámetros: lluvia acaecida durante las últimas 24 horas, caudal de agua depurada procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales que se incorpora durante las últimas 24 horas en la balsa tampón para recirculación, caudal de agua procedente de captaciones que se incorpora durante las últimas 24 horas en la balsa tampón para recirculación, caudal de vertido efectuado durante las últimas 24 horas sobre el arroyo de La Granja, caudal estimado de agua fluyente por este arroyo aguas arriba del punto de vertido, nivel de agua acumulada en el depósito de seguridad, volumen de aguas vertidas al arroyo de La Granja por el colector de pluviales y nivel de agua acumulada en la balsa tampón para recirculación.
- 20. También se anotará en el libro de registro cualquier incidencia relevante que se produzca en la explotación.
- 21. El TAAI está obligado a conservar el libro de registro de vertidos y disponer esta documentación a disposición de la CHG y de la DGECA a petición de las mismas, debiendo



mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante la vigencia de la presente AAI.

22. Con objeto de acreditar adecuadamente ante la CHG las condiciones en que se efectúa el vertido sobre el DPH, el TAAI contratará los servicios de una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo; la cual deberá con una frecuencia mínima mensual, (exceptuándose aquellos meses en que no se hayan producido vertidos), integrar adecuadamente las muestras tomadas a intervalos regulares durante los episodios temporales en que se registren vertidos significativos sobre el arroyo de La Granja, y analizar las caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de muestra en las arquetas de control, respecto a los parámetros indicados en los apartados c.3, y en su caso, sobre el medio hídrico receptor, en sendos puntos del arroyo de la Granja situados respectivamente aguas arriba y aguas abajo del punto de vertido.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura del caudal de vertido registrado por el dispositivo indicado en el apartado c.7, se remitirán a la CHG y a la DGECA en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de la muestra.

23. El TAAI deberá remitir a la CHG y a la DGECA, dentro del primer mes de cada año, un informe anual conteniendo las incidencias y datos más relevantes relacionados con la explotación del sistema de gestión de aguas residuales y escorrentías pluviales implantado en el complejo siderúrgico.
24. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG y la DGECA podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo en su caso, así como el funcionamiento del sistema de recogida, tratamiento y evacuación de aguas residuales y escorrentías pluviales.

El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG y la DGECA la asistencia y colaboración necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones de vigilancia, inspección y control.

25. Si por parte de la CHG se estimase que el sistema de gestión de aguas residuales y escorrentías pluviales es insuficiente para cumplir con las condiciones establecidas en la presente AAI, se fijará un plazo máximo a su titular para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas que permitan subsanar dicha insuficiencia.
26. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación del complejo siderúrgico de AG Siderúrgica Balboa, S.A., que pueda ocasionar un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del DPH, así como cuando se evacuen aguas residuales con características que no cumplen con los límites de emisiones establecidos en esta AAI, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptar las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo el vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG y a la DGECA.
27. La gestión de las aguas residuales y las escorrentías pluviales procedentes de la planta siderúrgica existente y del complejo siderúrgico en el término municipal de Jerez de los



Caballeros, deberá efectuarse de forma que en cada momento se consiga el máximo resguardo posible sin llenar en los correspondientes depósitos de seguridad, con el fin de alcanzar una elevada protección del DPH respecto a los efectos perjudiciales que pudieran derivarse del vertido de las escorrentías de pluviales más contaminadas.

28. Si por parte de la CHG se comprueba que la incorporación al DPH del exceso de escorrentías pluviales que no puedan tratarse en la depuradora ni almacenarse en la balsa de seguridad, produce efectos negativos significativos sobre los sistemas acuáticos asociados a dicho dominio, el TAAI estará obligado a ejecutar las obras e instalaciones adicionales que permitan proteger adecuadamente al DPH respecto a los efectos negativos que pueden derivarse de las escorrentías pluviales.
29. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
30. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del titular de la AAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

– g – Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, o cualquier daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el TAAI deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo máximo de 24 horas; aplicando asimismo todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir que la alteración producida lo sea en la mínima entidad posible y se reduzcan al máximo sus efectos.
2. En todo caso, ante interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración de los focos de emisiones atmosférica, se detendrá el proceso productivo.
3. El TAAI dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.
4. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación del complejo siderúrgico de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., que pueda ocasionar un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del DPH, deberá de comunicarse en el menor plazo posible a la CHG y a la DGECA, estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.
5. Cuando una parte o la totalidad de las aguas brutas que se incorporan a la arqueta de cabecera de la EDARI 2 no puedan tratarse adecuadamente en esta instalación debido a incidencias o circunstancias que sobrevengan, tales como averías, elevadas escorrentías de aguas pluviales, etc., dichas aguas deberán derivarse hacia el depósito de seguridad 2;



y, a su vez, desde este depósito deberá derivarse un caudal máximo de 65 m³ hacia la EDARI 1. Si se presume que la capacidad de almacenamiento del depósito de seguridad puede agotarse, también se derivará el caudal sobrante hacia el depósito de seguridad 1.

6. La gestión de las aguas residuales y las escorrentías pluviales procedentes del complejo siderúrgico, deberá efectuarse de forma que en cada momento se consiga el máximo resguardo posible sin llenar en los correspondientes depósitos de seguridad, con el fin de alcanzar una elevada protección del DPH respecto a los efectos perjudiciales que pudieran derivarse del vertido de las escorrentías más contaminadas.

Condiciones de parada y arranque:

7. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades del complejo siderúrgico para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.
8. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

9. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
10. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- h - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al DPH, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.
3. La AAI, en lo que se refiere al vertido al DPH, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a efectos de su cumplimiento.



4. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
5. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG y la DGECA aprueben el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, tal como se establece el Plan de Ejecución de la presente resolución.
6. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

El precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores.

	Descripción	Factor
Características del vertido	Clase 1 con sustancias peligrosas	1,28
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,12 = 0,7168$$

$$P = 0,03005 \times 0,7168 = 0,02153984 \text{ euros/m}^3$$

Canon de control de vertido del complejo siderúrgico = $327.760 \text{ m}^3 \times 0,02153984 \text{ euros/m}^3 = 9.026,46 \text{ euros}$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

8. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la AAI, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.



En la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del DPH se observarán los criterios técnicos que establezca el Ministerio de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326 del RDPH. En tanto no se establezcan dichos criterios, se considerará el sistema objetivo de valoración de daños que se describe en el Capítulo II de borrador de Orden Ministerial para la Agilización de los Procedimientos Sancionadores y la Imposición de Indemnizaciones en Relación con Vertidos de Aguas Residuales.

Asimismo esta AAI no eximirá al titular de la misma de su posible responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.

9. Cuando se compruebe que durante un periodo significativo de tiempo el vertido no cumple las condiciones de autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento. Se aplicará, en todo caso, un coeficiente 4 de mayoración, de acuerdo con el apartado b) del citado artículo 292 del RDPH.

Para la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del DPH, se aplicarán los "criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños ocasionados; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

10. El otorgamiento de la presente AAI comportará la anulación de la autorización de vertido otorgada por la CHG a AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., mediante resolución de 18 de junio de 2006.
11. La presente AAI incorpora el condicionado de la resolución de AAI otorgada por la DGMA a AG SIDERÚRGICA BALBOA S.A. para la planta siderúrgica nueva descrita en la presente AAI.
12. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.
13. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 30 de abril de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL**

Esta AAI recoge las prescripciones relativas al complejo siderúrgico de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., de Jerez de los Caballeros (Badajoz), tanto las relativas a las instalaciones existentes como a las instalaciones nuevas. El complejo siderúrgico está destinado a la fabricación de acero al carbono en hornos de arco eléctrico y a la transformación de este acero en trenes de laminación.

Las instalaciones del complejo industrial se realizarán en el suelo industrial del Polígono SI 7 de Jerez de los Caballeros, ocupando una superficie de 72 hectáreas, de las que 17 corresponden a las instalaciones existentes y 55 a las instalaciones nuevas.

La capacidad de producción del complejo siderúrgico es la siguiente:

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE ACERO (Tm/año)	
INSTALACIONES EXISTENTES	760.000
INSTALACIONES NUEVAS	1.515.480

En el complejo siderúrgico de AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., se desarrollan los siguientes procesos.

A. Producción de acero.**1. Recepción, clasificación y almacenamiento de materias primas.**

Las materias primas que utiliza la actividad industrial son:

- Chatarra de acero.
- Ferroaleaciones.
- Fundentes.
- Electroodos de grafito.
- Carbón.
- Cal.
- Material refractario.
- Oxígeno.
- Argón.
- Nitrógeno.

En primera instancia la chatarra almacenada se carga en unas cestas de alimentación, mediante un puente grúa, equipada con un electroimán o una tenaza, en las cantidades y calidades requeridas para la colada.

Las cestas de chatarra se mueven, mediante dos carros por medio de motorreactores y líneas de contacto eléctricas, sobre raíles paralelos a la fosa de almacenamiento. Posteriormente, las cestas se pesan y se transportan al área de carga del horno.



2. Fusión.

En el área de fusión, la cesta correspondiente se coloca sobre la abertura del horno de arco eléctrico (HEA) y se descarga la chatarra sobre el mismo. Esta operación se realiza mediante un puente grúa y en tres tiempos, según se va fundiendo la chatarra y ocupando ésta menor volumen.

Las ferroaleaciones y fundentes se extraen de su almacenamiento en la cantidad y momento adecuado del proceso, son pesados y enviados al HEA por medio de bandas transportadoras y tolvas de retención.

Una vez se ha cargado la chatarra en el HEA se produce la fusión del acero al pasar la corriente y hacer saltar el arco eléctrico entre los electrodos situados en la parte superior e inferior del HEA, generándose así el calor necesario para llevar a cabo el proceso. La fusión se realizará en dos o tres tiempos, siendo la temperatura de fusión de este proceso superior a los 1.600 °C.

3. Afino.

Una vez se ha colado el acero líquido producido en el HEA, el acero se pasa a unos Hornos de afino. En este horno el acero se recubre con una escoria reductora "escoria blanca", constituida fundamentalmente por óxidos de calcio, para reducir los óxidos metálicos del baño y conseguir la desulfuración del acero. La temperatura alcanzada en la etapa de afino ronda los 1.580 °C.

El objetivo de esta fase es conseguir un acero con poco contenido en oxígeno y azufre, y de la calidad deseada, para lo que se realizan las adicciones necesarias de elementos de aleación.

4. Colado del acero.

La transformación del acero líquido a la forma y dimensión requerida se produce en la máquina de colada continua. El transporte del acero se realiza por medio de un carro porta cuchara, que mediante un puente grúa se eleva y ubica en la posición de colada continua.

Una vez preparada la máquina de colada continua se inicia el vaciado del acero desde la cuchara a un distribuidor, y desde éste hasta los moldes de cobre enfriados por agua glicolada, donde el acero inicia su proceso de solidificación, que se completa en la zona de enfriamiento, ubicada debajo de los moldes.

5. Corte del acero.

El acero solidificado en palanquilla es cortado a la longitud deseada mediante un sistema automático de soplete de corte, y conducido mediante un camino de rodillos hasta la mesa de enfriamiento, a la espera de ser llevado al horno de recalentamiento como primer paso del proceso de laminación.

Cuando la cuchara está prácticamente vacía, en la parte inferior queda la escoria blanca reductora, flotando sobre el metal. Para limpiarla, se vuelca el contenido en un foso de escoria blanca.



B. Laminación de acero.

6. Recalentamiento.

Una vez que las palanquillas salen de la colada continua, se dirigen al horno de recalentamiento de los trenes de laminación, para ser calentadas a unos 1.200 °C. Estos hornos son alimentados con Gas Natural.

7. Laminación.

Los trenes de laminación se lamina la palanquilla desde su forma inicial al producto final.

8. Acabado.

El producto, ya con el diámetro final, se corta a la longitud deseada con una cizalla volante y se pasa a la mesa de enfriamiento. A la salida de ésta, se dispone de una cizalla mecánica para cortes comerciales, y a continuación se preparan los atados de los paquetes.

La planta siderúrgica contará con las siguientes instalaciones para el control de la contaminación y reutilización de recursos naturales:

I. Instalación existente:

1. Planta de humos principal, constituida por los siguientes componentes:

- a. Línea de emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico (Línea de humos primarios).
 - Manga deslizante. Haz de tubos para la regulación del hueco entre el codo del 4.º agujero y el conducto refrigerado por agua.
 - Conducto refrigerado hasta la cámara de combustión. Haz de tubos para la refrigeración de los humos salientes del horno y su conducción hasta la cámara de combustión.
 - Cámara de combustión, de hormigón y revestida internamente por refractario y techo refrigerado, para garantizar la completa combustión del CO y permitir el depósito de las partículas pesadas.
 - Conducto refrigerado hasta el ciclón axial. Haz de tubos para la refrigeración de los humos salientes de la cámara de combustión y su conducción hasta el refrigerador de doble tubo.
 - Ciclón axial, consiste en un ciclón de tipo cilíndrico destinado a evitar la generación de chispas y a retener partículas pesadas de las emisiones provenientes de la línea de humos antes de la llegada a la unidad filtrante.
 - Refrigerador de doble tubo (sistema horquilla), consiste en un intercambiador de calor, en el que dos corrientes a distintas temperaturas fluyen sin mezclarse con objeto de enfriar y refrigerar drásticamente los humos y poder mezclarse con las emisiones de la línea de humos secundaria.



- b. Línea de emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico (Línea de humos secundarios).
 - Canopy de ventilación. Consiste en un sistema de captación situado en el techo del edificio constituido por dos colectores para la extracción de parte de las emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico durante las operaciones de carga de la chatarra, y vaciado de escorias y acero del horno de arco eléctrico. Este sistema de captación permitirá además la aspiración del aire de dilución necesario para bajar la temperatura de los humos primarios antes de conducirlos al ciclón y a la unidad filtrante.
 - Conducto principal de humos secundarios. Consiste en un tubo de sección circular destinado a conducir los humos secundarios desde los colectores hasta la unidad filtrante pasando por el ciclón axial. Está reforzado internamente y consta de orificios para las inspecciones y puertas para la descarga de polvo.
 - c. Unidad filtrante. Consiste en un filtro de mangas de 18 compartimentos.
 - Ventiladores. Son dos ventiladores de tipo centrífugo con aspas aerodinámicas de alta eficiencia que impulsan la emisión ya filtrada hasta el exterior a través de la chimenea.
 - Chimenea. La chimenea estará construida por chapa de acero. Junto a ella hay un "plenum" construido de hormigón que conecta los ventiladores con la chimenea. La velocidad promedio de salida de los humos es de 12 m/s.
2. Planta de humos auxiliar, construida para la aspiración de las emisiones difusas que el sistema principal no es capaz de captar (emisiones fugitivas), y consta de los siguientes componentes:
- a. Línea de humos.
 - Canopy de ventilación. Consiste en un sistema de captación situado en el techo del edificio constituido por dos colectores para la extracción de las emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico durante las operaciones de carga de la chatarra, y vaciado de escorias y acero del horno de arco eléctrico.
 - Conducto principal de humos secundarios. Consiste en un tubo de sección circular destinado a conducir los humos secundarios desde los colectores hasta la unidad filtrante.
 - b. Línea de emisiones primarias o directas generadas en el horno de afino. Consiste en un ventilador tipo centrífugo destinado a conducir las emisiones del horno afino hacia el conducto de humos secundarios.
 - c. Unidad filtrante. Consiste en un filtro de mangas de 18 compartimentos.
 - Ventiladores. Son dos ventiladores de tipo centrífugo con aspas aerodinámicas de alta eficiencia que impulsan la emisión ya filtrada hasta el exterior a través de la chimenea.



- Chimenea. La chimenea estará construida por chapa de acero. Junto a ella hay un "plenum" construido de hormigón que conecta los ventiladores con la chimenea. La velocidad promedio de salida de los humos es de 17 m/s.
3. Planta de tratamiento de aguas residuales, con una capacidad de depuración de 65 m³/h que consta de los siguientes elementos:
 - a. Tanque de llegada con retención de sólidos y aceites.
 - b. Depósito de seguridad de 1.700 m³.
 - c. Tanque de homogeneización con aireador para la oxidación del agua, con tamiz de desbaste de sólidos finos en su entrada.
 - d. Depósito coagulador – floculador, que permitirá el agrupamiento y aumento de peso de los floculos, haciendo más rápida la decantación posterior.
 - e. Tanque de decantación lamelar.
 - f. Filtro multicapa de arena y antracita.
 - g. Depósito espesador. Recibirá los fangos bombeados desde la salida del decantador.
 - h. Filtro prensa.
 4. Depósito de aguas limpias.
 5. Planta de tratamiento de aguas para la reutilización de aguas del proceso productivo.

El proceso productivo de la Planta Siderúrgica requiere la utilización de aguas como consecuencia de la necesidad de refrigerar los sistemas de producción de acero y laminados del mismo. Dada esta circunstancia y con el objetivo de tratar el agua utilizada para su reutilización, el complejo industrial dispondrá de dos plantas de tratamiento de aguas de proceso, una para el conjunto de la acería y el tren n.º 1, y otra para el tren n.º 2.

5.1. Circuito de aguas de la acería de arco eléctrico.

El objetivo de esta planta es la refrigeración y reutilización de las aguas provenientes del proceso productivo, dependiendo si han tenido un contacto directo o indirecto con el acero. El salto térmico ocasionado por la utilización de las mismas es de 10 °C.

- Las aguas provenientes del horno de arco eléctrico, de los circuitos de extracción de emisiones gaseosas, del horno de afino, y de la maquinaria de colada continua, cuyo contacto sea indirecto, se refrigerarán en una torre de evaporación.
- Las aguas provenientes de las lingoteras destinadas a la solidificación de acero de la colada continua, cuyo contacto sea indirecto, se refrigerarán tras un proceso de descalcificación en un intercambiador de calor de placas mediante agua procedente de la torre de enfriamiento que se describe para las aguas con contacto directo con el producto.



- Las aguas provenientes de la parte final del proceso en la que el agua está en contacto con el acero, por contacto directo, se refrigerarán tras un proceso de decantación de sólidos (cascarilla), una desaceitación y su paso por un filtro de arena. Parte de este agua se utilizará para la refrigeración de las aguas utilizadas en las lingoteras al ser utilizadas por el intercambiador de calor de placas comentado anteriormente.

5.2. Planta de tratamiento de aguas de la laminación.

El objetivo de esta planta es la refrigeración y reutilización de las aguas provenientes del proceso de laminación, dependiendo si han tenido un contacto directo o indirecto con el acero.

- Las aguas provenientes del horno de recalentamiento y de la maquinaria de laminación, por contacto indirecto, se refrigerarán en una torre de evaporación.
- Las aguas provenientes de los rodillos de laminación, por contacto directo, se refrigerarán tras un proceso de decantación de sólidos (cascarilla), una desaceitación y su paso por un filtro de arena.

6. Otras instalaciones constituyentes de la Planta siderúrgica existente:

- Un Horno de Arco Eléctrico (HEA), de 100 toneladas de capacidad.
- Un Horno afino, de 100 toneladas de capacidad.
- Máquina de colada continua, de 100 toneladas de capacidad.
- Dos Hornos de recalentamiento de largueros, de 50 y de 90 Tm/h respectivamente, para la laminación en caliente de la palanquilla de acero generada.
- Dos trenes de laminación de 250.000 y de 350.000 Tm/año de capacidad respectivamente.
- Depósito de seguridad de 1.715 m³ en el que se puedan retener las aguas residuales que no puedan tratarse durante los trabajos de reparación o mantenimiento que precise la planta depuradora.

II. Instalación nueva:

1. Planta de humos, constituida por los siguientes componentes:

- a. Línea de emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico (Línea de humos primarios).
 - Manga deslizante. Consistente en un haz de tubos destinado a la regulación del hueco entre el codo del cuarto agujero y el conducto refrigerado por agua. Este dispositivo actuará también como dispositivo de seguridad en caso de que la temperatura de las emisiones primarias del horno de arco eléctrico o bien la temperatura del agua de refrigeración sea demasiado alta. Además, este dispositivo permitirá la aspiración del aire necesario para



diluir las emisiones primarias del horno de arco eléctrico y permitir la combustión del monóxido de carbono.

- Conducto refrigerado. Consistente en un haz de tubos destinados a la refrigeración de los humos salientes del horno hasta su llegada a la cámara de combustión.
 - Cámara de combustión. Consiste en un habitáculo localizado cerca del horno de arco eléctrico y construido de hormigón revestido internamente por material refractario y techo refrigerado destinado a garantizar la completa combustión del monóxido de carbono e hidrógeno y facilitar la deposición de las partículas más pesadas.
 - Conducto refrigerado por agua hasta la torre de refrigeración. Consiste en un haz de tubos para la refrigeración de los humos salientes de la cámara de combustión y su conducción hasta la torre de refrigeración.
 - Torre de refrigeración. Consiste en un cilindro vertical de acero al carbono revestido internamente por material refractario en las zonas receptoras de mayor temperatura y por chapa de acero en las de menor temperatura. Consta de un sistema de control de temperatura tanto en la entrada como en la salida de la torre y una red de atomización de agua, para refrigerar drásticamente los humos y poder mezclarlos con las emisiones de la línea de humos secundaria. El volumen y el caudal de agua de tratamiento de este sistema deberán estar dimensionados para disminuir la temperatura de las emisiones por debajo de 200 °C y permitir la completa evaporación del agua inyectada para de esta forma evitar la generación de fangos.
 - Conducto de pared simple. Permite la conducción de los humos desde la torre de refrigeración hasta el ciclón vertical y desde aquí hasta el punto de mezcla de humos primarios y secundarios y la unidad filtrante.
 - Ciclón vertical. Consiste en un sistema de cuatro ciclones en paralelo destinado a reducir la cantidad de polvo que llega a la unidad filtrante.
- b. Línea de emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico (Línea de humos secundarios).
- Canopy de ventilación. Consiste en un sistema de captación situado en el techo del edificio constituido por dos colectores para la extracción de las emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico durante las operaciones de carga de la chatarra, y vaciado de escorias y acero del horno de arco eléctrico. Este sistema de captación permitirá además la aspiración del aire de dilución necesario para bajar la temperatura de los humos primarios antes de conducirlos al ciclón y a la unidad filtrante.
 - Conducto principal de humos secundarios. Consiste en un tubo de sección circular destinado a conducir los humos secundarios desde los colectores hasta la unidad filtrante pasando por el ciclón axial. Está reforzado internamente y consta de orificios para las inspecciones y puertas para la descarga de polvo.



- c. Línea de emisiones primarias o directas generadas en el horno de afino. Consta de un ventilador Booster. Consiste en un ventilador tipo centrífugo destinado a conducir las emisiones del horno afino hacia el conducto de humos secundarios.
 - d. Ciclón axial. Consiste en un ciclón de tipo cilíndrico destinado a evitar la generación de chispas y a retener partículas pesadas de las emisiones provenientes de la línea de humos secundaria antes de la llegada a la unidad filtrante.
 - e. Unidad filtrante. Consiste en un filtro de mangas de 16 compartimentos con 308 mangas por compartimento, las mangas utilizadas deberán ser resistentes a las temperaturas de trabajo.
 - f. Ventiladores. Son tres ventiladores de tipo centrífugo con aspas aerodinámicas de alta eficiencia que impulsan la emisión ya filtrada hasta el exterior a través de la chimenea.
 - g. Chimenea. La chimenea estará construida por chapa de acero. Junto a ella hay un "plenum" construido de hormigón que conecta los ventiladores con la chimenea. La velocidad promedio de salida de los humos es de 19 m/s.
2. Planta de tratamiento de aguas residuales, con una capacidad de depuración de 200 m³/h con capacidad hasta 300 m³/h que consta de los siguientes elementos:
- a. Tanque de llegada con retención de sólidos y aceites. Consta de una primera cámara con un tamiz de desbaste de sólidos.
 - b. Un sistema de desarenado y desbaste de sólidos gruesos y finos y un recogedor flotante de aceites por la parte superior por medio de un tranquilizador, desde donde se bombearán las aguas a un depósito homogeneizador.
 - c. Depósito de seguridad de 1.993 m³.
 - d. Tanque de homogeneización con aireador para la oxidación del agua de 1.000 m³.
 - e. Depósito coagulador-floculador de 42 m³, que permitirá el agrupamiento y aumento de peso de los flocos, haciendo más rápida la decantación posterior.
 - f. Tanque de decantación lamelar de unos 200 m³.
 - g. Tres filtros de arena en paralelo, uno de ellos estará en previsión de posibles averías.
 - h. Depósito espesador. Recibirá los fangos bombeados desde la salida del decantador
 - i. Filtro prensa.
 - j. Depósito de aguas limpias.
3. Planta de tratamiento de aguas para la reutilización de aguas del proceso productivo.
- El proceso productivo de la Planta Siderúrgica requiere la utilización de aguas como consecuencia de la necesidad de refrigerar los sistemas de producción de acero y lamina-

dos del mismo. Dada esta circunstancia y con el objetivo de tratar el agua utilizada para su reutilización, el complejo industrial dispondrá de dos plantas de tratamiento de aguas de proceso, una para el conjunto de la acería y otra para los dos trenes de laminación.

3.1. Circuito de aguas de la acería de arco eléctrico.

El objetivo de esta planta es la refrigeración y reutilización de las aguas provenientes del proceso productivo, dependiendo si han tenido un contacto directo o indirecto con el acero. El salto térmico ocasionado por la utilización de las mismas es de 10 °C .

- Las aguas provenientes del horno de arco eléctrico, de los circuitos de extracción de emisiones gaseosas, del horno de afino, y de la maquinaria de colada continua, cuyo contacto sea indirecto, se refrigerarán en una torre de evaporación.
- Las aguas provenientes de las lingoteras destinadas a la solidificación de acero de la colada continua, cuyo contacto sea indirecto, se refrigerarán tras un proceso de descalcificación en un intercambiador de calor de placas mediante agua procedente de la torre de enfriamiento que se describe para las aguas con contacto directo con el producto.
- Las aguas provenientes de la parte final del proceso en la que el agua está en contacto con el acero, por contacto directo, se refrigerarán tras un proceso de decantación de sólidos (cascarilla), una desaceitación y su paso por un filtro de arena. Parte de este agua se utilizará para la refrigeración de las aguas utilizadas en las lingoteras al ser utilizadas por el intercambiador de calor de placas comentado anteriormente.

3.2. Planta de tratamiento de aguas de la laminación.

El objetivo de esta planta es la refrigeración y reutilización de las aguas provenientes del proceso de laminación, dependiendo si han tenido un contacto directo o indirecto con el acero.

- Las aguas provenientes del horno de recalentamiento y de la maquinaria de laminación, por contacto indirecto, se refrigerarán en una torre de evaporación.
- Las aguas provenientes de los rodillos de laminación, por contacto directo, se refrigerarán tras un proceso de decantación de sólidos (cascarilla), una desaceitación y su paso por un filtro de arena.

4. Otras instalaciones constituyentes de la Planta siderúrgica nueva:

- Un Horno de Arco Eléctrico (HEA), de 130 toneladas de capacidad. El HEA está equipado con quemadores e inyectores supersónicos de oxígeno, e inyectores de carbono y cal.
- Un Horno afino, de 130 toneladas de capacidad.
- Máquina de colada continua, de 130 toneladas de capacidad.



- Dos Hornos de recalentamiento de largueros, de 180 y 120 Tm/h para perfiles grandes y perfiles comerciales respectivamente; con quemadores inferiores y superiores, para la laminación en caliente de la palanquilla de acero generada.
- Dos trenes de laminación de 120 toneladas/h de capacidad cada uno.
- Una planta de recuperación de materiales refractarios.
- Una nave de preparación de artesas y taller de manutención y almacenamiento de lingoteras.
- Nave de descarga y almacenaje de barras.
- Generador de Aire Comprimido.
- Sistema de Refrigeración.
- Puente grúa.
- Instalación de detección y extinción de incendios.
- Laboratorio.

A N E X O I I

ALEGACIONES REALIZADAS POR AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A. A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., ha realizado una serie de alegaciones a la propuesta de resolución que esta DGECA ha desestimado atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. AG SIDERÚRGICA BALBOA S.A., alega se desconsidere la necesidad de medir en continuo las emisiones de SO_x y NO_x por no tener relevancia en el sistema de producción de acero, no precisando por ello de un seguimiento especial en continuo según el BREF del acero. Además argumenta que la existencia de medidores en continuo puede resultar una práctica excesiva considerando el coste económico generado en este tipo de control y seguimiento. AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., cree oportuno, en base a estas consideraciones, que se lleve a cabo el control y seguimiento a través de los equipos de medición en continuo ya instalados en la planta siderúrgica nueva y mediante mediciones discontinuas en la planta siderúrgica existente; y que a partir del segundo año de funcionamiento la DGECA valore, a partir de los valores obtenidos, la necesidad de cambiar la frecuencia de estas mediciones o el control analítico en continuo.
 - La DGECA considera que si bien las emisiones de estos contaminantes no son las más significativas de este sector, sí tienen la entidad suficiente como para merecer ser controladas. Además el carácter periódico de su generación hace preciso un seguimiento en continuo, dado que una medición puntual podría no reflejar con suficiente claridad su aportación a las emisiones totales del complejo siderúrgico, y por otro lado al realizarse una evaluación de la calidad del aire de las áreas de influencia del complejo



siderúrgico se hace necesario disponer de datos en continuo de la contaminación atmosférica generada por AG SIDERÚRGICA BALBOA S.A. que puedan ser contrastados entre sí.

2. AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., solicita que se elimine la prescripción de referenciar al 3% de oxígeno los VLE de los focos 4, 5, 6, y 7. Para ello manifiesta que los hornos de precalentamiento estándar en este sector, necesitan de un exceso de aire de combustión para mantener la relación presión/temperatura constante en los hornos, y por tanto, varía según el momento del proceso el porcentaje de oxígeno y no es posible estandarizar los VLE a un porcentaje de oxígeno concreto, ya que esto no sería representativo de lo real.

— Ante esta alegación, la DGECA considera que es necesario referenciar los VLE a condiciones concretas que permitan la evaluación de los datos obtenidos en las mediciones; siendo el 3% en oxígeno el porcentaje de referencia establecido para este proceso industrial en el Documento BREF en la Industria de Procesos de Metales Férricos.

3. AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., solicita que la tabla de valores relacionados con los valores sonoros descritos para las distintas instalaciones, se elimine; al corresponderse a la planta existente pero no a la nueva, por tanto no son datos válidos y representativos del conjunto de la instalación.

— La DGECA considera que las prescripciones establecidas en los tres primeros puntos del apartado d) relativos a las medidas de protección y control de la contaminación acústica son de carácter general para todo el complejo siderúrgico, correspondiendo el punto 4 a datos del estudio de ruidos presentado por AG SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., para la planta siderúrgica existente, y de los que esta DGECA ha querido dejar constancia expresa.

• • •



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la fábrica de vidrio, en el término municipal de Villafranca de los Barros a "BA Vidrio, S.A.". (2008061429)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 3 de noviembre de 2006 tiene entrada en el Centro de Atención Administrativo de la Junta de Extremadura de Villafranca de los Barros, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de BA VIDRIO, S.A., con CIF: A 06266282, de la fábrica de vidrio ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica de vidrio a la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El complejo industrial tiene una capacidad de producción de vidrio de 300 Tm/día, lo cual se corresponde a la generación de 260-600 botellas de vidrio/minuto con unos pesos de entre 140-580 gramos. La mayoría de la producción es destinada a envases para cerveza, caracterizados por el color ámbar. La gama incluye envases de 25, 33 y 100 cl. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

El complejo industrial está ubicado en el Polígono Industrial Los Varales, s/n., del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz) sobre un solar de 270.000 m², de los que 80.889 m² están construidos.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 25, de 1 de marzo de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 30 de noviembre de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por BA VIDRIO, S.A. era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGMA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGMA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 17 de abril de 2007, la DGMA solicitó informe al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, habiendo recibido informe del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros con fecha de 20 de febrero de 2008.



Quinto. Con fecha de 16 de diciembre de 2006 se recibe Informe favorable del Agente de Medio Ambiente.

Sexto. Mediante escrito de 11 de enero de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) se dirigió a BA VIDRIO, S.A., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, y dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En el mismo no se ha recibido alegación alguna.

Séptimo. Mediante escrito de 8 de abril de 2008, la DGECA se dirigió a BA VIDRIO, S.A., y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros con objeto de trasladarle propuesta de resolución, de manera que en el plazo máximo de 10 días, a partir del día que recibieran la propuesta de resolución, manifestaran lo que estimaran conveniente. Con fecha de 30 de abril de 2008, BA VIDRIO S.A. realiza una serie de alegaciones a la propuesta de resolución, de las cuales algunas han sido consideradas e incluidas en la presente resolución, y otras han sido desestimadas, siendo comentadas en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia, en su conjunto, se encuentra en la categoría 3.3) del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a BA VIDRIO, S.A., para la Fábrica de vidrio, ubicada en el Polígono Industrial Los Varales, s/n., del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), con n.º de expediente AAI 06/3.3/1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos:

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Impresión y fotocopiadoras	08 03 18
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	Roturas y rechazos internos	10 11 12
Residuos sólidos, el tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	Depuración de aguas	10 11 20
Envases de papel y cartón	Restos de embalajes de producto acabado/papel de oficina	15 01 01
Envases de plástico	Embalajes/envases/restos de embalajes de productos acabados y plástico en oficina	15 01 02
Envases de madera	Rotura de palets/embalajes/palets de materia prima	15 01 03
Metales	Mantenimiento de equipos/moldes obsoletos o rechazados	20 01 40
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de fábrica y residuos generados en comedores y zonas sociales	20 03 01

Residuos Peligrosos:

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	Mercado de envases	08 03 12*
Emulsiones y disoluciones de mecanizados sin halógenos	Pulido de herramientas en tornos	12 01 09*
Ceras y grasas usadas	Lubricación de equipos	12 01 12*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Máquinas y motores	13 02 05*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Máquinas y motores	13 02 08*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Tratamientos de efluentes industriales	13 05 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halógenos	Lavadora industrial de piezas	14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Desengrasado manual de piezas	14 06 03*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Consumo de productos para tratamientos, limpieza y lubricación	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*



Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Lubricación de mecanismos/tratamientos superficiales de moldes	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio	16 05 06*
Baterías de plomo	Generadores de emergencia	16 06 01*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de luminarias	20 01 21*
Baterías y acumuladores especificados en e los códigos 16 0 6 01, 16 06 02 o 16 0 6 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Varias	20 01 33*
Equipos electrónicos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Mantenimientos de equipos	20 01 35*

* residuos peligrosos según la Lista Europea de Residuos.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado e.2 de esta resolución, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
7. Antes del levantamiento del acta de reconocimiento final del complejo siderúrgico, el TAAI deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe de 600.000 € (seiscientos mil euros).
 - 7.1. Dicho seguro deberá cubrir: las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños a personas; las indemnizaciones debidas por daños a las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

- 7.2. La DGECA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.
8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
9. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión principales que se corresponderán con las chimeneas correspondientes a los siguientes procesos productivos:

FOCO	DENOMINACIÓN	ORIGEN
1	Chimenea n.º 1 del horno	Fusión de materia prima
2	Chimenea n.º 2 del horno	Fusión de materia prima
3	Chimenea del Filtro de Mangas del sistema de extracción de Taller de Moldes	Preparación de moldes
4	Chimenea de Tratamiento en caliente n.º 1	Tratamiento superficial en caliente
5	Chimenea de Tratamiento en caliente n.º 2	Tratamiento superficial en caliente
6	Chimenea de la caldera ACS	Calentamiento de agua para vestuarios y aseos
7	Chimenea de caldera de calefacción	Calentamiento de agua para calefacción



3. El combustible utilizado será únicamente Gas Natural, suministrado mediante gaseoducto a través de una Estación Reguladora de Gas Natural.
4. El horno recuperativo deberá operar con quemadores de bajo NO_x.
5. El complejo Industrial deberá contar con un sistema de control de partículas consistente en un filtro electrostático que recogerá las emisiones de partículas provenientes de los focos 1 y 2, así como, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas del foco n.º 4 y 5.
6. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

Focos n.º 1 y 2:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	500 mg/Nm ³
Cloruro de hidrógeno (HCl)	30 mg/Nm ³
Fluoruro de hidrógeno (HF)	5 mg/Nm ³
Partículas (Partículas Totales)	150 mg/Nm ³ (a) 40 mg/Nm ³ (b)
Dióxido de azufre (SO ₂)	800 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	1.500 mg/Nm ³ (a) 1.200 mg/Nm ³ (b)
Arsénico, Cobalto, Selenio, Cromo y sus compuestos, (As + Co + Se + Cr)	1 mg/Nm ³
Arsénico, Cobalto, Selenio, Cromo, Antimonio, Plomo, Cobre, Manganeso, Estaño y sus compuestos, (As + Co + Se + Cr + Sb + Pb + Cu + Mn + Sn)	5 mg/Nm ³

(a) VLE antes del acta de puesta en servicio.

(b) VLE después del acta de puesta en servicio.

Foco n.º 3:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas (Partículas Totales)	50 mg/Nm ³

Focos n.º 4 y 5:

CONTAMINANTE	VLE
Cloruro de hidrógeno (HCl)	30 mg/Nm ³
Estaño total (partículas + gaseoso)	12,7 mg/Nm ³



Foco n.º 6 y 7:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NOx) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

Los VLE serán valores medios de los focos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, y considerando en los focos 1 y 2 un contenido de O₂ del 8% y en los focos 6 y 7 un contenido de O₂ del 3%.

7. Para reducir las emisiones difusas generadas en el complejo industrial, las materias primas se almacenarán en silos cerrados dotados de equipos de recogida y eliminación de polvo y las instalaciones en general se diseñarán con el menor número de aperturas posible al exterior. Además, el transporte de las materias primas se deberá realizar sobre cintas transportadoras cubiertas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una acometida de aguas residuales del proceso productivo que conducirá estas aguas residuales hasta la red municipal de Villafranca de los Barros.
2. En el momento del vertido a la red de saneamiento municipal el vertido deberá estar sujeto a las limitaciones de vertido indicado en el Anexo I y el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Vertido y Depuración de las Aguas Residuales de Villafranca de los Barros en vigor desde el 13 de marzo de 2002.

En caso de que se superen dichos límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes, resultando dicha condición imprescindible para poder continuar realizando la actividad de referencia.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997.
4. Los niveles de emisión de los equipos de la fábrica de vidrio son:
 - Sala de máquinas de aire comprimido: 90,4 dB(A) a 1,5 m (interior).
 - Torre de refrigeración-depuración: 64,1 a 1m (exterior).



- Silos (Zona de composición): 80,5 dB (interior).
- Hornos de fundición de mezcla: 89,7 dB(A) (interior).
- Producción y transporte de botella: 98,9 dB(A) a 1,5 m (interior).
- Inspección automatizada-calidad. 86,3 dB(A) a 1,5 m (interior).

- e - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se requieren para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 12 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro de los plazos indicados, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas y aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.

- f - Control y Seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán cuando sea posible de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.



4. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMAECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior debiendo conservar el TAAI esta documentación durante el tiempo de vigencia de la AAI.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
9. BA VIDRIO, S.A., anualmente deberá declarar a esta DGECA, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, según lo estipulado en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988. El productor conservará copia de la declaración anual durante un periodo no inferior a cinco años.
10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica



de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).

11. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.
12. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

Contaminación de los suelos:

13. Deberá llevarse a cabo todas aquellas actuaciones que conforme a las prescripciones del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se establezcan en relación con la protección de los suelos ocupados por el complejo industrial.

Contaminación Atmosférica:

14. Se llevará a cabo, con una periodicidad anual y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17.020:2004, al menos una medición de los contaminantes atmosféricos sujetos a control de conformidad con esta AAI para los focos 1, 2, 3, 4 y 5, y una medición cada cinco años para los focos 6 y 7.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

15. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
16. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
17. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.



18. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

19. Relativos a las emisiones de aguas residuales, el TAAI deberá cumplir las prescripciones que establezca el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en todo momento.

- g - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento.

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.
2. En particular, si se diera el caso de estar evacuándose aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en la presente resolución y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación; debiendo ser comunicado inmediatamente y por escrito este vertido contaminante a la CHG y a la DGECA.
3. El TAAI dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.

Condiciones de parada y arranque:

4. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución.
5. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.



Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
7. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- h - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la DGECA apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, tal como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.
3. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.
6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 30 de abril de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El complejo industrial existente está dedicado a la fabricación de vidrio. Tiene una capacidad de producción de vidrio de 300 Tm/día, lo cual se corresponde a la generación de 260-600 botellas de vidrio/minuto con unos pesos de entre 140-580 gramos. La mayoría de la producción es destinada a envases para cerveza, caracterizados por el color ámbar. La gama incluye envases de 25, 33 y 100 cl.

El complejo industrial está ubicado en el Polígono Industrial Los Varales, s/n., del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz) sobre un solar de 270.000 m², de las que 80.889 m² están construidos.

Las instalaciones del complejo industrial son:

- Naves de producción con una superficie de 46.000 m².
- Torre de materia prima de 502 m².
- Almacén de producto acabado de 32.400 m².
- Parque de calcín de 1.700 m².
- Almacén de residuos de 287 m².
- Talleres.
- Laboratorio.
- Zona destinada a vestuarios, aseos, zona de descanso y sala de formación.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Centros de transformación de energía eléctrica compuesto por un total de 4 transformadores de 1.600 kVA cada uno y una línea subterránea con una longitud de 1.234 m y 15 kV.
- Grupo electrógeno de 900 kVA de emergencia con gasóleo C.
- Zona de calderas.
- Conexión con el gaseoducto.
- 2 depósitos de gasóleo C de 2.000 litros.
- 1 depósito de 50 m³ para almacenamiento de propano.
- 1 depósito de 50 Tm de gasóleo C.
- 3 torres de refrigeración.
- Sala de compresores.
- Instalación contra incendio.



El proceso productivo se puede describir en los siguientes pasos:

- Recepción/almacenamiento de materias primas: las materias primas se almacenan en silos y son incorporadas al proceso productivo mediante la dosificación adecuada en función del tipo de vidrio a producir, para posteriormente proceder a su mezcla y transporte mediante cintas hasta el horno. La materia prima está constituida principalmente por material vitrificante (arena), fundentes, estabilizantes (óxido de calcio), afinantes (sulfato de sodio), colorantes (óxidos) y calcín.
- Fusión: La mezcla de los componentes en sus características adecuadas son trasladados a un horno recuperativo de 300 Tm/día de capacidad nominal, siendo la temperatura de fusión de 1.500 °C.
- Fabricación. Una vez finalizado el proceso de fusión, la masa vítrea abandona el horno a una temperatura de 1.250 °C y pasa a unos hornos de precalentamiento de moldes para iniciar el proceso de formación de envases. Finalmente cuando la gota adquiere la temperatura óptima en unos canales específicos del horno de precalentamiento de moldes (alrededor de 1.150 °C), se libera el vidrio, que es cortado mediante unas tijeras lubricadas con una determinada frecuencia, formando gotas que son distribuidas a las distintas secciones existentes en las máquinas moldeadoras, dándole la forma final a los diferentes envases.
- Tratamientos: Los envases que salen de la máquina de moldeo se someten a un tratamiento en caliente consistente en la aplicación de sales de estaño vaporizadas al objeto de que el envase adquiriera las propiedades superficiales adecuadas. Posteriormente acontece el tratamiento de recocido en Arcas, en el que los envases se someten a un proceso de enfriamiento controlado durante un periodo de 45 minutos por quemadores. Finalmente a la salida de las arcas, los envases se someten a un tratamiento consistente en aplicar una emulsión de agua con un polímero, para favorecer el transporte de las botellas en las líneas de inspección, antes del embalaje, almacenamiento y expedición.
- El combustible utilizado en los quemadores del horno de fusión y de precalentamiento de moldes es gas natural como combustible principal.

ANEXO II

ALEGACIONES REALIZADAS POR BA VIDRIO, S.A., A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

BA VIDRIO, S.A., ha realizado una serie de alegaciones a la propuesta de resolución que esta DGECA ha desestimado atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. BA VIDRIO, S.A., alega se desconsidere la necesidad de incluir un listado con los residuos generados por el complejo industrial que la presente resolución autoriza, ya que siempre que se genere un nuevo residuo, la autorización quedaría obsoleta, al requerirse actualización de la misma. Además BA VIDRIO, S.A., solicita que no sea obligatorio comunicar la generación de nuevos residuos no peligrosos al ser gestionados de acuerdo con la legislación existente todos los residuos no peligrosos generados.



- Esta DGECA considera que las AAI's deben incluir las características de los residuos que se pueden generar en el complejo industrial tal y como establece el artículo 9 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
2. BA VIDRIO, S.A., constata que está autorizada en la Comunidad Autónoma de Extremadura como gestor de residuos no peligrosos, comprendiendo las operaciones de valorización, almacenamiento y transporte de residuos de vidrio (código LER 101112), solicitando la ampliación a los siguientes residuos: envases de vidrio (código LER 150107) y vidrio (código LER 200102).
- Esta DGECA considera que el vidrio que utiliza BA VIDRIO, S.A., en su proceso productivo, es el resultado de la valorización que realiza otras instalaciones autorizadas como gestores de estos residuos, por lo que la valorización de los residuos en cuestión no se realiza en el complejo industrial de BA VIDRIO, S.A., Además, la producción defectuosa de BA VIDRIO, S.A., o los rechazos generados durante la misma, que se puedan incorporar al proceso productivo, no deben ser considerados residuos.
3. BA VIDRIO, S.A., solicita sean tenidos en cuenta en el seguimiento de las emisiones de metales pesados únicamente los siguientes contaminantes Pb, Cr, Cu, As, Ni y Cd en atención a la Guía sectorial para el suministro de información al registro PRTR en el sector de envases de vidrio.
- Esta DGECA ha considerado establecer el seguimiento de los metales pesados recogidos en el documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la industria de fabricación del vidrio.
4. BA VIDRIO, S.A., solicita que se elimine la prescripción de referenciar al 3% de oxígeno los VLE de los focos 6 y 7. Para ello manifiesta que las calderas existentes en el complejo industrial no superan los 50 MW, por lo que es aplicado el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes, en la que se indica la corrección a realizar en los distintos tipos de calderas según la potencia.
- Esta DGECA considera que es necesario referenciar los VLE a condiciones concretas que permitan la evaluación de los datos obtenidos en las mediciones; siendo el 3% en oxígeno el porcentaje de referencia establecido por esta DGECA para calderas que utilizan combustible gaseoso.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 351/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, que versa sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 20 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelven las reclamaciones presentadas contra la Resolución de 11 de junio de 2007, por la que se hace pública la relación de aspirantes que cumplen los requisitos exigidos por la base 7.3 de la Resolución de 28 de marzo de 2007, para la emisión del informe sustitutivo de la parte B2) de la prueba de la fase de oposición de los procesos selectivos. (2008061436)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado con el núm. 351/2007, seguido a instancias de María del Carmen Parejo Reseco sobre "Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 20/06/07, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelven las reclamaciones presentadas contra la Resolución de 11/06/07, por la que se hace pública la relación de aspirantes que cumplen los requisitos exigidos por la base 7.3 de la Resolución de 28/03/07, para la emisión del informe sustitutivo de la parte b2) de la prueba de la fase de oposición de los procesos selectivos".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho convinieren, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2008.

La Secretaria General,
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Valdepajares", parcela 356 del polígono 8. Promotor: D. Pedro Herrera Barragán, en Berlanga. (2008081718)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: Paraje "Valdepajares", parcela 356 del polígono 8. Promotor: D. Pedro Herrera Barragán, en Berlanga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre instalación de estación de servicio. Situación: paraje "Ejido Patinero", parcela 23 del polígono 2. Promotor: S. COOP. AGA, en Ahillones. (2008081726)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de estación de servicio. Situación: Paraje "Ejido Patinero", parcela 23 del polígono 2. Promotor: S. COOP. AGA, en Ahillones.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso de la Sección A) denominado "Guadianilla", n.º 00899-00, en el término municipal de Mérida. (2008061430)

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de Recurso Sección A) denominado "Guadianilla", n.º 00899-00, en el término municipal de Mérida, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de un depósito aluvial de gravas y arenas asociado a la acción fluvial del río Guadianilla en la parcela 75, del polígono 77, del término municipal de Mérida. El acceso a la zona de extracción se realizaría desde un camino que parte de la carretera de La Garrovilla a Torremayor. La explotación del recurso minero se ejecutaría por encima del nivel freático, alcanzando una profundidad de unos 3 metros, manteniendo una distancia de 30 metros a la margen del río Guadianilla y 10 metros respecto a carreteras y otras lindes, obteniendo un volumen del préstamo de 180.500 m³. El sistema de explotación consistiría en arranque mecánico y transporte a zona de obras, se ejecutaría un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesa. El material procedente del aprovechamiento del recurso minero estaría destinado a la construcción de la base de apoyo de la línea de ferrocarril del AVE Mérida-Montijo. El periodo de explotación previsto sería de unos dos años y medio, siendo el promotor la UTE AVE Mérida Construcciones Sarrión y Joca Ingeniería.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 7 de mayo de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso de la Sección A) denominado "Préstamos Ave Montijo II", n.º 00900-01, en los términos municipales de Torremayor y La Garrovilla. (2008061431)

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Proyecto Recurso de La Sección A) denominado "Préstamos Ave Montijo II", n.º 00900-01, en los términos municipales de Torremayor y La Garrovilla, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Ave Montijo II", n.º 00900-01, para su utilización como préstamo en las obras de construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura, en el tramo Mérida-Montijo, y siendo el promotor la UTE AVE Mérida Construcciones Sarrión y Joca Ingeniería. Las zonas de extracción serían: Parcela 1519, del polígono 3, del término municipal de Torremayor; parcela 189, del polígono 9; parcela 372, del polígono 10 y parcela 43, del polígono 9, del término municipal de La Garrovilla. El acceso a las parcelas se realizaría a través del camino del Canal de Montijo, desviándose hacia la derecha por la carretera comarcal que lleva hasta Lácara y tomando un camino que conduce a la primera parcela, a las dos siguientes zonas de extracción se accedería desde La Garrovilla, cogiendo el camino de los canales de riego en dirección NO y en el caso de la parcela 43, del polígono 9, de La Garrovilla se llegaría desde el camino del Canal de Montijo, desviándose a la derecha a unos 1,5 km de la población. La explotación se llevaría a cabo por medio de arranque mecánico y transporte hasta la zona de obras, con la ejecución de un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesa, se alcanzaría una profundidad media de 3 metros, se mantendrían franjas de protección sin explotar con anchuras de 10 metros respecto a cauces, carreteras y otras lindes. El volumen de los distintos préstamos sería: 267.896 m³, 40.198 m³, 50.530 m³ y 165.784 m³ respectivamente. El periodo estimado de explotación sería de dos años y medio.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 7 de mayo de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso de la Sección A) denominado "Préstamos Ave Montijo I", n.º 00899-01, en el término municipal de Torremayor. (2008061432)

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto Recurso de la Sección A) denominado "Préstamos Ave Montijo I", n.º 00899-01, en el término municipal de Torremayor, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Ave Montijo I", n.º 00899-01, para su utilización como préstamo en las obras de construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura, en el tramo Mérida-Montijo, y siendo el promotor la UTE AVE Mérida Construcciones Sarrión y Joca Ingeniería. Las zonas de extracción se localizarían en las parcelas 437 y 457 del polígono 6, del término municipal de Torremayor. El acceso a ambas parcelas se realizaría a través de sendos caminos que parten de la carretera que une Torremayor con Puebla de la Calzada. La explotación se llevaría a cabo por medio de arranque mecánico y transporte hasta la zona de obras, con la ejecución de un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesa, se alcanzaría una profundidad de unos 3 metros, se mantendrían franjas de protección sin explotar con distancias de 10 metros respecto al margen del río Lácara, carreteras y otras lindes. El volumen de préstamo sería 177.270 y 95.285 m³ respectivamente. El periodo estimado de explotación sería de dos años y medio.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 7 de mayo de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •



ANUNCIO de 28 de noviembre de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016871. (2008081693)

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castellar, n.º 2.

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 16 de la línea denominada "Línea aérea de M.T. Sub-Almendralejo-Aceuchal".

Final: Nuevo Hospital Comarcal de Almendralejo.

Términos municipales afectados: Almendralejo.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en kms: 1,702.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 10.

Crucetas: Especial doble circuito.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde nueva Subest. de Almendralejo, próxima a Ctra. N-630, polígono 28, parcela 82 y termina en parc-46 del políg. 28 de Almendralejo donde se ubica el nuevo Hospital.

Presupuesto en euros: 71.840,21.

Presupuesto en pesetas: 11.953.205.

Finalidad: Suministro al nuevo Hospital Comarcal del T.M. de Almendralejo.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016871.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.



Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera sito en Avda. Miguel de Fabra, n.º 4 (Polígono Industrial "El Nevero") en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 28 de noviembre de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
EXpte.: AT-1.788/16.871

N.º PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			ZONA AFECTADA POR LA LINEA						
			TÉRMINO MUNICIPAL	POLIG. N.º	PARC. N.º	VUELO (m)			APOYOS			OCUP. (m²)
						LONG	ANCHO	Sup (m²)	N.º			
									CANTIDAD DE APOYOS	N.º DEL APOYO EN LA LINEA	Sup (m²)	
1	D. ANTONIO GALINDO RASTROLLO	DONOSO CORTÉS 20	ALMENDRALEJO	28	106	80,9	4	323,76	1		4,66	200
2	DÑA. MARÍA BARRERA DONOSO	DONOSO CORTÉS 23	ALMENDRALEJO	28	107	41,3	4	165,2				
3	D. FRANCISCO GUERRERO GASTÓN	ACEUCHAL 72	ALMENDRALEJO	28	262	55,4	4	221,52				
4	D. ÁLVARO CABALLERO MERCHÁN	GUADALUPE 34	ALMENDRALEJO	28	109	13,4	4	53,64				
5	D. ÁLVARO RIBERA MORENO	PIEDAD 31	ALMENDRALEJO	28	110	23,5	4	93,88				
6	EXCMO. AYTO. ALMENDRALEJO	MÉRIDA 2	ALMENDRALEJO	28	9005	13	4	52,04				
7	D. ÁLVARO RIBERA MORENO	PIEDAD 31	ALMENDRALEJO	28	111	17,4	4	69,48	1		3,22	200
8	DÑA. FRANCISCA CARRASCO TORRES	REYES CATÓLICOS 3	ALMENDRALEJO	28	65	87,7	4	350,84	1		3,08	200
9	DÑA. Mª CARMEN ARROYO LÓPEZ	SAN MARTÍN 3	ALMENDRALEJO	28	64	13,1	4	52,28				
10	MINISTERIO DE FOMENTO	AVDA. EUROPA 1 DE BADAJOZ	ALMENDRALEJO	28	9008	28	4	112,16				
11	D. VALENTIN GARCÍA GONZÁLEZ	MÉRIDA 103	ALMENDRALEJO	28	60	250	4	1000,7	2		5,9	400
12	D. JUAN QUINTANA SOLÍS	RICARDO ROMERO 27	ALMENDRALEJO	28	269	313	4	1251,7	1		3,18	200
13	D. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA	REINA VICTORIA 13	ALMENDRALEJO	28	56	442	4	1766,2	2,5		7,38	500
14	DÑA. ANTONIA Mª LAVADO ORTIZ	MACÍAS DE PORRAS 32	ALMENDRALEJO	28	55	56,8	4	227,32	0,5		1,5	100
15	DÑA. ANTONIA Mª LAVADO ORTIZ	MACÍAS DE PORRAS 32	ALMENDRALEJO	28	53	25,4	4	101,56				
16	DÑA. ANTONIA Mª LAVADO ORTIZ	MACÍAS DE PORRAS 32	ALMENDRALEJO	28	52	15,6	4	62,44				
17	D. JOSÉ MONJE IZQUIERDO	VISTAHERMOSA 29	ALMENDRALEJO	28	49	97,7	4	390,68				
18	HOTEL ESPRONCEDA S.L.	CTRA. N 630 S/N	ALMENDRALEJO	28	46	8,59	4	34,36				



ANUNCIO de 24 de abril de 2008 por el que se someten a información pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de instalación solar fotovoltaica de 5 MW, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. Expte.: GE-M/306/07. (2008081877)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

- Peticionario: Torre de Miguel Solar, S.L.
- Ubicación: Parcela 4, 5, 6, 7 y 8, polígono 3, parcela 1, 2, 3, 4, 9 y 20, polígono 4 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).
- Características: Instalación solar fotovoltaica constituida por una instalación de 500 seguidores solares con sus correspondientes inversores y equipos de medida.
- Potencia nominal de generación: 5 MW.
- Instalaciones de evacuación constituidas por:
 - 9 CC.TT. de 630 kVA cubiertos y relación de transformación 20 kV/B2, repartidos en un anillo.
 - 1 Centro de seccionamiento abonado, dotado de un transformador de 100 kVA para servicios auxiliares.
 - Línea de interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento se realizará a través de una red subterránea de M.T. 20 kV, de 1.100 m de longitud.
 - La línea de evacuación propuesta será subterránea de M.T., conductor 2 (3 x 240 mm²) AL HEPRZ1 12/20 kV y longitud 1.251 m, tendrá su origen en el centro de seccionamiento y conectará en barras de la nueva Subestación Torre Miguel Sesmero, propiedad de la compañía distribuidora.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.



Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de abril de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2006/51 en materia de conservación de la naturaleza. (2008081862)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 6 de mayo de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

A N E X O

Expediente: LEIA 2006/51.

Documento que se notifica: Notificación de Resolución.

Asunto: Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructora: Marta Delgado Fernández.

Secretaria: Eulalia Matamoros Carmona.

Denunciado: Fernando López Gamonal.

Último domicilio conocido: Avda. Rodríguez de Ledesma, 16 – 5.ª B.

Localidad: Cáceres.

Hechos: Explotación Ganadera de unos 800 m² aproximadamente y realizar un camino sin estudio de Impacto Ambiental.

Calificación: Leve.

Artículo: 66.2.11, de la Ley 8/1998, de 26 junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, (modificada por la Ley 9/2006, de 29 de diciembre), en relación con el art. 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de Extremadura.



Sanción: 2.000 €.

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en el art. 101 en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2006/148 en materia de conservación de la naturaleza. (2008081863)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 6 de mayo de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

A N E X O

Expediente: LEIA 2006/148.

Documento que se notifica: Notificación de Resolución.

Asunto: Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructora: Marta Delgado Fernández.

Secretaria: Eulalia Matamoros Carmona.

Denunciado: Ramón Apolo Guillén.

Último domicilio conocido: C/ Hernán Cortés, 2 – 2.º D.

Localidad: Albuquerque (Badajoz).

Hechos: Incumplimiento de Medidas Correctoras del Informe de Impacto Ambiental n.º 99/2360 "los trabajos se han paralizado y no se ha procedido a la restauración del terreno en las zonas de trabajo, e incumpliendo así todos los condicionantes impuestos en el Informe".

Calificación: Leve.



Artículo: 66.2.12, de la Ley 8/1998, de 26 junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 29 de diciembre).

Sanción: 2.000 €.

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en el art. 101 en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2006/150 en materia de conservación de la naturaleza. (2008081864)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 6 de mayo de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

A N E X O

Expediente: LEIA 2006/150.

Documento que se notifica: Notificación de Resolución.

Asunto: Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructora: Marta Delgado Fernández.

Secretaria: Eulalia Matamoros Carmona.

Denunciado: José Juan Jiménez Sánchez.

Último domicilio conocido: C/ Duque de Alba, 25.

Localidad: Santibáñez el Alto (Cáceres).

Hechos: Realizar una explotación porcina (actividad clasificada), sin contar con el Informe Favorable de Impacto Ambiental.



Calificación: Leve.

Artículo: 66.2.12, de la Ley 8/1998, de 26 junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 29 de diciembre).

Sanción: 420 €.

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en el art. 101 en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2007/89 en materia de conservación de la naturaleza. (2008081865)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 6 de mayo de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

A N E X O

Expediente: LEIA 2007/89.

Documento que se notifica: Pliego de Cargos.

Asunto: Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Instructora: Marta Delgado Fernández.

Secretaria: Eulalia Matamoros Carmona.

Denunciado: Sedacu, S.L.

Último domicilio conocido: Burguillos del Cerro.

Localidad: Burguillos del Cerro (Badajoz).



Hechos: Instalación de una granja intensiva y vertido de aguas residuales careciendo de Informe de Impacto Ambiental.

Calificación: Leve.

Artículo: 66.2.11, de la Ley 8/1998, de 26 junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, (modificada por la Ley 9/2006, de 29 de diciembre), relacionado con el Anexo II del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de Extremadura.

Sanción: Multa de 60,10 a 6.010,12 €.

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de 10 días para contestar este pliego (contados a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente), y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º LEIA 2007/107 en materia de conservación de la naturaleza. (2008081866)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 6 de mayo de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

A N E X O

Expediente: LEIA 2007/107.

Documento que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Asunto: Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, relacionado con el Anexo II del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de Extremadura.

Instructora: Marta Delgado Fernández.



Secretaria: Eulalia Matamoros Carmona.

Denunciado: José Antonio López García.

Último domicilio conocido: C/ Cárcamo, 14.

Localidad: Córdoba.

Hechos: Construcción de 4 km de cortafuegos, de 5 m de ancho y limpieza de caminos existentes, sin Informe de Impacto Ambiental.

Calificación: Leve.

Artículo: 66.2.11, de la Ley 8/1998, de 26 junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 29 de diciembre).

Sanción: Multa de 60,10 € a 6.010,12 €.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si existe alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, se le indica que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de este procedimiento sancionador será de doce meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se inicie el expediente sancionador.

El vencimiento del plazo máximo para resolver de forma expresa sin que se haya dictado y notificado, o en su caso publicado la resolución, producirá la caducidad del procedimiento procediéndose al archivo de las actuaciones mediante resolución adoptada al respecto, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

• • •

ANUNCIO de 14 de mayo de 2008, sobre información pública de las solicitudes de autorización administrativa para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008081925)

A los efectos previstos en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, se someten a información pública las noventa y una solicitudes de autorización administrativa para instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura relacionadas a continuación, correspondientes a



diecinueve promotores, participantes en la segunda convocatoria abierta mediante Orden de 6 de junio de 2007, recogándose nota extracto de dichas peticiones en el Anexo adjunto.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sitas en C/ San Salvador, s/n., 06800 Mérida, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes laborables, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, concediéndose al efecto un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Además, podrán consultarse las características más significativas de las solicitudes que se someten a presente trámite a través de Internet, en la dirección <http://www.juntaex.es/consejerias/industria-energia-medioambiente>, o bien, directamente a través de www.industriaextremadura.com.

La relación de solicitudes es la siguiente:

Nº Registro	Denominación Parque Eólico	Promotor
GE-M/212/07	Plasencia	Proyectos Energéticos de Extremadura, S.L.
GE-M/330/07-1	Fuente del Maestre	Aldesa Construcciones S.A.
GE-M/330/07-2	San Jorge	Aldesa Construcciones S.A.
GE-M/331/07-1	Umbría	Parques Eólicos de Extremadura, S.A.
GE-M/331/07-2	Santa Olalla	Parques Eólicos de Extremadura, S.A.
GE-M/331/07-3	Santa Bárbara	Parques Eólicos de Extremadura, S.A.
GE-M/331/07-4	Salio	Parques Eólicos de Extremadura, S.A.
GE-M/331/07-5	Merengue	Parques Eólicos de Extremadura, S.A.
GE-M/331/07-6	Martina	Parques Eólicos de Extremadura, S.A.
GE-M/331/07-7	Arrobuey	Parques Eólicos de Extremadura, S.A.
GE-M/332/07-1	Ovejuela	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-2	Arrobuey	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-3	Arrobuey II	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-4	Sierra Hermosa	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-5	Sierra de los Pollos	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-9	Majadales	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-10	Cachoneras	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-11	Zarza de Montánchez	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-12	Montánchez I	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-13	Montánchez II	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-14	Centinela	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-15	Astorgano	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-16	Alijares	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-17	Buenavista	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-20	Santa Olalla	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-21	Sierra de los Ángeles	Instituto de Energías Renovables, S.L.



GE-M/332/07-22	Malvana	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/332/07-23	Alcántara	Instituto de Energías Renovables, S.L.
GE-M/333/07-1	Los Santos	Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
GE-M/333/07-2	San Nicolás	Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
GE-M/333/07-3	Santa Inés	Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
GE-M/333/07-4	Los Argallénes	Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
GE-M/333/07-5	Cabrera	Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
GE-M/333/07-6	Gurugú - San Jorge	Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
GE-M/333/07-7	Colmenares	Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
GE-M/333/07-8	Plasencia	Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
GE-M/334/07-1	Sierra Merengue	Generación Eólica Extremeña, S.L.
GE-M/334/07-2	Sierra de Lapa-Arozao	Generación Eólica Extremeña, S.L.
GE-M/334/07-3	Sierra Santo Domingo	Generación Eólica Extremeña, S.L.
GE-M/334/07-4	Sierra de los Pastillos	Generación Eólica Extremeña, S.L.
GE-M/334/07-5	Sierra de Santa Olalla	Generación Eólica Extremeña, S.L.
GE-M/334/07-6	Sierra de la Chimenea	Generación Eólica Extremeña, S.L.
GE-M/334/07-7	Barbas de Oro I	Generación Eólica Extremeña, S.L.
GE-M/334/07-8	Barbas de Oro II	Generación Eólica Extremeña, S.L.
GE-M/335/07	San Jorge	Refinería Balboa, S.A.
GE-M/336/07-1	La Foresta I	Energías Renovables La Foresta, S.L.
GE-M/336/07-2	La Foresta II	Energías Renovables La Foresta, S.L.
GE-M/336/07-3	La Foresta III	Energías Renovables La Foresta, S.L.
GE-M/337/07	Montes de Cijara	Eólica Cijara, S.L.U.
GE-M/338/07	Sierra de los Frontoncillos	Vientos de Extremadura, S.L.
GE-M/339/07	Valle de Peraleda	Eólica Valle de Peraleda, S.L.
GE-M/340/07	Sierra del Merengue	Parque Eólico Sierra del Merengue, S.L.
GE-M/341/07-1	La Traviesa	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-2	Santa Inés	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-3	Santo Domingo	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-4	Sierra de Yelbes	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-5	Sierra de los Santos	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-6	La Malvana	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-7	Santa Olalla	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-8	Los Castillejos	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-9	Monterrubio	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-10	El Argallén	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-11	El Espárrago	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-12	El Pedroso	Energías Especiales de Extremadura, S.L.



GE-M/341/07-13	El Quebrajo	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-14	Santa Bárbara	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-15	Sierra de Guadámex	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-16	Sierra del Cuervo	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-17	Gata	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/341/07-18	San Cristóbal	Energías Especiales de Extremadura, S.L.
GE-M/342/07-1		
GE-M/342/07-1	Malvana I	Electra de Malvana, S.A.
GE-M/342/07-2	Santa Olalla	Electra de Malvana, S.A.
GE-M/343/07-1		
GE-M/343/07-1	Guadámex	Electra de Montánchez, S.A.
GE-M/343/07-2	Argallén	Electra de Montánchez, S.A.
GE-M/343/07-3	Frontoncillos	Electra de Montánchez, S.A.
GE-M/344/07-1		
GE-M/344/07-1	Naranjales	Electra de Sierra de San Pedro, S.A.
GE-M/344/07-2	Sierra Umbría	Electra de Sierra de San Pedro, S.A.
GE-M/344/07-3	Cijara	Electra de Sierra de San Pedro, S.A.
GE-M/344/07-4	Los Castaños	Electra de Sierra de San Pedro, S.A.
GE-M/344/07-5	Morenillas	Electra de Sierra de San Pedro, S.A.
GE-M/344/07-6	Juan Bueno	Electra de Sierra de San Pedro, S.A.
GE-M/344/07-7	Rinconada	Electra de Sierra de San Pedro, S.A.
GE-M/345/07-1		
GE-M/345/07-1	Gata	Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.
GE-M/345/07-2	Campillo	Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.
GE-M/345/07-3	Santa Bárbara	Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.
GE-M/345/07-4	Merengue	Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.
GE-M/345/07-5	Campete	Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.
GE-M/346/07-1		
GE-M/346/07-1	San Simón Modificado Fase I	Helios Renovable, S.A.
GE-M/346/07-2	San Simón Modificado Fase II	Helios Renovable, S.A.
GE-M/347/07-1		
GE-M/347/07-1	Sierra de Malvana I	Eólicas Energéticas Eljas, S.L.
GE-M/347/07-2	Sierra de Malvana II	Eólicas Energéticas Eljas, S.L.

Mérida, a 14 de mayo de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ.



A N E X O

Expte. GE-M/212/07 Parque Eólico Plasencia.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 10 MW nominales, constituido por 5 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Plasencia.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Proyectos Energéticos de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/330/07-1 Parque Eólico Fuente del Maestre.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 8 MW nominales, constituido por 4 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Fuente del Maestre.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Aldesa Construcciones, S.A.

Expte. GE-M/330/07-2 Parque Eólico San Jorge.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 6 MW nominales, constituido por 3 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Fuente del Maestre.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Aldesa Construcciones, S.A.



Expte. GE-M/331/07-1 Parque Eólico Umbría.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 43,5 MW nominales, constituido por 29 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Villarta de los Montes.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Expte. GE-M/331/07-2 Parque Eólico Santa Olalla.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 39 MW nominales, constituido por 26 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Cilleros, Hoyos, Villamiel.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Expte. GE-M/331/07-3 Parque Eólico Santa Bárbara.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 10,5 MW nominales, constituido por 7 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Malpartida de Plasencia, Plasencia.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Expte. GE-M/331/07-4 Parque Eólico Salio.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 22,5 MW nominales, constituido por 15 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Gata.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Expte. GE-M/331/07-5 Parque Eólico Merengue.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 34,5 MW nominales, constituido por 23 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Plasencia.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Expte. GE-M/331/07-6 Parque Eólico Martina.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 45 MW nominales, constituido por 30 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Alía.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Expte. GE-M/331/07-7 Parque Eólico Arrobuy.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 37,5 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.



- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Caminomorisco, Nuñomoral, Pinofranqueado.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Expte. GE-M/332/07-1 Parque Eólico Ovejuela.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 20 MW nominales, constituido por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Pinofranqueado.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-2 Parque Eólico Arrobuye.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 44 MW nominales, constituido por 22 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Caminomorisco, Pinofranqueado.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-3 Parque Eólico Arrobuye II.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 26 MW nominales, constituido por 13 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.



- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Pinofranqueado.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-4 Parque Eólico Sierra Hermosa.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 12 MW nominales, constituido por 6 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Oliva de Mérida.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-5 Parque Eólico Sierra de los Pollos.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 10 MW nominales, constituido por 5 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-9 Parque Eólico Majadales.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 24 MW nominales, constituido por 12 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Monesterio.



- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-10 Parque Eólico Cachoneras.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 8 MW nominales, constituido por 4 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Monesterio, Montemolín.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-11 Parque Eólico Zarza de Montánchez.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 36 MW nominales, constituido por 18 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zarza de Montánchez
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-12 Parque Eólico Montánchez I.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 44 MW nominales, constituido por 22 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Montánchez.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.



Expte. GE-M/332/07-13 Parque Eólico Montánchez II.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 20 MW nominales, constituido por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Montánchez.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-14 Parque Eólico Centinela.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 8 MW nominales, constituido por 4 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Alcuéscar.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-15 Parque Eólico Astorgano.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 6 MW nominales, constituido por 3 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Ibahernando.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-16 Parque Eólico Alijares.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:



- Parque eólico de 40 MW nominales, constituido por 20 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Robledillo de Trujillo.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-17 Parque Eólico Buenavista.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 18 MW nominales, constituido por 9 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Alconchel.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-20 Parque Eólico Santa Olalla.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Cilleros, Hoyos, Villamiel.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-21 Parque Eólico Sierra de los Ángeles.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.



- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Torrecilla de los Ángeles, Hernán Pérez
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-22 Parque Eólico Malvana.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valverde del Fresno.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/332/07-23 Parque Eólico Alcántara.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 32 MW nominales, constituido por 16 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Alcántara.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Instituto de Energías Renovables, S.L.

Expte. GE-M/333/07-1 Parque Eólico Los Santos.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 32 MW nominales, constituido por 16 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.



- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Los Santos de Maimona, Usagre.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Expte. GE-M/333/07-2 Parque Eólico San Nicolás.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 36 MW nominales, constituido por 18 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valle de la Serena, Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Expte. GE-M/333/07-3 Parque Eólico Santa Inés.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Peraleda del Zaucejo.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Expte. GE-M/333/07-4 Parque Eólico Los Argallénes.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 30 MW nominales, constituido por 15 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena, Campillo de Llerena.



- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Expte. GE-M/333/07-5 Parque Eólico Cabrera.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 16 MW nominales, constituido por 8 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Calzadilla de los Barros.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Expte. GE-M/333/07-6 Parque Eólico Gurugú - San Jorge.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 48 MW nominales, constituido por 24 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Fuente del Maestre, Los Santos de Maimona, Zafra.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Expte. GE-M/333/07-7 Parque Eólico Colmenares.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 30 MW nominales, constituido por 15 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.



Expte. GE-M/333/07-8 Parque Eólico Plasencia.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 22 MW nominales, constituido por 11 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Plasencia.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.

Expte. GE-M/334/07-1 Parque Eólico Sierra Merengue.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 20 MW nominales, constituido por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Plasencia.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Generación Eólica Extremeña, S.L.

Expte. GE-M/334/07-2 Parque Eólico Sierra de Lapa-Arrozao.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 46 MW nominales, constituido por 23 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Campanario, La Haba, Quintana de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Generación Eólica Extremeña, S.L.

Expte. GE-M/334/07-3 Parque Eólico Sierra Santo Domingo.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:



- Parque eólico de 10 MW nominales, constituido por 5 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Arroyo de la Luz, Navas del Madroño.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Generación Eólica Extremeña, S.L.

Expte. GE-M/334/07-4 Parque Eólico Sierra de los Pastillos.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 26 MW nominales, constituido por 13 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer, Talarrubias.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Generación Eólica Extremeña, S.L.

Expte. GE-M/334/07-5 Parque Eólico Sierra de Santa Olalla.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 40 MW nominales, constituido por 20 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Cilleros, Hoyos, Villamiel.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Generación Eólica Extremeña, S.L.

Expte. GE-M/334/07-6 Parque Eólico Sierra de la Chimenea

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 20 MW nominales, constituido por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.



- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Casas de Don Pedro, Talarrubias.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Generación Eólica Extremeña, S.L.

Expte. GE-M/334/07-7 Parque Eólico Barbas de Oro I.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 28 MW nominales, constituido por 14 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valdecaballeros, Casas de Don Pedro.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Generación Eólica Extremeña, S.L.

Expte. GE-M/334/07-8 Parque Eólico Barbas de Oro II.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 44 MW nominales, constituido por 22 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Talarrubias, Valdecaballeros.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Generación Eólica Extremeña, S.L.

Expte. GE-M/335/07 Parque Eólico San Jorge.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 48 MW nominales, constituido por 24 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.



- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Fuente del Maestro.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Refinería Balboa, S.A.

Expte. GE-M/336/07-1 Parque Eólico La Foresta I.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 40 MW nominales, constituido por 20 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Oliva de la Frontera.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Renovables La Foresta, S.L.

Expte. GE-M/336/07-2 Parque Eólico La Foresta II.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 34 MW nominales, constituido por 17 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Oliva de la Frontera.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Renovables La Foresta, S.L.

Expte. GE-M/336/07-3 Parque Eólico La Foresta III.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 26 MW nominales, constituido por 13 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Oliva de la Frontera.



- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Renovables La Foresta, S.L.

Expte. GE-M/337/07 Parque Eólico Montes de Cíjara.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Fuenlabrada de los Montes.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Eólica Cíjara, S.L.U..

Expte. GE-M/338/07 Parque Eólico Sierra de los Frontoncillos.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 26 MW nominales, constituido por 13 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Peraleda del Zaucejo.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Vientos de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/339/07 Parque Eólico Valle de Peraleda.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 4 aerogeneradores de 3 MW y 19 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Peraleda del Zaucejo.
- Provincia: Badajoz.



— Titular de la solicitud: Eólica Valle de Peraleda, S.L.

Expte. GE-M/340/07 Parque Eólico Sierra del Merengue.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 42 MW nominales, constituido por 21 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Plasencia.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Parque Eólico Sierra del Merengue, S.L.

Expte. GE-M/341/07-1 Parque Eólico La Traviesa.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 10 MW nominales, constituido por 5 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Peraleda del Zaucejo.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-2 Parque Eólico Santa Inés.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 48 MW nominales, constituido por 24 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Peraleda del Zaucejo.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.



Expte. GE-M/341/07-3 Parque Eólico Santo Domingo.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 10 MW nominales, constituido por 5 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Atalaya, Alconera.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-4 Parque Eólico Sierra de Yelbes.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 8 MW nominales, constituido por 4 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Medellín.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-5 Parque Eólico Sierra de los Santos.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 20 MW nominales, constituido por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Los Santos de Maimona, Puebla de Sancho Pérez, Usagre.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.



Expte. GE-M/341/07-6 Parque Eólico La Malvana.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 42 MW nominales, constituido por 21 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valverde del Fresno.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-7 Parque Eólico Santa Olalla.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 32 MW nominales, constituido por 16 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Cilleros, Hoyos, Villamiel.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-8 Parque Eólico Los Castillejos.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 14 MW nominales, constituido por 7 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): La Lapa.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-9 Parque Eólico Monterrubio.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:



- Parque eólico de 26 MW nominales, constituido por 13 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Monterrubio de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-10 Parque Eólico El Argallén.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 40 MW nominales, constituido por 20 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Campillo de Llerena, Zalamea de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-11 Parque Eólico El Espárrago.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 34 MW nominales, constituido por 17 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-12 Parque Eólico El Pedroso.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 40 MW nominales, constituido por 20 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.



- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-13 Parque Eólico El Quebrajo.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 24 MW nominales, constituido por 12 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Monterrubio de la Serena, Peraleda del Zaucejo.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-14 Parque Eólico Santa Bárbara.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 18 MW nominales, constituido por 9 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Malpartida de Plasencia.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-15 Parque Eólico Sierra de Guadáméz.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 24 MW nominales, constituido por 12 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.



- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena, Higuera de la Serena, Valle de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-16 Parque Eólico Sierra del Cuervo.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 22 MW nominales, constituido por 11 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-17 Parque Eólico Gata.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 28 MW nominales, constituido por 14 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Gata, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/341/07-18 Parque Eólico San Cristóbal.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 10 MW nominales, constituido por 5 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Los Santos de Maimona.



- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Energías Especiales de Extremadura, S.L.

Expte. GE-M/342/07-1 Parque Eólico Malvana I.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 46 MW nominales, constituido por 23 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valverde del Fresno.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Electra de Malvana, S.A.

Expte. GE-M/342/07-2 Parque Eólico Santa Olalla.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Cilleros, Hoyos, Villamiel, Perales del Puerto.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Electra de Malvana, S.A.

Expte. GE-M/343/07-1 Parque Eólico Guadámez.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 12 MW nominales, constituido por 6 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena, Higuera de la Serena, Valle de la Serena.
- Provincia: Badajoz.



— Titular de la solicitud: Electra de Montánchez, S.A.

Expte. GE-M/343/07-2 Parque Eólico Argallén.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena, Campillo de Llerena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Electra de Montánchez, S.A.

Expte. GE-M/343/07-3 Parque Eólico Frontoncillos.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 42 MW nominales, constituido por 21 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Monterrubio de la Serena, Peraleda del Zaucejo.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Electra de Montánchez, S.A.

Expte. GE-M/344/07-1 Parque Eólico Naranjales.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): San Vicente de Alcántara, Valencia de Alcántara, Alburquerque.
- Provincia: Badajoz, Cáceres.
- Titular de la solicitud: Electra de Sierra de San Pedro, S.A.



Expte. GE-M/344/07-2 Parque Eólico Sierra Umbría.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 42 MW nominales, constituido por 21 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Villarta de los Montes.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Electra de Sierra de San Pedro, S.A.

Expte. GE-M/344/07-3 Parque Eólico Cíjara.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 16 MW nominales, constituido por 8 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Villarta de los Montes.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Electra de Sierra de San Pedro, S.A.

Expte. GE-M/344/07-4 Parque Eólico Los Castaños.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 20 MW nominales, constituido por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Villarta de los Montes.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Electra de Sierra de San Pedro, S.A.

Expte. GE-M/344/07-5 Parque Eólico Morenillas.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:



- Parque eólico de 50 MW nominales, constituido por 25 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Zalamea de la Serena, Monterrubio de la Serena.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Electra de Sierra de San Pedro, S.A.

Expte. GE-M/344/07-6 Parque Eólico Juan Bueno.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 18 MW nominales, constituido por 9 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Oliva de Mérida, La Zarza.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Electra de Sierra de San Pedro, S.A.

Expte. GE-M/344/07-7 Parque Eólico Rinconada.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 18 MW nominales, constituido por 9 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Peraleda del Zaucejo.
- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Electra de Sierra de San Pedro, S.A.

Expte. GE-M/345/07-1 Parque Eólico Gata.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 18 MW nominales, constituido por 9 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.



- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Gata.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.

Expte. GE-M/345/07-2 Parque Eólico Campillo.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 28 MW nominales, constituido por 14 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Cilleros, Hoyos, Perales del Puerto.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.

Expte. GE-M/345/07-3 Parque Eólico Santa Bárbara

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 26 MW nominales, constituido por 13 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Plasencia, Malpartida de Plasencia.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.

Expte. GE-M/345/07-4 Parque Eólico Merengue.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 36 MW nominales, constituido por 18 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.



— Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Plasencia.

— Provincia: Cáceres.

— Titular de la solicitud: Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.

Expte. GE-M/345/07-5 Parque Eólico Campete.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

— Parque eólico de 32 MW nominales, constituido por 16 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.

— Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Cilleros, Villamiel.

— Provincia: Cáceres.

— Titular de la solicitud: Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.

Expte. GE-M/346/07-1 Parque Eólico San Simón Modificado Fase I.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

— Parque eólico de 20 MW nominales, constituido por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.

— Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valdecaballeros.

— Provincia: Badajoz.

— Titular de la solicitud: Helios Renovable, S.A.

Expte. GE-M/346/07-2 Parque Eólico San Simón Modificado Fase II.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

— Parque eólico de 30 MW nominales, constituido por 15 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.

— Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valdecaballeros, Casas de Don Pedro.



- Provincia: Badajoz.
- Titular de la solicitud: Helios Renovable, S.A.

Expte. GE-M/347/07-1 Parque Eólico Sierra de Malvana I.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 42 MW nominales, constituido por 14 aerogeneradores de 3 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valverde del Fresno.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Eólicas Energéticas Eljas, S.L.

Expte. GE-M/347/07-2 Parque Eólico Sierra de Malvana II.

Se describen a continuación las características principales de la petición de autorización administrativa correspondiente:

- Parque eólico de 42 MW nominales, constituido por 14 aerogeneradores de 3 MW de potencia unitaria, e infraestructura necesaria de interconexión de los mismos, de transformación y de evacuación hasta el punto de vertido de la energía que se produciría.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.
- Términos municipales afectados por ubicación de aerogeneradores, viales, zanjas, etc. (no incluye infraestructuras de evacuación): Valverde del Fresno.
- Provincia: Cáceres.
- Titular de la solicitud: Eólicas Energéticas Eljas, S.L.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada "Confederación Extremeña de Comercio (CONFECO)".

Expte.: CA/178. (2008081833)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público:



Que el día 3 de abril de 2008, fue presentada a depósito Acta del acuerdo de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General, celebrada el 11 de febrero de 2008, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Confederación Extremeña de Comercio", en siglas "CONFECO", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/178; cuyo ámbito territorial es de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su ámbito profesional, conforme al art. 3 de su vigente texto estatutario, es el de "las federaciones y asociaciones empresariales relacionadas con el comercio, autónomos o de profesionales con actividad estatutaria, empresarial o económica relacionadas con el comercio, legalmente constituidas que voluntariamente se integren en la misma".

En el acuerdo expresado en el Acta de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General de la entidad, celebrada el 11 de febrero de 2008, se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario, modificándose los siguientes artículos del mismo: El art. 15, referido a la composición de la Asamblea General, y el art. 35, referido a la duración y cese de los cargos directivos.

Firman el Acta del acuerdo de modificación aprobado por la Asamblea General de la citada asociación: D. José Rojo Herrero, en calidad de Presidente y D. Pedro Rosado Alcántara, en calidad de Secretario General de la entidad, así como cuatro representantes más.

Con fecha 9 de abril de 2008 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 18 de abril de 2008.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Igualdad y Empleo, 3.ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171, 174 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado número 86, del 11).

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a María del Carmen Menchero Cortés. (2008081834)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0631-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.^a Menchero Cortés, María del Carmen de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 2.123,08 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª María del Pilar Mateos Rodríguez. (2008081835)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0100-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª Mateos Rodríguez, María del Pilar de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª Claudia Suleina López Nino. (2008081837)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0144-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª López Nino, Claudia Suleina de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 492,00 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Ana Olivera Puerto. (2008081839)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1303-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.^a Olivera Puerto, Ana de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. José Joaquín Gudiño Fernández. (2008081840)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1391-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D. Gudiño Fernández, José Joaquín de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Inés María Plata Doncel. (2008081841)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1547-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.^a Plata Doncel, Inés María de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. Luciano Bacchini. (2008081842)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1921-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D. Bacchini, Luciano de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª Juana María Sánchez Cano. (2008081843)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1119-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª Sánchez Cano, Juana María de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Verónica Jurado Mellado. (2008081844)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0426-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.^a Jurado Mellado, Verónica de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª María José Salcedo Luengo. (2008081845)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0514-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª Salcedo Luengo, M.ª José de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ..

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.^a Julia Berrocal Fresneda. (2008081846)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0700-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.^a Berrocal Fresneda, Julia de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 326,22 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª Elena María Arias Pacheco. (2008081847)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0937-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª Arias Pacheco, Elena María de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª Lourdes Mulero Molano. (2008081848)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1241-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª Mulero Molano, Lourdes de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 967,95 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª Ana María García Somoza. (2008081849)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1508-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª García Somoza, Ana María de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª Ludovina Da Conceicao Martins Alves. (2008081850)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0407-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª Da Conceicao Martins Alves, Ludovina de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.”

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. José María Sánchez González. (2008081851)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1135-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D. Sánchez González, José María de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª María Josefa Fortuna Martín. (2008081852)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1947-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D.ª Fortuna Martín, María Josefa de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ..

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención concedida, regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. Juao Carlos Melita Caleiro. (2008081853)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0902-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de marzo de 2008, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar el incumplimiento por D. Melita Caleiro, Juao Carlos de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 7.813,16 euros más los intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de marzo de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 28 de abril de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del suministro de "Productos alimenticios para el Complejo Hospitalario de Cáceres". Expte.: CS/05/1108015057/08/CA. (2008081908)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/05/1108015057/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Concurso de suministro de productos alimenticios para el Complejo Hospitalario de Cáceres.
- b) División por Lotes y número: Sí.
- c) Lugar de entrega: Cocina Hospital San Pedro de Alcántara y/o Hospital Nuestra Señora de la Montaña.
- d) Plazo de entrega: Inmediato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total (euros): 1.620.175,75.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Sí.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Teléfonos: 927 256220/22 (Extensiones 56456 y 56422).
- e) Fax: 927 214750.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.



7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Las que se establecen en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Cincuenta y dos días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el DOUE.
- a) Documentación a presentar: La que se reseña en los Pliegos.
- b) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 - 2.ª Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3 (planta baja).
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las ofertas.
- d) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad: Cáceres 10001.
- d) Fecha: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, en la dirección antes mencionada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver Pliegos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

25/04/2008.

13.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LAS CONVOCATORIAS O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com/opencms/opencms/portal/index.jsp>

<http://www.pliegos-publicos.com>

Cáceres, a 28 de abril de 2008. El Gerente del Área de Salud de Cáceres (Por delegación, Resolución 12/01/2007, DOE n.º 10, de 25/01/2007), PILAR ROBLEDO ANDRÉS.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 28 de abril de 2008 por el que se hace pública la relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales. (2008081888)

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ALMENDRAL

- Tasa Ordenanza de Telefonía Móvil.

CABEZA DEL BUEY

- Tasa Ordenanza de Telefonía Móvil.

CAMPILLO DE LLERENA

- Cuñas publicitarias.
- Licencias aperturas de establecimientos.
- Servicio ayuda a domicilio.
- Servicio Báscula Municipal.
- Servicio Cementerio y otros servicios fúnebres.
- Servicio comedor y lavandería.
- Servicio enseñanzas especiales.
- Servicio expedición de documentos.
- Servicio guardería infantil.
- Puestos, barracas, etc., en la vía pública.
- Quioscos en vía pública.
- Servicio Mercado Municipal.
- Ocupación dominio público local con materiales de construcción.
- Ocupación dominio público local con mesas y sillas.
- Servicio prevención de ruinas, derribos y otros.



- Servicio retiradas vehículos de la vía pública y su depósito.
- Servicio de internet.
- Servicio de teleasistencia domiciliaria.
- Ocupación del dominio público local con tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., que vuelen sobre los mismos.
- Utilización Maquinaria municipal.
- Multas.
- Sanciones Urbanísticas.
- Reintegros por anticipos varios.
- Cuotas préstamo Pósito local.

DON BENITO

- Multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

FREGENAL DE LA SIERRA

- Multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

HERRERA DEL DUQUE

- Multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

HINOJOSA DEL VALLE

- Canon Urbanístico.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.
- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública, con entrada y salida de vehículos.

MANCHITA

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Recaudación en vía ejecutiva:

- De cualesquieras recursos públicos sean o no tributarios.

**MEDINA DE LAS TORRES**

- Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

LA PARRA

- Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios o suministros de interés general.

PERALEDA DEL ZAUCEJO

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

PUEBLA DEL PRIOR

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por Licencias de Obras.
- Infracciones Urbanísticas.

LOS SANTOS DE MAIMONA

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Recaudación en vía ejecutiva:

- Tasa por ocupación de Terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

TALAVERA LA REAL

- Tasa por recogida de basuras.

TORREMAYOR

- Funciones de inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
 - Tasa por los servicios de alcantarillado.
 - Multas en ejecutiva.



- Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.
- Tasa por instalación de Quioscos en la vía pública.
- Tasa por el otorgamiento de licencias de aperturas de establecimientos.
- Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

VALENCIA DEL VENTOSO

- Licencia de Apertura de establecimientos.
- Servicio de Mercado y Mercadillo.
- Cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, veladores y elementos análogos.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- Canon urbanístico.
- Multas y Sanciones varias.

Recaudación en vía ejecutiva:

- Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganches y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.



- Tasa por servicio de alcantarillado.

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

- Multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

VILLAR DE RENA

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ZAFRA

- Multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

ZARZA CAPILLA

- Multas y Sanciones.
- Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (Telefonía Móvil).

Recaudación en vía ejecutiva:

- Licencias de obras.

Badajoz, a 28 de abril de 2008. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

• • •

ANUNCIO de 28 de abril de 2008 por el que se hace público el municipio que ha efectuado su revocación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales. (2008081890)

Relación de municipios que han revocado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

VALENCIA DEL VENTOSO

- Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Badajoz, a 28 de abril 2008. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.



PARTICULARES

ANUNCIO de 18 de abril de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Alberto García Morán. (2008081463)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Alberto García Morán.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Baños de Montemayor, a 18 de abril de 2008. El Interesado, ALBERTO GARCÍA MORÁN.

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Ángel Roberto Plata Casares. (2008081658)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Ángel Roberto Plata Casares.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 22 de abril de 2008. El Interesado, ÁNGEL ROBERTO PLATA CASARES.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net